

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME N° 033-2020-2-0366-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE PARINACOCHAS**

CORACORA-PARINACOCHAS-AYACUCHO

**"CONT. Y EJEC. DEL SERV. DE CONSULT. PARA LA
ELAB. DEL EXP.TÉC: REHAB. Y REP. DE VÍAS DE
TRÁN. VEH. Y PEAT. DE LAS CALLES, AV. LA CULT.,
JR. BOL., CHAV., GRAU, LA MAR, NIC. DE PIÉR. Y
SANTA ROSA DAÑADA"**

PERÍODO

20 DE MARZO DE 2019 AL 3 DE FEBRERO DE 2020

TOMO I DE V

AYACUCHO - PERÚ

SETIEMBRE - 2020

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 033-2020-2-0366-SCE

“CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: REHABILITACIÓN Y REPARACIÓN DE VÍAS DE TRÁNSITO VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES, AV. LA CULTURA, JR. BOLOGNESI, JR. CHAVIÑA, JR. GRAU, JR. LA MAR, JR. NICOLÁS DE PIÉROLA, Y JR. SANTA ROSA DAÑADAS POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO EN LA LOCALIDAD DE CORACORA, PROVINCIA DE PARINACOCHAS, REGIÓN AYACUCHO”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Especifico y alcance	4
4. De la entidad o dependencia	5
5. Comunicación del Pliego de Hechos	7
II. ARGUMENTOS DE HECHO	
Elaboración y aprobación de términos de referencia y bases del procedimiento así como el otorgamiento de la buena pro al único postor al margen de la normativa; participación de funcionario en los actos preparatorios, selección y como proveedor del único postor ganador; elaboración, conformidad, aprobación y pago de expediente técnico, pese a advertir el incumplimiento de los términos de referencia y normas aplicables, conllevando a la inaplicación de penalidades, afectando los principios de libertad de concurrencia, transparencia, integridad y el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 99 000,00.	7
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	99
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	100
V. CONCLUSIONES	101
VI. RECOMENDACIONES	104
VII. APÉNDICES	105

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 033-2020-2-0366-SCE

“CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: REHABILITACIÓN Y REPARACIÓN DE VÍAS DE TRÁNSITO VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES, AV. LA CULTURA, JR. BOLOGNESI, JR. CHAVIÑA, JR. GRAU, JR. LA MAR, JR. NICOLÁS DE PIÉROLA, Y JR. SANTA ROSA DAÑADAS POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO EN LA LOCALIDAD DE CORACORA, PROVINCIA DE PARINACOCHAS, REGIÓN AYACUCHO”

PERÍODO: 20 DE MARZO DE 2019 AL 3 DE FEBRERO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen



El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Parinacochas, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Actual de Control del 2020 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Parinacochas, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 02-0366-2020-001, iniciado mediante oficio n.º 388-2020-MPPC/OCI de 29 de julio de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.º 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019.

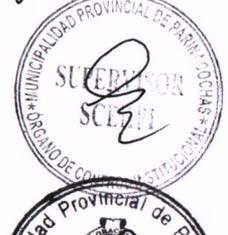
2. Objetivos

Objetivo general:



Determinar si el procedimiento de selección y ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.º 003-2019-MPPC/CS para la elaboración del expediente técnico: “Rehabilitación y reparación de vías de tránsito vehicular y peatonal de las calles, Av. La Cultura, Jr. Bolognesi, Jr. Chaviña, Jr. Grau, Jr. La Mar, Jr. Nicolás De Piérola y Jr. Santa Rosa dañadas por el Fenómeno del Niño Costero en la Localidad de Coracora, Provincia de Parinacochas, Región Ayacucho”, se efectuaron de acuerdo a la normativa aplicable y las estipulaciones contractuales establecidas.

Objetivos específicos:

- 
- 
- 
- 2.1 Establecer si el desarrollo de los actos preparatorios y el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 003-2019-MPPC/CS, para la contratación del Consultor responsable de la elaboración del expediente técnico se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
 - 2.2 Determinar si, la ejecución, recepción y pago de la prestación del servicio de elaboración del expediente técnico, cumplió con las condiciones y términos de referencia establecidas, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia examinada en el presente Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, corresponde al procedimiento de selección y ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.º 003-2019-MPPC/CS del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de la obra "Rehabilitación y reparación de vías de tránsito vehicular y peatonal de las calles, Av. La Cultura, Jr. Bolognesi, Jr. Chaviña, Jr. Grau, Jr. La Mar, Jr. Nicolás De Piérola, y Jr. Santa Rosa dañadas por el Fenómeno del Niño Costero en la Localidad de Coracora, Provincia de Parinacochas, Región Ayacucho" con código de inversiones n.º 2440776, donde se han identificado los siguientes hechos con presunta irregularidad:

- a) Los Términos de Referencia y las Bases Administrativas del procedimiento de selección, consideraron requisitos no exigibles en la formación académica para la calificación del personal clave: especialización, maestría, diplomados y/o cursos, los mismos que no son requeridos según el Capítulo III Requerimiento de las Bases Estándar del OSCE; y pese haber sido observado por dos (2) participantes en la etapa de absolución de consultas y observaciones, el Comité no acogió las observaciones, sustentando que, el nivel de los profesionales eran necesarios para garantizar la elaboración del expediente técnico, integrando con tales requisitos de calificación las Bases, afectando los principios de libertad de concurrencia, transparencia, competencia, eficiencia y eficacia, con las que deben regirse las contrataciones del Estado.

Asimismo, el Comité de Selección, le otorgó la Buena Pro al único postor "Constructora e Inmobiliaria Grupo San Cristóbal S.A.C", pese a que dicho postor en su oferta electrónica, no acreditó el cumplimiento de los requisitos de calificación de la capacidad técnica y profesional, respecto a la experiencia en el ejercicio de la profesión desde la colegiatura del Especialista en Estructuras (Jefe de proyecto) y de la Especialista en Ingeniería Ambiental establecidos en las Bases Integradas; toda vez que, el único postor, adjuntó contratos, certificados y otros documentos de los referidos profesionales propuestos, los cuales no acreditan fehacientemente la experiencia como Jefe de Proyecto y Especialista en Ingeniería Ambiental y sus inicios laborales son anteriores a la colegiatura; asimismo, no cumplió con acreditar en el requisitos de equipamiento estratégico el certificado de calibración de estación total vigente en la fecha; y pese a no cumplir con los requisitos de calificación le otorgaron la Buena Pro y suscribieron el contrato para la ejecución del servicio de consultoría, por un monto adjudicado de S/ 90 000,00, cuando no le correspondía.

- b) De igual forma, se evidenció que, el Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, participó con su cotización para el estudio de mercado como persona jurídica, también se inscribió como participante en el procedimiento, pese a encontrarse impedido; y fue proveedor del único postor ganador proporcionando un contrato alquiler de camioneta para acreditar el cumplimiento del requisito de equipamiento estratégico. Además, el citado servidor fue designado como Primer Miembro Suplente del Comité de selección participando en la admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la Buena Pro de dicho único postor ganador.

Asimismo, el área usuaria otorgó conformidad para efectos de pago al Consultor, pese a que el expediente técnico (segundo entregable) fue observado, por no contener todos los documentos técnicos exigidos en el Términos de Referencia; sin embargo el Consultor, sustentó la no totalidad de subsanación de las observaciones efectuadas, indicando que parte de dichas observaciones

no son requeridos de acuerdo a la plantilla y/o lineamientos que emite la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, para la elaboración de expedientes técnicos de obras viales. Sin embargo, dicha Autoridad ha informado que no ha aprobado dicha plantilla, además informó que las entidades ejecutoras, son responsables de los documentos técnicos que conforman el expediente técnico aprobado, y sólo evalúan la correspondencia entre los términos de solicitud de financiamiento, el Plan y la documentación sustentaria, y no contenido de expedientes técnicos.

Asimismo, se evidenció que el expediente técnico, contiene planos y documentos que carecen de la firma y sello del especialista en Ingeniería Sanitaria propuesto; el Estudio Hidrológico no se encuentra elaborado de acuerdo a la norma técnica aplicable; asimismo no cuenta con el Enfoque de Gestión de Riegos establecido según el OSCE y se evidencia deficiencias, incongruencias y/o omisiones en la elaboración de las especificaciones técnicas, presupuesto, planos, entre otros; sin embargo se aprobó el expediente técnico y se pagó por la totalidad del servicio de consultoría de obra, por un monto de S/ 90 000,00 y su respectiva devolución de garantía de S/ 9 000,00, ocasionado perjuicio económico por la suma de S/ 99 000,00.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 20 de marzo de 2019 al 3 de febrero de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con presunta irregularidad.

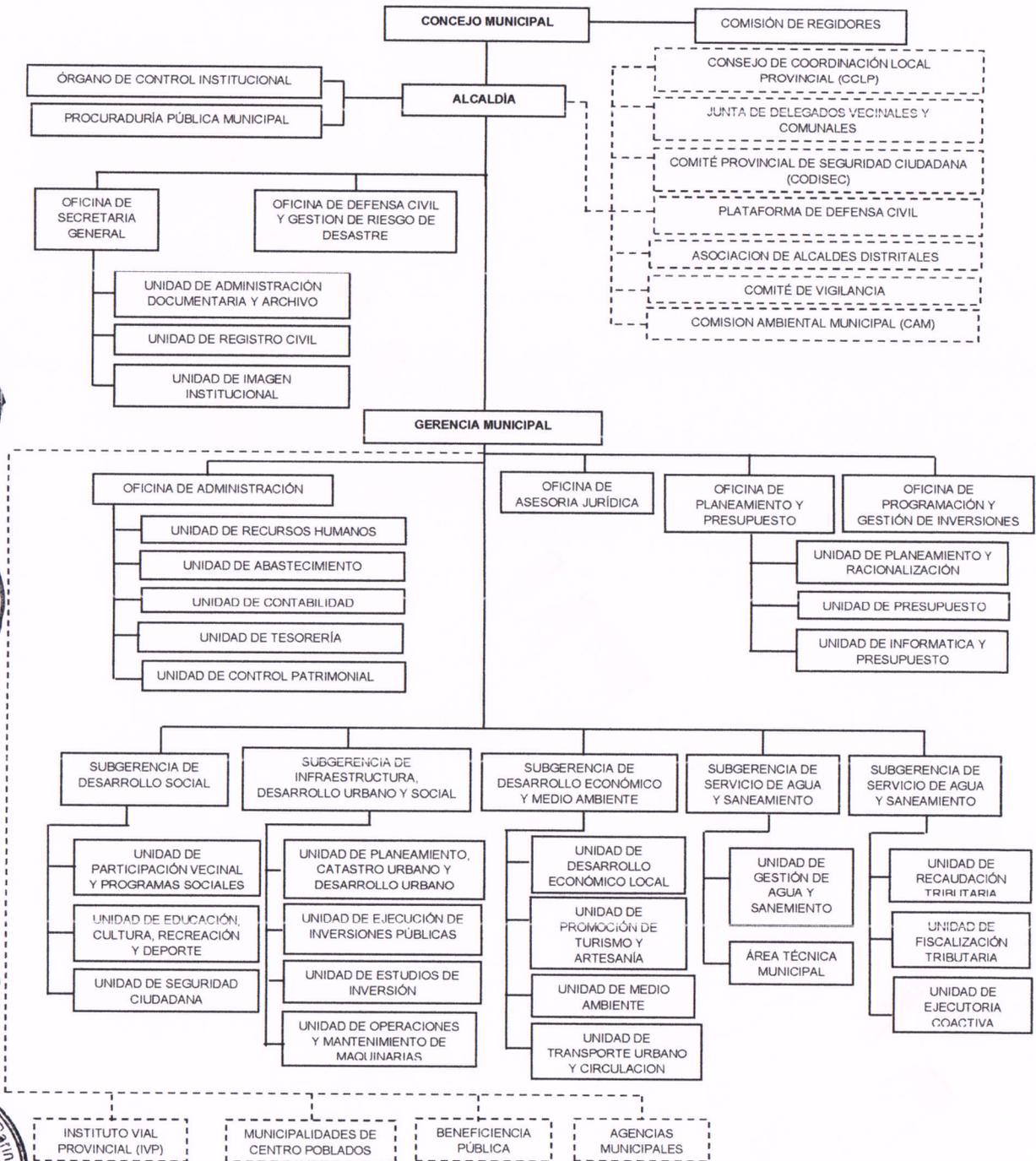
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Parinacochas, institución pública, en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Parinacochas:



Imagen n.º1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Parinacochas



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º001-2018-MPPC/A de 5 de abril de 2018.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

El funcionario Gustavo Jonatan Carbajal Gonzales, no se apersonó a recabar la comunicación del Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE TERMINOS DE REFERENCIA Y BASES DEL PROCEDIMIENTO ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO AL ÚNICO POSTOR AL MARGEN DE LA NORMATIVA; PARTICIPACIÓN DE FUNCIONARIO EN LOS ACTOS PREPARATORIOS, SELECCIÓN Y COMO PROVEEDOR DEL ÚNICO POSTOR GANADOR; ELABORACIÓN, CONFORMIDAD, APROBACIÓN Y PAGO DE EXPEDIENTE TÉCNICO, PESE A ADVERTIR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA Y NORMAS APLICABLES, CONLLEVANDO A LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES, AFECTANDO LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA, TRANSPARENCIA, INTEGRIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, OCASIONARON PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 99 000,00.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Parinacochas, relacionados al procedimiento de selección y ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2019-MPPC/CS, para la contratación de la elaboración del expediente técnico: "Rehabilitación y reparación de vías de tránsito vehicular y peatonal de las calles, Av. La Cultura, Jr. Bolognesi, Jr. Chaviña, Jr. Grau, Jr. La Mar, Jr. Nicolás De Piérola y Jr. Santa Rosa dañadas por el Fenómeno del Niño Costero en la Localidad de Coracora, Provincia de Parinacochas, Región Ayacucho", en adelante la "Inversión", con código único de inversiones n.° 2440776¹, por un valor referencial de S/ 90 000,00 y un plazo de ejecución del servicio de treinta (30) días calendario, se evidenció que, se formularon Términos de Referencia y Bases Administrativas, conteniendo incongruencias y requisitos no exigibles en la formación académica de la calificación del personal clave: especialización, maestrías, diplomados y/o cursos; y pese haber sido observado por dos (2) participantes en la etapa de absolución de consultas y observaciones, el Comité, no acogió la observación, sustentando que el nivel de formación de los profesionales eran necesarios para garantizar la elaboración del expediente técnico, integrando las Bases con tales requisitos, cuyos actos, restringieron la participación y concurrencia de los postores.

Asimismo, el Comité modificó los requisitos en la experiencia del personal exigido establecido inicialmente en los Términos de Referencia para la elaboración de las Bases Administrativas e integración de las mismas, sin contar con documento de justificación, autorización y/o aprobación del área usuaria.

¹ Requerida en el marco del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) según Decreto Supremo n.° 091-2017-PCM de 12 de setiembre de 2017, cuya Adjudicación Simplificada n.° 003-2019-MPPC/CS para la contratación del servicio de consultoría de obra, estuvo a cargo de la Entidad.

De igual forma, pese a las incongruencias y modificaciones que existían en cuanto a los requisitos de calificación entre los Términos de Referencia y las Bases Integradas, se evidenció que el Comité admitió, evaluó y calificó la oferta electrónica de la empresa "Constructora e Inmobiliaria Grupo San Cristóbal S.A.C"² siendo el único postor, quien no cumplió con acreditar los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas, respecto a la experiencia en la especialidad, que se computaban desde la colegiatura y en proyectos iguales o similares al objeto de convocatoria para el Especialista en Estructuras (Jefe de proyecto); así como la Especialista en Ingeniería Ambiental no cumplía con la experiencia en la actividad profesional desde la colegiatura requerida en los Términos de Referencia.

Toda vez que, el único postor, adjuntó contratos, certificados y otros documentos de los referidos profesionales propuestos, los cuales no acreditaban fehacientemente la experiencia en la especialidad como Especialista en Estructuras (Jefe de proyecto) y Especialista en Ingeniería Ambiental; asimismo, no cumplió con acreditar el certificado de calibración de estación total vigente en la fecha como requisito de equipamiento estratégico; y pese a no cumplir con los requisitos de calificación establecidas en las Bases Integradas, le otorgaron la Buena Pro a dicho único postor, por un monto adjudicado de S/ 90 000,00 y suscribieron el contrato para la ejecución del servicio de consultoría de obra.

También, se evidenció que durante las actuaciones preparatorias, el Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Entidad, participó con su cotización para el estudio de mercado como persona jurídica, también se inscribió como participante en el procedimiento, pese a encontrarse impedido; además participó en la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro, como Primer Miembro Suplente del Comité, siendo proveedor del único postor ganador, proporcionando un contrato de alquiler de camioneta para acreditar el cumplimiento del requisito de equipamiento estratégico.

Finalmente, el área usuaria otorgó conformidad al segundo entregable (presentación del 100% de avance del expediente técnico a la Entidad) para efectos de pago al Consultor³ y solicitó la aprobación del expediente técnico, pese a advertir que la prestación del servicio no se ejecutó en atención a las condiciones que ellos mismos establecieron, siendo que el expediente técnico no cumplía con todo el contenido mínimo exigido en los Términos de Referencia; sin embargo, el Consultor, sustentó la no totalidad del levantamiento de las observaciones, adjuntando un formato y/o documento denominado "Contenido de Expediente Técnico – Infraestructura Vial" emitido por la Autoridad por Reconstrucción con Cambios⁴ en adelante "ARCC"; y declarando que parte de las observaciones, deben ser acordes a dicho formato o plantilla para la evaluación y elaboración del expediente técnico y no según los Términos de Referencia; al respecto, la ARCC ha confirmado que no ha aprobado dicho formato, además informó que las entidades ejecutoras, son responsables de los documentos técnicos que conforman el expediente técnico aprobado, y sólo evalúan la correspondencia entre los términos de solicitud de financiamiento, el Plan⁵ y la documentación sustentaria, y no contenido de expedientes técnicos.

Por tanto, el área usuaria, pese a sus observaciones advertidas, que el Consultor no levantó en su totalidad, emitió la conformidad por el segundo entregable que constituyó la entrega del expediente técnico de la Inversión al 100% a la Entidad, justificando que dichas observaciones son diferentes a los parámetros y/o lineamientos que emite la ARCC, conforme lo declarado por el Consultor, pese a que el expediente técnico

² Empresa "Constructora e Inmobiliaria Grupo San Cristóbal S.A.C" con RUC n.° 20574615942, representado por el señor Gilber Oscar Gómez Tenorio con DNI n.° 44291329.

Según contrato n.° 018-2019-MPPC/UA de 7 de mayo de 2019, suscrito entre la Entidad y la empresa "Constructora e Inmobiliaria Grupo San Cristóbal S.A.C".

⁴ Entidad que financió el presupuesto para la ejecución de la obra del expediente técnico de la Inversión.

⁵ Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) aprobado mediante Decreto Supremo n.° 091-2017-PCM de 12 de setiembre de 2017.

no cumplía con todas las características y condiciones mínimas establecidas en los Términos de Referencia; además que, los planos y documentos carecen de la firma y sello del especialista en Ingeniería Sanitaria propuesto; el Estudio Hidrológico no se encuentra elaborado de acuerdo a la norma técnica aplicable, no cuenta con el Enfoque de Gestión de Riegos y se evidencia deficiencias, omisiones e incongruencias en la elaboración de las especificaciones técnicas, presupuesto, planos, entre otros; sin embargo, se efectuó la totalidad del pago al Consultor por S/ 90 000,00 y su respectiva devolución de la garantía, sin cautelar que la prestación sea ejecutada a satisfacción de la Entidad, situación que impidió la inaplicación de penalidades por S/ 9 000,00 (10% del monto de contrato).

Los hechos descritos contravinieron lo establecido en los artículos 2°, 8°, 9°, 11°, 12°, 16° y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado⁶ y modificatorias, relacionados con los principios que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, impedimentos, calificación exigible a los proveedores, requerimiento y responsabilidad del contratista, respectivamente.

Asimismo, se contravino los artículos 29°, 34°, 43°, 46°, 47°, 49°, 72°, 81°, 82°, 138°, 139°, 142°, 161°, 162°, 168°, 171°, 188° y la definición de expediente técnico de obra, metrado, términos de referencia del anexo único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, referido al requerimiento, valor referencial, órgano a cargo del procedimiento de selección, quórum, acuerdo y responsabilidad, documentos del procedimiento de selección, requisitos de calificación, consultas, observaciones e integración de bases, presentación de ofertas, calificación y evaluación de ofertas técnicas, contenido de contrato, requisitos para perfeccionar el contrato, plazo de ejecución contractual, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, recepción y conformidad, pago y jefe de proyecto para la elaboración del expediente técnico, respectivamente.

Además, se incumplió los numerales 10.1 y 10.2 del artículo 10° del Decreto Supremo n.° 155-2019-PCM que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, referente a elaboración del expediente técnico o documento equivalente, estudio de ingeniería básica u otros estudios que sustenten los valores referenciales.

De igual manera, se transgredió los artículos 10°, 11°, 13°, 14°, 15° y 21° de la NORMA G.030 DERECHOS Y RESPONSABILIDADES, el artículo 1° de la NORMA GE.020 COMPONENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS, el numeral 5.2 y el anexo n.° 1 Hidrología de la NORMA TÉCNICA OS.060 Drenaje Pluvial Urbano, relacionado a estudios de hidráulica e hidrología y cálculo de caudales de escurrimiento y método racional, todas normas técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, los numerales 1.2.2, 3.2.5 y Anexo E de la Norma Técnica CE.010 PAVIMENTOS URBANOS del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-VIVIENDA, relacionados a la denominación y objetivo, técnicas de investigación de campo, ensayos de laboratorio, requisitos de los materiales y pruebas de control y lineamientos generales para la elaboración de las especificaciones técnicas de construcción de pavimentos urbanos de concreto de cemento portland; así como la Norma Técnica Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas, aprobado por Resolución Directoral n.° 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC, relacionadas al prefacio y glosario de definición de expediente técnico de obra, metrado y planos del proyecto.

Publicada el 11 de julio de 2014, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, publicada el 7 de enero de 2017, vigente desde el 8 de enero de 2017; así mismo modificada con el Decreto Legislativo n.° 1444 publicada el 16 de setiembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.

Como también, se incumplió, el literal III, los numerales 7.2 y 7.3 de las disposiciones específicas de la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30225", modificada mediante Resolución n.º 057-2019-OSCE/PRE, relacionadas al alcance, contenido de las bases estándar y de la obligatoriedad, así como el numeral 8.2.6 y 8.2.7 de la Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones", aprobada mediante Resolución n.º 274-2016-OSCE/PRE, así como las disposiciones VI y VII de la Directiva n.º 012-2017-OSCE/CD "Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras", referidos a las disposiciones generales y disposiciones específicas.

Por otro lado, se incumplió la cláusula segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima y duodécima del contrato n.º 018-2019-MPPC/JA de servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de 7 de mayo de 2019, que regula el objeto, monto contractual, del pago, plazo de la ejecución de la prestación, partes integrantes del contrato, conformidad de la prestación del servicio, declaración jurada del consultor, responsabilidad por vicios ocultos y penalidades, así como se infringió el numeral 3.1 TERMINOS DE REFERENCIA y los literales B.1 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE, B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE y B.3 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO del numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN del capítulo III REQUERIMIENTO de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 003-2019-MPPC/CS, también se incumplió el numeral 3.1, los numerales 4, 7, 8, 9, 10, 11, 11.4 y 12 de los Términos de Referencia de las Bases Integradas, referidos al objeto del contrato, objeto general y específicos, normas obligatorias y/o voluntarios, perfil del consultor, personal técnico exigido, descripción técnica de servicio de consultoría, contenido del expediente técnico y plazo de ejecución.

Los hechos expuestos afectaron los principios de libertad de concurrencia, transparencia, integridad y el correcto funcionamiento de la administración pública, originados por el accionar consciente de los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes participaron en los actos preparatorios, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, conformidad, aprobación del expediente técnico de la Inversión y pago de la prestación, los cuales generaron perjuicio económico a la Entidad, por el monto de S/ 90 000,00, correspondiente al pago del expediente técnico de la Inversión, sin cumplir con las condiciones y características exigidas en los Términos de Referencia, y por la inaplicación de penalidades por S/ 9 000,00, conforme se resume a continuación:

Cuadro n.º1
Detalle del perjuicio económico ocasionado a la Entidad

Desagregado del Perjuicio Económico	Monto en S/
Pago efectuado por la totalidad del servicio de elaboración de expediente técnico, cancelado en cuatro (4) pagos parciales.	90 000,00
Inaplicación de penalidad por incumplimiento (penalidad máxima del 10% del monto total de contrato)	9 000,00
Total de perjuicio económico S/	99 000,00

Fuente: Contrato n.º 018-2019-MPPC/JA de 7 de mayo de 2019 y Comprobantes de Pago n.º 820 de , 1781, 1780, 2457 y 2457.

Elaborado por: Comisión de Control.

La situación expuesta se detalla a continuación:

1. Se formularon Términos de Referencia y Bases Administrativas, conteniendo incongruencias y considerando requisitos no exigibles en la formación académica de la calificación del personal clave, limitando la libre concurrencia y competencia de los postores.

De acuerdo a los documentos que obran en el expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.°003-2019-MPPC/CS en adelante "Procedimiento", se aprecia que, mediante informe n.°02-2019-MPPC/GIDU/UEIP de 20 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 4**), el señor Egberto Antonio Cabrera Huaroto, jefe de la Unidad de Ejecución de Inversiones Públicas, elaboró y presentó al señor Gustavo Jonatan Carbajal Gonzales, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural⁷ (Área usuaria) el requerimiento del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de la Inversión, adjuntando los Términos de Referencia, en adelante "TDR" (**Apéndice n.° 6**).

Al respecto, de la revisión, al punto 9 PERSONAL TÉCNICO EXIGIDO de los TDR (**Apéndice n.° 6**), se observa que se consideró entre otros requisitos de formación académica para algunos profesionales para la elaboración del expediente técnico de la Inversión, contar con maestrías, especialización, diplomados, cursos, etc., como se muestra a continuación:

"(...)

9. PERSONAL TÉCNICO EXIGIDO:

(...)

B) ESPECIALISTA EN SISTEMAS DE INSTALACIONES SANITARIAS

(...)

Diplomado y/o Cursos de Especialización en saneamiento básico, tratamiento de aguas Residuales o similares.

C) ESPECIALISTA EN INGENIERÍA AMBIENTAL

Ing. Ambiental o con "Especialización en Ing. Ambiental (...).

D) ESPECIALISTA EN GEOTECNIA

(...) Contar con Especialización en Geotecnia Avanzada y maestría".

E) CADISTA (ASISTENTE TÉCNICO CAD-SIG)

Título profesional en Técnico en Construcción Civil con Especialización en manejo de Autocad y ArGIS, sustentado con certificado o constancias.

(...)".

Como se observa en el párrafo anterior, en los TDR se establecieron requisitos en la formación académica de la calificación del personal clave, maestrías, especialización, diplomados y/o cursos, los mismos que no son exigibles, de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo III. REQUERIMIENTO, numeral 3 TERMINOS DE REFERENCIA, 3.1.2 Consideraciones específicas, d) Del personal, de las Bases Estándar del OSCE⁸ aprobada mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", que establece: "(...) Las calificaciones del personal, que se pueden requerir son el grado de bachiller o título profesional, según corresponda. Por consiguiente, **no se puede exigir que el personal cuente con otros grados (maestro o doctor), otros títulos (por ejemplo, de especialidad) y/o capacitaciones adicionales (diplomados, cursos u otros)**". (Lo subrayado y

⁷ Mediante memorándum n.°1430-2019-GRA/MPPC/GM de 12 de marzo de 2019, el señor Gustavo Jonatan Carbajal Gonzales asumió la encargatura de la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural (**Apéndice n.°5**).
⁸ Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado.

negrita es nuestro). Por tanto, solo indican que en el requisito de la "Formación académica" se debe consignar el grado o título profesional requerido, considerando los niveles establecidos.

Asimismo, de la revisión al numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, B) CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL, literal B.1 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE, FORMACION ACADÉMICA del mismo TDR (**Apéndice n.º 6**), se aprecia que los requisitos en la formación académica para la calificación de los profesionales antes citados (Especialista en Sistemas de Instalaciones Sanitarias, Especialista en Ingeniería Ambiental, Especialista en Geotecnia y Cadista), difieren con los requisitos de formación académica exigidos en su punto 9 PERSONAL TÉCNICO EXIGIDO; toda vez que, sólo han consignado el requisito de formación académica del Especialista en Estructuras (Jefe de proyecto) y sin requerir especialidades, maestrías, diplomados, etc., como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º1

Numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, B) CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL, literal B.1 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE, FORMACION ACADÉMICA de los TDR

B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
B.1	CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE
	FORMACION ACADÉMICA
	<u>Requisitos:</u>
	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS - INGENIERO CIVIL, titulado y colegiado, con más de 09 años de experiencia en general contados desde su colegiatura.
	<u>Acreditación:</u>
	Se acreditará con copia simple de Título y colegiatura
	Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 6 refrendo al personal clave propuesto para la ejecución del servicio de consultoría de obra.

Fuente: TDR de la Adjudicación Simplificada n.º 003-2019-MPPC/CS.

Con tales incongruencias y exigencias que existían entre el punto 9 PERSONAL TECNICO EXIGIDO y el numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN de los TDR, respecto a los requisitos en la formación académica de los profesionales para la elaboración del expediente técnico de la Inversión, el citado TDR (**Apéndice n.º 6**), fue recibido por el señor Gustavo Jonatan Carbajal Gonzales, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quien mediante informe n.º 007-2019-MPPC-GM-GJCG-SGIDU de 21 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 7**), lo derivó a la señora Lina Mariel Valdivia López, gerente Municipal, y ésta a su vez, mediante proveído de 21 de marzo de 2019, lo derivó al señor David Gerardo Cayo Cayo, jefe de la Unidad de Abastecimiento⁹, siendo recepcionado el 22 de marzo de 2019, con la disposición "Atender y proseguir con los trámites correspondientes".

Luego, el señor David Gerardo Cayo Cayo, jefe de la Unidad de Abastecimiento, realizó las solicitudes de cotizaciones todas de 27 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 10**) y elaboró el FORMATO RESUMEN EJECUTIVO DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS de 28 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 11**), donde en este último, se advierte que, en los ítems 2.8, 2.9 y 2.10 del numeral 2. INFORMACION SOBRE EL REQUERIMIENTO, no obra información sobre observaciones al requerimiento, respuesta del área usuaria ni ajustes que se realizaron al requerimiento, respectivamente, siendo aprobado el expediente de contratación mediante Formato n.º 2¹⁰ - SOLICITUD Y APROBACIÓN DE

Mediante memorándum n.º 1320-2019-GRA/MPPC/GM de 6 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 8**) y memorándum n.º 0125-2019-GRA/MPPC/ALC/GMOGA/URRH de 11 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 9**) el señor David Gerardo Cayo Cayo, toma posición del cargo como Jefe de la Unidad de Abastecimiento.

¹⁰ Formato aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 143-2019-MPPC/AYAC de 1 de abril de 2019. (**Apéndice n.º 12**).

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN de 15 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 13**), por el señor Walter Antayhua Cuadros, Titular de la Entidad, señalando en el punto 17 DECISIÓN QUE SE ADOPTA, lo siguiente: *“Teniendo a la vista el expediente de contratación, por el presente documento el funcionario que suscribe aprueba dicho expediente, considerando que la información consignada en la solicitud se ajusta a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento”*.

Posterior a la aprobación del expediente de contratación del Procedimiento, el señor Walter Antayhua Cuadros, Titular de la Entidad, mediante Formato n.º 4.- DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN de 15 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 14**), designó a los miembros titulares y suplentes del Comité para la conducción del Procedimiento, en adelante “Comité”, conformado de la siguiente manera:

Cuadro n.º 2
Miembros del Comité de selección Adjudicación Simplificada n.º 003-2019-MPPC/CS

Cargo del Comité	Nombres y Apellidos	Cargo en la Entidad
Presidente Titular	David Gerardo Cayo Cayo	Jefe de la Unidad de Abastecimiento
Primer Miembro Titular	Gustavo Jonatan Carbajal Gonzales	Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo urbano y Rural
Segundo Miembro Titular	Juan José Abasolo Falcon	Subgerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente
Presidente Suplente	Kendy Nagin Estrada Lopez	Unidad de Abastecimiento
Primer Miembro Suplente	Carlos Julio Moscoso Ramirez	Oficina de Programación Multianual de Inversiones
Segundo Miembro Suplente	Michael Huamán Maldonado	Asistente de la Unidad Ejecutora de Inversiones

Fuente: Formato n.º 4.- DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN de 15 de abril de 2019.
Elaborado por: Comisión de Control.

El Comité haciendo uso de sus facultades revisó y aprobó el proyecto de las Bases Administrativas (**Apéndice n.º 15**), a través del Formato n.º 06.- ACTA DE CONFORMIDAD DE PROYECTO DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERES de 15 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 16**), en cuyo numeral 4. SOBRE EL ACUERDO DE APROBACIÓN, declaran lo siguiente: *“Los miembros del comité manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de las Bases y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por unanimidad aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado al funcionario competente para y aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección”*, las mismas que fueron elaboradas y se encuentran visadas en todas sus páginas por los miembros titulares del Comité¹¹; cuyo proyecto, posteriormente fue aprobado por el señor Walter Antayhua Cuadros, Titular de la Entidad, mediante Formato n.º 07.- SOLICITUD Y APROBACIÓN DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN de 16 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 17**).

Al respecto, de la revisión al Capítulo III. REQUERIMIENTO, numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, B) CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL, literal B.1 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE, FORMACIÓN ACADÉMICA, página 44 de las Bases Administrativas (**Apéndice n.º 15**), se advierte que, el Comité insertó en parte, los requisitos de la formación académica para la calificación del personal clave que se encontraban establecidos inicialmente en el punto 9 PERSONAL TECNICO EXIGIDO de los TDR (**Apéndice n.º 6**); pese a existir discordancias entre dicho punto 9 y su numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, con relación a los requisitos de formación académica para la calificación del personal clave; asimismo se evidenció que, el Comité

¹¹ Suscrito por los señores: David Gerardo Cayo Cayo (Jefe de la Unidad de Abastecimiento), Gustavo Jonatan Carbajal Gonzales (Subgerente de Infraestructura y Desarrollo urbano y Rural) y Juan José Abasolo Falcon (Subgerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente).

adicionó como requisito en la formación académica para el Especialista en Estructuras (Jefe de proyecto): "Con Especialización en estructuras, maestría, y/o diplomado en proyectos de inversión pública", requisitos que no fueron requeridos inicialmente en los TDR, como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 3
Incongruencias entre los TDR y las Bases Administrativas, respecto a los requisitos de formación académica para la calificación del personal clave y conteniendo exigencias al margen de la normativa

Exigencia de los TDR		Exigencia de las Bases Administrativas
Punto 9. PERSONAL TECNICO EXIGIDO	Numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL, literal B.1 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE, FORMACION ACADÉMICA	CAPITULO III REQUERIMIENTO, Numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL, literal B.1 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE, FORMACION ACADÉMICA
A) ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS (Jefe de proyecto) Ing. Civil titulado y colegiado con no menos de 09 años en la actividad profesional, contados desde su colegiatura (...)"	Requisitos: ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS: INGENIERO CIVIL, titulado, colegiado, con no menos de 09 años en la actividad profesional, contados desde su colegiatura.	Requisitos: Jefe de Proyecto: Ingeniero Civil, titulado, colegiado, con especialización en estructuras, maestría y/o diplomado en proyectos de inversión pública.
B) ESPECIALISTA EN SISTEMAS DE INSTALACIONES SANITARIAS Experiencia Específica (...) Diplomado y/o cursos de Especialización en saneamiento básico, tratamiento de aguas Residuales o similares."	No figura requisitos en la formación académica de la calificación del Especialista en Sistemas de Instalaciones Sanitarias	Requisitos: (...) Especialista en Sistemas de Instalaciones Sanitarias: Ingeniero Sanitario titulado, colegiado con especialización diplomado y/o cursos de especialización en saneamiento básico, tratamiento de aguas Residuales o similares.
C) ESPECIALISTA EN INGENIERIA AMBIENTAL. Ing. Ambiental o con Especialización en Ing. Ambiental (...)"	No figura requisitos en la formación académica de la calificación del Especialista en Ingeniería Ambiental	No figura los requisitos de la formación académica de la calificación del Especialista en Ingeniería Ambiental en las Bases Administrativas; sin embargo, en el punto 9 de los TDR, se solicitó al referido profesional contar con especialización en Ingeniería Ambiental.
D) ESPECIALISTA EN GEOTECNIA Experiencia en la especialidad "(...) Contar con Especialización en Geotecnia Avanzada y maestría."	No figura requisitos en la formación académica de la calificación del Especialista en geotecnia	Requisitos: (...) Especialista en geotecnia: Ingeniero Civil, titulado, colegiado con Especialización en Geotecnia Avanzada y maestría.
F) CADISTA (ASISTENTE TÉCNICO CAD-SIG) Titulo profesional en Técnico en Construcción Civil con Especialización en manejo de (Autocad y ArGIS, sustentando con certificado o constancias)	No figura requisitos en la formación académica de la calificación del Cadista	No figura los requisitos de la formación académica de la calificación del Cadista en las Bases Administrativas; sin embargo, en el punto 9 de los TDR, se solicitó al referido personal contar con especialización en manejo de Autocad y ArGIS.

Fuente: TDR y Bases Administrativas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.º 003-2019-MPPC/CS.
Elaborado por: Comisión de Control

Como se advierte de los párrafos y cuadro precedente, los TDR elaborado por el señor Egberto Antonio Cabrera Huaroto, jefe de la Unidad de Ejecución e Inversiones Públicas, consideró en su punto 9. PERSONAL TECNICO EXIGIDO, requisitos restrictivos en la formación académica en la calificación del personal clave, los cuales limitaban la participación de postores, sin tener en cuenta los principios de libertad de concurrencia y competencia establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que, los requisitos de maestría, especialidad, diplomados, cursos u otros, no son exigibles de acuerdo a las Bases Estándar¹² del OSCE; además no incluyó en el numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN de dichos TDR, los requisitos de calificación necesarios por cada profesional clave; inobservando lo establecido en el numeral 29.1 del artículo 29 Requerimiento del RLCE, que establece: "(...)El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios".

De igual manera, los miembros titulares del Comité insertaron en el Capítulo III. REQUERIMIENTO, numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, B) CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL, literal B.1 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE, FORMACION ACADÉMICA, requisitos de calificación del personal clave que no se especificaron inicialmente en el numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN de los TDR, sino los consignados en su punto 9 PERSONAL TECNICO EXIGIDO, pese a que dichos requisitos de calificación en la formación académica eran restrictivos y no exigibles para la calificación del personal clave, incumpléndose lo establecido en el numeral 47.3 del Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección del RLCE, que indica: "**El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado**". (Lo subrayado y negrita es nuestro); por tanto, no correspondía solicitar desde el requerimiento¹³ y las bases administrativas, dichos requisitos de especialización, maestrías, diplomados y/o cursos.

2. Incongruencias y modificación de los requisitos de la experiencia del personal clave entre los TDR y las Bases Administrativas, sin contar con justificación, autorización y/o aprobación del área usuaria.

De la revisión al punto 9. PERSONAL TECNICO EXIGIDO de los TDR (**Apéndice n.º 6**), se observa que, el señor Egberto Antonio Cabrera Huaroto, jefe de la Unidad de Ejecución e Inversiones Públicas, estableció entre otros requisitos de experiencia general y específica, la experiencia en la actividad profesional desde la colegiatura de los profesionales para la elaboración del expediente técnico de la Inversión, como se muestra a continuación:

"(...)

9. PERSONAL TÉCNICO EXIGIDO:

A) ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS (Jefe de proyecto)

Ing. Civil titulado y colegiado con no menos de (09) años en la actividad profesional, contados a partir de su colegiatura

(...)

B) ESPECIALISTA EN SISTEMAS DE INSTALACIONES SANITARIAS

¹² Aprobada mediante Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30225".

¹³ El Numeral 29.1 del Artículo 29 Requerimiento del RLCE, establece: "(...) Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento (...)".

Ing. Sanitario titulado colegiado, con no menos de 10 años en la actividad profesional, contados desde su colegiatura.

(...)

D) ESPECIALISTA EN GEOTECNIA

Ing. Civil titulado y colegiado con no menos de quince (15) años en la actividad profesional, contados desde su colegiatura

(...)"

Asimismo, en el numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, B) CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL, literal B.2) EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE de los TDR (**Apéndice n.º 6**), se advierte que, los requisitos de la experiencia de los profesionales antes citados (Especialista en Estructuras (Jefe de proyecto), Especialista en Sistemas de Instalaciones Sanitarias y Especialista en Geotecnia), difieren con los requisitos de experiencia exigidos en su punto 9 PERSONAL TÉCNICO EXIGIDO; sin embargo se consignó requisitos en la experiencia de un profesional "ESPECIALISTA EN PROYECTOS", que no se encontró considerado inicialmente en dicho punto 9, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º2

Numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, B) CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL, literal B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE de los TDR

B.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p>ESPECIALISTA EN PROYECTOS Ingeniero civil o Economista con más de 06 años de colegiado que haya elaborado por lo menos 06 proyectos bajo lineamiento de Reconstrucción con Cambios.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>La experiencia del personal se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) ficha Formato N° 02 registro de inversiones en optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.</p>

Fuente: TDR de la Adjudicación Simplificada n.º 003-2019-MPPC/CS.

Conforme se desprende de la imagen, se advierte incongruencias respecto a los requisitos en la experiencia de la calificación del personal clave exigido entre el punto 9 y el numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, B) CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL, literal B.2) EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE de los TDR (**Apéndice n.º 6**).

Al respecto, de la revisión al FORMATO RESUMEN EJECUTIVO DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS de 28 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 11**), elaborado por el señor David Gerardo Cayo Cayo, jefe de la Unidad de Abastecimiento, se advierte que, en sus ítems 2.8, 2.9 y 2.10 del numeral 2. INFORMACION SOBRE EL REQUERIMIENTO, no obra información sobre observaciones al requerimiento, respuesta del área usuaria ni ajustes que se realizaron al requerimiento, respectivamente; sin embargo, con tales imprecisiones de los requisitos en la experiencia de la calificación del personal clave, el expediente de contratación se aprobó mediante Formato n.º 2 – SOLICITUD Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN de 15 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 13**), por el señor Walter Antayhua Cuadros, Titular de la Entidad.

Por otro lado, de la revisión efectuada al punto 9 PERSONAL TÉCNICO EXIGIDO de los TDR (**Apéndice n.º 6**) y al Capítulo III. REQUERIMIENTO, numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, B) CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL, literal B.2) EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, página 45 de las Bases Administrativas¹⁴ (**Apéndice n.º 15**), se advierte que, el Comité no consideró la experiencia en la actividad profesional (9, 10 y 15 años), es decir la cantidad de años de experiencia profesional desde la colegiatura para el personal clave y solo detalló la experiencia mínima por cada profesional, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 3
Numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, B) CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL, literal B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE de las Bases Administrativas

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 003-2019-MPPC/CS 	
	<p>Requisitos:</p> <p><i>Jefo de Proyecto: Experiencia en la especialidad mínima de 02 años proyectos iguales o similares al objeto de convocatoria.</i></p> <p><i>Especialista en Geotecnia: Ingeniero Civil, con experiencia mínima de 04 años en proyectos de igual o similar característica.</i></p> <p><i>Especialista en Sistemas de Instalaciones Sanitarias: Ingeniero Sanitario con experiencia mínima de 02 años en proyectos iguales o similares al objeto de convocatoria.</i></p>

Fuente: Bases Administrativas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.º 003-2019-MPPC/CS.

Al respecto, es de precisar que dicha modificación no cuenta con un documento de aprobación del área usuaria, para que los miembros titulares del Comité modifiquen los requisitos de la experiencia del personal clave establecidos en los TDR.

Aunado a ello, se evidenció también que, el Comité modificó la experiencia en el objeto de la convocatoria para el personal clave; toda vez que, según el punto 9. PERSONAL TECNICO EXIGIDO de los TDR (**Apéndice n.º 6**), se solicitó a los profesionales, experiencia en elaboración de perfiles técnicos en el marco del SNIP¹⁵, factibilidad y/o estudios definitivos; sin embargo, en el Capítulo III. REQUERIMIENTO, numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, B) CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL, literal B.2) EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, de las Bases Administrativas (**Apéndice n.º 15**), se requirió solo contar con experiencia en proyectos iguales o similares al objeto de convocatoria es decir sólo en elaboración de expedientes técnicos, como se evidencia en el siguiente cuadro:

¹⁴ Aprobado mediante Formato n.º 07.- SOLICITUD Y APROBACIÓN DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN de 16 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 17**).

¹⁵ Sistema Nacional de Inversión Pública.

Cuadro n.º 4
Incongruencias y modificaciones entre los TDR y las Bases Administrativas, respecto a la experiencia del personal clave en la actividad profesional y en el objeto de la convocatoria

Exigencia de los TDR		Exigencia de las Bases Administrativas	
Punto 9. PERSONAL TECNICO EXIGIDO		Numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, B) CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL, Literal B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	CAPÍTULO III REQUERIMIENTO, Numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, B) CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL, literal B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
Equipos de Profesionales	Experiencia		
A) ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS (Jefe de proyecto)	<p>Experiencia General: Experiencia General de <u>minimo de 2 años en elaboración de proyectos a nivel de perfil, factibilidad y/o estudios definitivos de manera general</u>, acreditación copia de contrato, constancia y/o certificado, en caso de infraestructura acreditar con ficha SNIP y/o ficha técnica.</p> <p>Experiencia Específica: Experiencia <u>minima de 2 años proyectos de drenaje fluvial, pistas, veredas o similares en el marco del SNIP a nivel de perfil, factibilidad y/o estudios definitivos</u>, acreditación, copia de contrato, constancia y/o certificado.</p>	No figura requisitos en la experiencia de la calificación del Especialista en Estructuras	Jefe de Proyecto: Experiencia en la especialidad <u>minima de 02 años proyectos iguales o similares al objeto de convocatoria.</u>
B) ESPECIALISTA EN SISTEMAS DE INSTALACIONES SANITARIAS	<p>Experiencia específica: Experiencia como <u>minimo de 02 años en proyectos de saneamiento básico de inversión pública a nivel de ficha técnica, perfil, factibilidad y/o estudios definitivos</u>, haber desempeñado como Especialista en Instalaciones Sanitarias de Infraestructura Educativa, edificaciones o similares.</p>	No figura requisitos en la experiencia de la calificación del Especialista en Sistemas de Instalaciones Sanitarias	Especialista en Sistemas de Instalaciones Sanitarias: Ingeniero Sanitario con experiencia <u>minima de 02 años en proyectos iguales o similares al objeto de convocatoria.</u>
D) ESPECIALISTA EN GEOTECNIA	<p>Experiencia en la especialidad: Experiencia <u>minima de 04 años en estudios de mecánica de suelos para proyectos a nivel de perfil, factibilidad y/o estudios definitivos</u>, en proyectos de edificaciones o similares al objeto de convocatoria.</p>	No figura requisitos en la experiencia de la calificación del Especialista en Geotecnia	Especialista en Geotecnia: Ingeniero Civil, con experiencia <u>minima de 04 años en proyectos de igual o similar característica.</u>
No figura requisitos en la experiencia de la calificación del ESPECIALISTA EN PROYECTOS	No figura requisitos en la experiencia de la calificación del ESPECIALISTA EN PROYECTOS	<p>Requisitos: ESPECIALISTA EN PROYECTOS Ingeniero Civil o Economista con más de 06 años de colegiado que haya elaborado por lo menos 06 proyectos bajo Lineamientos de Reconstrucción con Cambios.</p>	No figura requisitos en la experiencia de la calificación del ESPECIALISTA EN PROYECTOS

Fuente: TDR y Bases Administrativas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.º 003-2019-MPPC/CS.
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente y de lo expuesto, se advierte que el Comité insertó en el Capítulo III. REQUERIMIENTO, numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, B) CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL, literal B.1 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE, FORMACION ACADÉMICA de las Bases Administrativas, los requisitos de experiencia del personal clave, que no se establecieron inicialmente en el numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN de los TDR, si no los consignados en su punto 9; además modificaron la experiencia en la actividad profesional, es decir la cantidad de años de experiencia en el ejercicio de la profesión y solo revelaron los años de experiencia en la especialidad y la mínima; así como modificaron la experiencia de los profesionales en el objeto de la convocatoria, requiriendo solo experiencia en proyectos iguales o similares al objeto de la convocatoria (no habiendo sido considerado inicialmente en los TDR y excluido por el Comité en la elaboración de las Bases Administrativas), sin contar con documento de aprobación y/o autorización del área usuaria.

3. El Comité integró las Bases, sin acoger en su totalidad las observaciones formuladas por dos (2) participantes, pese a que desde la elaboración de los TDR y Bases se consideraron requisitos en la formación académica del personal clave no exigibles.

De acuerdo al cronograma del Procedimiento, que obra en el expediente de contratación y se encuentra publicada en el SEACE¹⁶ (Apéndice n.º 18), la convocatoria se llevó a cabo el 16 de abril de 2019, programándose el registro de participantes del 17 al 25 de abril de 2019, donde se inscribieron siete (7) participantes según las Constancias de Participación de diversas fechas visadas por los miembros titulares del Comité (Apéndice n.º 19) y el Listado de participantes registrado en el SEACE emitido el 3 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 20); asimismo, la etapa de formulación de consultas y observaciones (electrónica) se programó del 17 al 22 de abril de 2019, así como la etapa de Absolución de consultas y observaciones (electrónica), se programó sólo para el 23 de abril de 2019, en la cual se pudo observar que, dos (2) de los siete (7) participantes inscritos, realizaron cinco (5) observaciones a las Bases Administrativas (Apéndice n.º 15), las mismas que fueron absueltas por los miembros titulares del Comité, mediante el Pliego de absolución de consultas y observaciones (Apéndice n.º 21).

Del Pliego de absolución de consultas y observaciones (Apéndice n.º 21), se aprecia que, las observaciones n.º 4 y 5, formuladas por las empresas CAMPOS PUMAYAURI GUILLERMO y TORRES VILLACORTA WASHINGTON MANUEL respectivamente, relacionadas a los requisitos en la formación académica del Especialista en Estructuras (Jefe de Proyecto), Especialista en Geotecnia y Especialista en Instalaciones Sanitarias, alegando en sus observaciones la vulneración del numeral 29.3¹⁷ del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no fueron acogidos por el Comité, y la observación n.º 5 si lo acogen en relación a los requisitos de su formación académica, y cambiando los años de experiencia del Especialista en Estructuras (Jefe de proyecto), los cuales no fueron materia de observación, como se detalla en el siguiente cuadro:

¹⁶ Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

¹⁷ El numeral 29.3 del artículo 29. Requerimiento del RLCE, establece: "Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos".

Cuadro n.º 5

Exigencias de los requisitos formación académica para la calificación del personal clave, entre los TDR,
Bases Administrativas y Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones

Exigencia de los TDR	Exigencia de las Bases Administrativas	Pliego de absolución de consultas y observaciones	
Punto 9. PERSONAL TECNICO EXIGIDO	Numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL, literal B.1 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE, FORMACION ACADÉMICA	Participante, N° de observación y Términos de la observación realizada	Análisis de la observación por el Comité
<p>A) ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS (Jefe de Proyecto) Ing. Civil titulado y colegiado como menos de 09 años en la actividad profesional, contados desde su colegiatura (...)"</p> <p>B) ESPECIALISTA EN SISTEMAS DE INSTALACIONES SANITARIAS Experiencia Específica (...) <u>Diplomado y/o cursos de Especialización en saneamiento básico, tratamiento de aguas Residuales o similares.</u>"</p> <p>C) ESPECIALISTA EN INGENIERIA AMBIENTAL. Ing. Ambiental o <u>con Especialización en Ing. Ambiental (...)"</u></p> <p>D) ESPECIALISTA EN GEOTECNIA Experiencia en la especialidad (...) Contar con <u>Especialización en</u></p>	<p>Requisitos: Jefe de Proyecto: Ingeniero Civil, titulado, colegiado, <u>con especialización en estructuras, maestría y/o diplomado en proyectos de inversión pública.</u></p> <p>Especialista en geotecnia: Ingeniero Civil, titulado, colegiado <u>con Especialización en Geotecnia Avanzada y maestría.</u></p> <p>Especialista en Sistemas de Instalaciones Sanitarias: Ingeniero Sanitario titulado, colegiado <u>con especialización diplomado y/o cursos de especialización en saneamiento básico, tratamiento de aguas Residuales o similares.</u> (...)"</p>	<p>Participante: CAMPOS PUMAYAURI GUILLERMO</p> <p>OBSERVACION 04:</p> <p>"LA OBSERVACIÓN ES EN CUANTO A LAS CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE EN SU FORMACIÓN ACADÉMICA DONDE, <u>EL COMITÉ DE SELECCIÓN PIDE INCONGRUENCIAS COSAS QUE NO ESTA ESTABLECIDO EN LAS BASES ESTANDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACION DE CONSULTORIA Y MAS EL COMITÉ DE SELECCIÓN ESTABLECE LO SIGUIENTE</u></p> <p>Jefe de Proyecto: Ingeniero Civil, titulado, colegiado <u>con especialización en estructuras, maestría y/o diplomado en proyectos de inversión pública.</u></p> <p>Especialista en Geotecnia: Ingeniero Civil, titulado, colegiado <u>con Especialización en Geotecnia avanzada y maestría.</u></p> <p>Especialista en Instalaciones Sanitarias de Infraestructura Educativa, edificaciones o similares. <u>Diplomado y/o Cursos de Especialización en saneamiento básico, tratamiento de aguas residuales o similares.</u></p> <p><u>COMO SE OBSERVA LO ESTABLECIDO POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN DISTORSIONA LO SEÑALADO POR EL OSCE, DONDE SE ESTABLECE CLARAMENTE QUE NO HAY REQUISITO DEL PERSONAL CLAVE EN CUANTO A CAPACITACION EN NINGUNO DE SUS EXTREMOS POR LO QUE SE LE PIDE AL COMITÉ DE SELECCIÓN SUPRIMIR LA CAPACITACION PARA EL JEFE DE PROYECTO, especialización en estructuras, maestría y/o diplomado en proyectos de inversión pública.</u></p> <p>Especialista en Geotecnia Especialización en Geotecnia Avanzada y maestría Especialista en Instalaciones Sanitarias de Infraestructura Educativa, edificaciones o similares.</p> <p><u>EL COMITÉ DE SELECCIÓN ESTA VULNERANDO LA LIBRE CONCURRENCIA DE POSTORES Y LIMITANDO PONIENDO BARRERAS PARA SU LIBRE PARTICIPACION"</u></p>	<p>"Análisis respecto de la consulta u observación:</p> <p>NO SE ACOGE PORQUE EL NIVEL DE LOS PROFESIONALES REQUERIDOS ES PARA GARANTIZAR LA CALIDAD DEL EXPEDIENTE TÉCNICO</p> <p>Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: Null".</p>

Exigencia de los TDR	Exigencia de las Bases Administrativas	Pliego de absolución de consultas y observaciones	
Punto 9. PERSONAL TECNICO EXIGIDO	Numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL, literal B.1 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE, FORMACION ACADÉMICA	Participante, N° de observación y Términos de la observación realizada	Análisis de la observación por el Comité
<p><u>Geotecnia Avanzada y maestría.</u></p> <p>F) CADISTA (ASISTENTE TÉCNICO CAD-SIG) Título profesional en Técnico de Construcción Civil con Especialización en manejo de (Autocad y ArGIS, sustentando con certificado o constancias)</p>		<p>Participante: TORRES VILLACORTA WASHINGTON MANUEL</p> <p>OBSERVACION 05: En los requerimientos Técnicos mínimos, aprobados se solicita:</p> <p>-ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS <u>Ingeniero Civil, titulado y colegiado, con más 09 años de experiencia en general contados desde su colegiatura</u> (En la página 39, literal B.1 CALIFICACIONES DEL PERSONAL).</p> <p><u>Sin embargo, en los REQUISITOS DE CALIFICACION, solicitan el perfil del profesional cambiado a:</u></p> <p>-JEFE DE PROYECTO: Ingeniero Civil, titulado, colegiado con <u>especialización en estructuras y/o diplomado en proyectos de inversión pública. Agregando diplomados y maestría, limitando la participación de postores, vulnerando lo establecido en la normativa, incluyendo exigencias que no formaron, parte de los términos de referencia aprobados.</u></p>	<p>"Análisis respecto de la consulta u observación:</p> <p>SE ACOGE LA OBSERVACION, INGENIERO CIVIL, TITULADO Y COLEGIADO, CON MAS 02 AÑOS DE EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD CONTADOS DESDE SU COLEGIATURA.</p> <p>Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: Null".</p>

Fuente: Bases Administrativas del expediente de contratación del Procedimiento de Adjudicación Simplificada n.°003-2019- MPPC/CS y Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones visadas por los miembros titulares del Comité y del reporte del SEACE.
Elaborado por: Comisión de Control

Conforme se muestra en el cuadro precedente, desde los TDR y Bases Administrativas del Procedimiento, se estableció requisitos de formación académica no exigibles por la normativa, como especialización, maestrías, diplomados y/o cursos para la calificación de los profesionales; sin embargo, pese a ser observada por el participante CAMPOS PUMAYAURI GUILLERMO, el Comité resolvió no acoger la observación n.°4, sustentando en que el nivel de formación de los mismos eran necesarios para garantizar la elaboración del expediente técnico; lo cual resulta contrario a lo establecido en el Capítulo III. REQUERIMIENTO, numeral 3 TERMINOS DE REFERENCIA, 3.1.2 Consideraciones específicas, d) Del personal, de las Bases Estándar del OSCE, que establece:

"(...) Las calificaciones del personal, que se pueden requerir son el grado de bachiller o título profesional, según corresponda. Por consiguiente, **no se puede exigir que el personal cuente con otros grados (maestro o doctor), otros títulos (por ejemplo, de especialidad) y/o capacitaciones adicionales (diplomados, cursos u otros)**". (Lo subrayado y negrita es nuestro).

Asimismo, de acuerdo a la absolución de la observación n.° 5, se evidenció que, el Comité resolvió acoger, la observación para el Especialista en Estructuras (Jefe de Proyecto) no formulada, suprimiendo los requisitos de especialización, maestría y/o diplomados en proyectos de inversión pública; y a su vez modificó los años de experiencia, sin que fuera observada; quedando los requisitos de formación académica solo para el Jefe de Proyecto de la siguiente manera: "INGENIERO CIVIL,

TITULADO Y COLEGIADO, CON MAS 02 AÑOS DE EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD CONTADOS DESDE SU COLEGIATURA; manteniéndose los requisitos de formación académica de especialización y maestría, para el Especialista en geotecnia y Especialista en Sistemas de Instalaciones Sanitarias, los mismos que finalmente formaron parte de las Bases Integradas (Apéndice n.º 22), como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 6
Comparación de los requisitos en la formación académica para la calificación del personal clave exigidos entre las Bases Administrativas e Integradas

Exigencia de las Bases Administrativas CAPITULO III REQUERIMIENTO, Numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL, literal B.1 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE, FORMACION ACADÉMICA	Exigencia de las Bases Integradas CAPITULO III REQUERIMIENTO, Numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL, literal B.1 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE, FORMACION ACADÉMICA
<p><i>Requisitos:</i></p> <p><u>Jefe de Proyecto: Ingeniero Civil, titulado, colegiado, con especialización en estructuras, maestría y/o diplomado en proyectos de inversión pública.</u></p> <p><u>Especialista en geotecnia: Ingeniero Civil, titulado, colegiado con Especialización en Geotecnia Avanzada y maestría.</u></p> <p><u>Especialista en Sistemas de Instalaciones Sanitarias: Ingeniero Sanitario titulado, colegiado con especialización diplomado y/o cursos de especialización en saneamiento básico, tratamiento de aguas Residuales o similares.</u> (...)"</p>	<p><i>Requisitos:</i></p> <p><u>Jefe de Proyecto: ingeniero civil, titulado y colegiado, con más 02 años de experiencia en la especialidad contados desde su colegiatura</u></p> <p><u>Especialista en Geotecnia: Ingeniero Civil, titulado, colegiado con Especialización en Geotecnia Avanzada y maestría.</u></p> <p><u>Especialista en Sistemas de Instalaciones Sanitarias: Ingeniero Sanitario titulado, colegiado con especialización diplomado y/o cursos de especialización en saneamiento básico, tratamiento de aguas Residuales o similares.</u> (...)"</p>

Fuente: Bases Administrativas e Integradas del expediente de contratación del Procedimiento de Adjudicación Simplificada n.º 003-2019- MPPC/CS.

Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente, es importante precisar que, en las observaciones n.ºs 4 y 5, el Comité no realizó correctamente las absoluciones de las observaciones debidamente motivadas, en las que se consignen el argumento que desvirtúa la transgresión de la normativa identificada por los (2) participantes, conforme se encuentra establecido en el numeral 72.4 del artículo 72¹⁸ del RLCE y en el numeral 8.2.6¹⁹ de la Directiva n.º 023-2026-OSCE/CD, "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones", más aún que desde la elaboración de los TDR, se incluyeron requisitos restrictivos en la formación académica para la calificación del personal clave (especialidad, maestría, diplomado y/o cursos) los cuales limitaron la libertad de concurrencia, transparencia, competencia, siendo estos principios, parámetros en la actuación del Comité durante el Procedimiento.

¹⁸ Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases

"(...)

72.4 La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE".

"(...) Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor.

En el caso de las observaciones, se debe indicar si se acoge, acoge parcialmente o no se acoge la observación, según se confirme o desvirtúe, total o parcialmente, la transgresión alegada por el participante".

Posterior a ello, el Comité, integró las Bases, con requisitos no exigibles en la formación académica, pese haber sido observado por dos (2) participantes, inobservando las disposiciones contenidas en las Bases Estándar del OSCE; asimismo, es de precisar, que las Directivas que emite el OSCE, en materia de contratación pública, forman parte de la normativa de contrataciones del Estado, razón por la cual la Entidad, que se encuentra bajo el ámbito de aplicación de dicha normativa, debió observar las disposiciones contenidas en estas, a efectos de realizar el respectivo Procedimiento; conforme a lo establecido en el numeral 47.3 del Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección del RLCE, que indica: **"El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado"**. (Lo subrayado y negrita es nuestro).

Por tanto, el Comité modificó para la integración de las Bases, los requisitos de formación académica sólo para el Especialista en Estructuras (Jefe de Proyecto), más no para el Especialista en Geotecnia y Especialista en Sistemas de Instalaciones Sanitarias; asimismo, cambió los años de experiencia de nueve (9) a dos (2) años en la especialidad contados desde la colegiatura los cuales no fueron materia de observación por el participante TORRES VILLACORTA WASHINGTON MANUEL.

4. Se otorgó la Buena Pro a único postor, cuya oferta no acreditó el cumplimiento de los requisitos de calificación, respecto a la experiencia del Especialista en Estructuras (Jefe de proyecto) y de la Especialista en Ingeniería Ambiental; así como el equipamiento estratégico establecidos en las Bases Integradas, pese a que las mismas fueron modificadas por el Comité sin contar con documento de aprobación del área usuaria; sin embargo, el Comité calificó la oferta del único postor con lo establecido inicialmente en los TDR.

De acuerdo al Listado de Presentación de expresiones de interés/ ofertas al procedimiento emitido el 3 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 23), se aprecia que la empresa "Constructora e Inmobiliaria Grupo San Cristóbal S.A.C" en adelante el "Único postor", presentó su oferta electrónica el 26 de abril de 2019 (Apéndice n.º 24), incluyendo entre otros documentos, los requisitos de calificación, capacidad técnica y profesional y equipamiento estratégico.

Que, en el numeral 2.1 CONTENIDO DE LAS OFERTAS, 2.2.1.1 Documentos de presentación obligatoria, literal B. Documentos para acreditar los requisitos de calificación del CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN de la Sección Específica de las Bases Integradas (Apéndice n.º 22), se estableció como documentos para la admisión de la oferta, lo siguiente: **"Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases"**. (Lo subrayado y negrita es nuestro).

En ese sentido, teniendo en cuenta la información contenida en los documentos de la oferta electrónica presentada por el único postor, se evidencia que estos no sustentan los requisitos de calificación de la capacidad técnica y profesional (experiencia del personal clave y equipamiento estratégico), conforme se detalla a continuación:

1. Con relación al Especialista en Estructuras (Jefe de Proyecto):

Para el Especialista en Estructuras (Jefe de Proyecto), el único postor, propuso al señor Jimmy Medina Carrasco, Ingeniero Civil con registro CIP 111321, acreditando una experiencia total de 899 días, es decir 2 años y 5 meses, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 4
Detalle de la experiencia del Jefe de Proyecto, consignada en la oferta del único postor para su calificación

III. EXPERIENCIA

Nº	CLIENTE O EMPLEADOR	OBJETO DE LA CONTRATACION	FECHA DE INICIO	FECHA DE CULMINACION	TIEMPO MESES
1	Municipalidad Distrital de Ayna San Francisco	Proyectista	18/05/2007	02/07/2007	45.0
2	Municipalidad Distrital de Kimbin la Conveccion - Cusco	Proyectista	30/11/2009	13/02/2010	75.0
3	Municipalidad Distrital de Acos Vinchos	Proyectista	20/04/2011	21/06/2011	62.0
4	Municipalidad Distrital de Ayna San Francisco	Proyectista	09/07/2007	03/08/2007	25.0
5	Municipalidad Distrital de Ayna San Francisco	Proyectista	26/02/2008	26/03/2008	28.0
6	Municipalidad Distrital de Santa Rosa	Proyectista	26/04/2008	26/05/2008	31.0
7	Municipalidad Distrital de Ayna San Francisco	Proyectista	09/07/2007	03/08/2007	25.0
8	Municipalidad Distrital de Lucanas	Proyectista	17/07/2008	16/09/2008	60.0
9	Municipalidad Distrital de Lircogua	Proyectista	11/11/2008	10/01/2009	60.0
10	Municipalidad Distrital de Puyusca	Proyectista	26/07/2009	26/09/2009	60.0
11	Municipalidad Provincial de Parinacochas	Proyectista	15/03/2010	14/05/2010	60.0
12	Municipalidad Distrital de Huancabamba	Proyectista	28/04/2014	26/06/2014	120.0
15	Gobierno Regional	Especialista en Estructura	27/10/2016	26/11/2016	60.0
13	Parsto Consultores y Proyectos	Especialista en Estructura	01/07/2017	30/09/2017	91.0
14	Parsto Consultores y Proyectos	Jefe de Proyecto	15/10/2017	23/01/2018	97.0

La experiencia total acumulada es de: 899.0 2.5 (2 Años, 5 meses)

Fuente: Oferta electrónica presentada por la empresa Constructora e Inmobiliaria Grupo San Cristóbal S.A.C.

Por otro lado, es importante precisar, que hubo incongruencias y/o imprecisiones respecto a los requisitos de formación académica y experiencia de la calificación del personal clave establecidos en el punto 9. PERSONAL TECNICO EXIGIDO y su numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN de los TDR (**Apéndice n.º 6**); asimismo se observó que el Comité, según los literales B.1 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE y B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE del numeral 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN del Capítulo III. REQUERIMIENTO, página 44 y 45 de las Bases Integradas (**Apéndice n.º 22**), modificó tales requisitos de calificación y sin contar con documentos de justificación por el área usuaria; toda vez que inicialmente en los TDR, se requirió que el Especialista en Estructuras (Jefe de Proyecto), cuente con una **experiencia general y específica, como mínimo dos (2) años en elaboración de proyectos a nivel de perfil, factibilidad y/o estudios definitivos.**

Sin embargo, según el literal B.1 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE de las Bases Integradas, se solicitó diferente requisito para dicho profesional, solicitando que cuente con una **experiencia de más de (2) años de en la especialidad contados desde su colegiatura**; asimismo en su literal B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE de dichas Bases, se requirió también que cuente, con una **experiencia mínima 2 años proyectos iguales o similares al objeto de convocatoria**, es decir, sólo se requirió experiencia en elaboración de expedientes técnicos, como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º7
Incongruencias respecto a los requisitos exigidos en la formación académica y experiencia del Especialista en Estructuras (Jefe de Proyecto) entre los TDR y las Bases Integradas

Exigencia de los TDR		Exigencia de las Bases Integradas	
Punto 9. PERSONAL TECNICO EXIGIDO		CAPITULO III REQUERIMIENTO, Numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, B) CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	
Equipos de Profesionales	Experiencia (*)	Numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, B) CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	REQUERIMIENTO, Numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, B) CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
A) ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS (Jefe de proyecto)	Experiencia General: <u>Experiencia General de mínimo de 2 años en elaboración de proyectos a nivel de perfil, factibilidad y/o estudios definitivos de manera general.</u> acreditación copia de contrato, constancia y/o certificado, en caso de infraestructura acreditar con ficha SNIP y/o ficha técnica.	B.1 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE	B.1 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE
	Experiencia Específica: <u>Experiencia mínima de 2 años proyectos de drenaje fluvial, pistas, veredas o similares en el marco del SNIP a nivel de perfil, factibilidad y/o estudios definitivos.</u> , acreditación, copia de contrato, constancia y/o certificado.	FORMACION ACADÉMICA Requisitos: ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS: INGENIERO CIVIL, titulado, colegiado, con no menos de 09 años en la actividad profesional, contados desde su colegiatura.	FORMACION ACADÉMICA Requisitos: Jefe de Proyecto: ingeniero civil, titulado y colegiado, con más 02 años de experiencia en la especialidad contados desde su colegiatura
		B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
		No figura requisitos en la experiencia de la calificación del Especialista en Estructuras (Jefe de Proyecto)	Jefe de Proyecto: Experiencia en la especialidad mínima de 02 años proyectos iguales o similares al objeto de convocatoria.

Fuente: TDR y Bases Integradas del expediente de contratación del Procedimiento de Adjudicación Simplificada n.º003-2019- MPPC/CS.

Elaborado por: Comisión de Control

(*) Requisitos que fueron considerados por el Comité, para la evaluación y calificación del profesional propuesto como Especialista en Estructuras (Jefe de Proyecto) del único postor.

Con dichas diferencias para el acto de calificación, se advierte que, igualmente el Comité evaluó los requisitos en la experiencia para la calificación del Especialista en Estructuras (Jefe de Proyecto), considerando lo establecido en el punto 9. PERSONAL TECNICO EXIGIDO de los TDR y no lo señalado en las Bases Integradas, a pesar que estos mismos requisitos de calificación fueron modificados por el Comité en la elaboración e integración de Bases, los cuales no estaban exigidos inicialmente en los TDR y no contaron con documento de aprobación del área usuaria.

Tomando en consideración los requisitos de calificación que debió cumplir el Especialista en Estructuras (Jefe de Proyecto) según las Bases Integradas; se advierte que, el único postor, no cumplió con dichos requisitos, toda vez que, la documentación sustentatoria del señor Jimmy Medina Carrasco, Ingeniero Civil, profesional propuesto para el referido cargo, no acredita la experiencia mínima requerida, establecida en los literales B.1 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE y B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE del numeral 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, del Capítulo III. REQUERIMIENTO de dichas Bases Integradas, es decir no cuenta **con más de 2 años de experiencia en la especialidad contados desde su colegiatura** ni cumple **con los 2 años de experiencia en proyectos iguales o similares al objeto de convocatoria**, como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 8
Incumplimiento de la experiencia exigida en las Bases Integradas del profesional propuesto como Especialista en Estructuras (Jefe de Proyecto) por el único postor

Oferta electrónica del único postor "Constructora e Inmobiliaria Grupo San Cristóbal S.A.C"							Observación por la Comisión de Control
Nº	Entidad y/o Contratista	Documentación Presentada y Objeto de Contratación	Cargo Desempeñado	Fecha de Inicio	Fecha de término	Tiempo (días/meses)	
1	Municipalidad Distrital de Ayna de San Francisco	Copia de Contrato n.º040-2007-MDASF-LM Contrato de Locación de Servicios Profesionales Elaboración de Perfil Proyectos de Inversión Pública	Formulador de Proyectos	18/05/2007	02/07/2007	45 días calendario	No cumple, porque de acuerdo a las Bases Integradas, se solicitó que el Jefe de Proyecto, sea Ingeniero Civil, titulado, colegiado, con más de 02 años de experiencia en la especialidad contados desde su colegiatura , y el señor Jimmy Medina Carrasco se incorporó al Colegio de Ingenieros del Perú el 23 de setiembre de 2009, según el Certificado de Incorporación adjunto en la oferta electrónica del único postor (Apéndice n.º25); por tanto, los referidos contratos suscritos en calidad de Bachiller de Ingeniería Civil, no acreditan su experiencia en la especialidad desde el ejercicio de la profesión. Esta experiencia de 154 días calendario en total, no es calificable.
2	Municipalidad Distrital de Ayna de San Francisco	Copia de Contrato n.º052-2007-MDASF- Contrato de Consultoría – Elaboración de Perfiles Técnicos según la Normatividad del SNIP-Proyectos de Saneamiento	Formulador de Proyectos	09/07/2007	03/08/2007	25 días calendario	
3	Municipalidad Distrital de Ayna de San Francisco	Copia de Contrato n.º012B-2008-MDASF/UASA Contrato de Elaboración de Perfiles de Proyectos según la Normatividad del SNIP.	Proyectista	26/02/2008	24/03/2008	28 días calendario	
	Municipalidad Distrital de Santa Rosa	Copia de Contrato de Servicios Profesionales para la Elaboración de Perfiles del Perfil Técnico y copia de Informe n.º424-2009-MDSR-SGDUR/VVC-SG, con asunto de Conformidad de pago por servicio profesional al Bach. Ing. Civil Jimmy Medina Carrasco.	Proyectista	25/04/2008	26/05/2008	31 días calendario	
	Municipalidad Distrital de Ayna de San Francisco	Copia de Contrato n.º051-2007-MDASF/UASA Contrato de Consultoría- Elaboración de Perfiles Técnicos según la Normatividad del SNIP – Proyecto Saneamiento	Formulador de Proyectos	09/07/2008	31/08/2008	25 días calendario	
6	Figura el Gobierno Regional de Ayacucho como (Unidad Formuladora del Proyecto de Inversión)	Copia de Formato SNIP 03- Ficha de Registro del Banco de Proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas con fecha de última actualización 17/07/2008.	-	-	-	-	
7	Figura la Municipalidad Distrital de Llochegua (Unidad Formuladora del Proyecto de Inversión)	Copia de Formato SNIP 03- Ficha de Registro del Banco de Proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas con fecha de última actualización 11/11/2008.	-	-	-	-	
	Figura la Municipalidad Provincial de Parinacochas como (Unidad Formuladora del Proyecto de Inversión)	Copia de Formato SNIP 04- Perfil Simplificado-PIP Menor del Banco de Proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas del año 2009.	-	-	-	-	Al respecto, es importante precisar que el único postor, presentó dos (2) Formatos SNIP 03- Ficha de Registro del Banco de Proyectos y dos (2) Formato SNIP 04- Perfil Simplificado-PIP, los mismos no acreditan fehacientemente el tiempo de experiencia del profesional propuesto, solo figura el señor Jimmy Medina Carrasco como

Oferta electrónica del único postor "Constructora e Inmobiliaria Grupo San Cristóbal S.A.C"							Observación por la Comisión de Control
N°	Entidad y/o Contratista	Documentación Presentada y Objeto de Contratación	Cargo Desempeñado	Fecha de Inicio	Fecha de término	Tiempo (días/meses)	
	Figura la Municipalidad Provincial de Parinacochas como Entidad Formuladora (Proyecto de inversión)	Copia de Formato SNIP 04- Perfil Simplificado-PIP Menor del Banco de Proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas del año 2010.					"Responsable de Formular el PIP". Sin embargo, el único postor, con dichos Formatos SNIP 03 y Formatos SNIP 04, certifica que el señor Jimmy Medina Carrasco, ha laborado sesenta (60) días calendario para la elaboración de dichos perfiles técnicos, por cada uno de los formatos, pese a que los mismos no acreditan el cumplimiento de dicho periodo de elaboración para justificar la experiencia solicitada. Esta experiencia de 240 días en total no es calificable.
10	Municipalidad Distrital de Ambiri - La Convención -Cusco	Copia de Contrato n.º877-2009-MDK-GM-SyC por Locación de Servicios para la consultoría para formulación de perfil de Proyecto.	Proyectista	30/11/2009	12/02/2010	75 días calendarios (*) en letras indica "cuarenta"	Estas experiencias, no son calificables, toda vez que según las Bases Integradas se solicitó experiencia mínima 2 años en proyectos iguales o similares al objeto de convocatoria , es decir solo en elaboración de expedientes técnicos. Sin embargo, el Comité, no consideró dicho requisito; y calificó la experiencia en elaboración de perfiles técnicos según lo establecido inicialmente en los TDR.
11	Municipalidad Distrital de Acos Vinchos	Copia de Contrato n.º048-2011-MDAV/A - Contrato de Locación de Servicios Profesionales para la elaboración de Perfil Técnico del Proyecto (estudio de pre inversión)	Proyectista	20/04/2011	21/06/2011	62 días calendario	
12	Municipalidad de Huancahuana - Angares - Huancavelica	Copia de Contrato de Servicios no personales para la elaboración de estudio de pre inversión.	Persona Jurídica	28/04/2014	25/08/2014	120 días calendario	
13	Gobierno Regional de Ayacucho	Copia de Contrato n.º121-2016-GRASEDE CENTRAL-UPL para la elaboración del estudio de a nivel de perfil del proyecto de inversión pública	Ing. Civil - Estructuras	27/10/2016	26/12/2016	60 días calendario	
14	Pareto Consultores & Proyectos E.I.R.L	Copia de Certificado, por participación en elaboración de expediente técnico.	No especifica el cargo	01/07/2017	30/09/2017	91 días calendario	Cumple con experiencia en elaboración de expediente técnico (objeto de la convocatoria), sin embargo, no especifica el cargo desempeñado
15	Pareto Consultores & Proyectos E.I.R.L	Copia de Certificado, por participación en elaboración de expediente técnico	No especifica el cargo	15/10/2017	20/01/2018	97 días calendario	

Fuente: Bases Integradas y Oferta electrónica presentada por la empresa Constructora e Inmobiliaria Grupo San Cristóbal S.A.C.

Elaborado: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se desprende que el Especialista de Estructuras (Jefe de Proyecto) propuesto, solo acreditó un total de 188 días equivalente a 6 meses y 7 días de experiencia en elaboración de expediente técnicos; pese aún que, en los certificados de trabajo adjuntos no especifican el cargo desempeñado; sin embargo, el tiempo de experiencia requerido en los literales B.1 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE y B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE del numeral 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, del Capítulo III. REQUERIMIENTO de la Sección Especifica de las Bases Integradas, fue de **2 años de experiencia en la especialidad contados desde su colegiatura y 2 años de experiencia en proyectos iguales o similares al objeto de convocatoria**, no cumpliendo con acreditar la experiencia requerida e inobservando la experiencia exigida en el numeral 188.2 del Artículo 188.- Jefe de Proyecto para la elaboración del expediente técnico del RLCE, que estipula: **"El jefe de proyecto es un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista consultor de obra, el cual es ingeniero o arquitecto, según el objeto del proyecto, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad del mismo."** Lo subrayado y negrita es nuestro.

2. Con relación a la Especialista en Ingeniería Ambiental

Para, el cargo de Especialista en Ingeniería Ambiental, el único postor, propuso a la señora Leidy Diana Medina Quiquin, Ingeniería Agroindustrial con registro CIP 183222, adjuntando una copia de la certificación sustitutoria del Título Universitario Oficial MASTER UNIVERSITARIO EN INGENIERA AMBIENTAL en la Universidad de Barcelona; acreditando una experiencia de 2 años y 6 meses, como se muestra a continuación:

Imagen n.º 5

Detalle de la experiencia de la Especialista en Ingeniería Ambiental, consignada en la oferta del único postor para su calificación

II.- EXPERIENCIA					
Nº	CLIENTE O EMPLEADOR	OBJETO DE LA CONTRACION	FECHA DE INICIO	FECHA DE CULMINACION	TIEMPO MESES
1	PARETO CONSULTORES	Especialista Ambiental	01/07/2018	30/08/2018	3.0
2	PARETO CONSULTORES	Especialista Ambiental	20/11/2018	20/01/2019	2.0
3	PARETO CONSULTORES	Proyectista	01/06/2013	31/12/2013	7.1
4	UNSCH	Docente	28/05/2016	31/12/2018	7.3
5	PRIDER	Especialista Social	01/04/2016	21/04/2016	0.7
6	PRIDER	Especialista Social	22/02/2016	31/03/2016	1.3
7	PRIDER	Especialista Social	01/12/2015	31/12/2015	1.0
8	F&M INGENIERIA CONSTRUCCIONES	Especialista Ambiental	01/08/2015	30/11/2015	3.0
9	F&M INGENIERIA CONSTRUCCIONES	Especialista Ambiental	01/08/2015	31/08/2015	3.0
10	F&M INGENIERIA CONSTRUCCIONES	Especialista Ambiental	01/03/2015	31/05/2015	3.0
La experiencia total acumulada es de:		2.6	(2 Años y 6 meses)		

Fuente: Oferta Electrónica del postor que obra en el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 003-2019-MPPC/CS

Al respecto, es importante precisar, que la Especialista en Ingeniería Ambiental no figura como Personal Clave de acuerdo al literal B.1 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE y B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, del numeral 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, del Capítulo III. REQUERIMIENTO, página 44 y 45 de la Sección Especifica de las Bases Integradas (**Apéndice n.º 22**); sin embargo, de acuerdo al numeral 9. PERSONAL TECNICO EXIGIDO de los TDR (**Apéndice n.º 6**), el Comité, efectuó la calificación, en el cual se solicitaba la siguiente formación académica y experiencia:

*"Ing. Ambiental o con especialización en Ing. Ambiental titulado y colegiado **no menos de 3 años en la actividad profesional, contados desde su colegiatura**, experiencia mínima de 1 año en elaboración de proyectos a nivel de perfil, factibilidad y/o estudios definitivos, haber elaborado o participado como mínimo de 01 proyecto de saneamiento básico bajo el marco de SNIP a nivel perfil, factibilidad y/o estudios definitivos".*

Acreditación: copia de contrato, constancia y/o certificado". (Lo subrayado y negrita es nuestro).

De la revisión efectuada y tomando en consideración los requisitos en la experiencia que debió cumplir la Especialista en Ingeniería Ambiental según los TDR; se advierte que, el único postor, tampoco cumplió con dichos requisitos toda vez que, la documentación sustentatoria de la señora Leidy Diana Medina Quiquin, Ingeniería Agroindustrial, no cumple con la experiencia mínima requerida en la actividad profesional como "Especialista en Ingeniería Ambiental", siendo que, no cuenta con **menos de 3 años en la actividad profesional, contados desde su colegiatura**, por tanto dichos contratos, certificados y resoluciones directorales no debieron ser validados ni calificados por el Comité, como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 9

Incumplimiento de la experiencia exigida en las Bases Integradas del profesional propuesto como Especialista en Ingeniería Ambiental

Oferta electrónica del único postor "Constructora e Inmobiliaria Grupo San Cristóbal S.A.C"

Entidad y/o Contratista	Documentación Presentada y Objeto de Contratación	Cargo Desempeñado	Fecha de Inicio	Fecha de término	Tiempo (días/meses)	Observación por la Comisión de Control
Parato Consultores & Proyectos E.I.R.L	Copia del Certificado	Personal de Apoyo	01/06/2013	31/12/2013	7 meses	No cumple, porque de acuerdo a los TDR, se solicitó que la Ing. Ambiental o con especialización en Ing. Ambiental, cuente con no menos de 3 años en la actividad profesional, contados desde su colegiatura ; sin embargo el único postor presentó (1) certificado del año 2013 y tres (3) contratos del año 2015, de la profesional propuesta, desempeñándose como "Personal de Apoyo" en actividades para la elaboración de estudios a nivel de SNIP y en actividades para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental, los cuales no demuestran fehacientemente la experiencia en la actividad profesional como "Especialista en Ingeniería Ambiental". Además, la profesional propuesta según los certificados y contratos de junio de 2013 hasta diciembre de 2015, presentaba el grado de Bachiller en Ing. Agro Industrial, siendo recién incorporada en el Colegio de Ingenieros del Perú (CIP), el 23 de febrero de 2016 según el Aplicativo del CIP (Apéndice n.º 26), por tanto, no cuenta con menos de 3 años en la actividad profesional, contados desde su colegiatura. Esta experiencia de 16 meses en total, no es calificable.
F & M INGENIERÍA DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATISTAS DEL PERÚ SAC	Copia del Contrato de Servicios – Ayacucho/2015	Personal de Apoyo	01/03/2015	31/05/2015	3 meses	
F & M INGENIERÍA DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATISTAS DEL PERÚ SAC	Copia del Contrato de Servicios – Ayacucho/2015	Personal de Apoyo	01/06/2015	31/08/2015	3 meses	
F & M INGENIERÍA DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATISTAS DEL PERÚ SC	Copia de la Contrato de Servicios – Ayacucho/2015	Personal de Apoyo	01/09/2015	30/11/2015	3 meses	

Oferta electrónica del único postor "Constructora e Inmobiliaria Grupo San Cristóbal S.A.C"							Observación por la Comisión de Control
N°	Entidad y/o Contratista	Documentación Presentada y Objeto de Contratación	Cargo Desempeñado	Fecha de Inicio	Fecha de término	Tiempo (días/meses)	
5	Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado	Copia de la resolución directoral n.º 477-2015- GRA/PRIDER.	Especialista en Agronegocios	01/12/2015	31/12/2015	1 mes	No cumple, porque no demuestra fehacientemente la experiencia en la actividad profesional como "Especialista en Ingeniería Ambiental", además presentó una copia de resolución como "Especialista en Agronegocios" para la Instalación Forestal de Tara con Fines de Conservación de Suelos en Trece Comunidades del Distrito de San Miguel, Provincia de la Mar, Región Ayacucho, pese a que se solicitó acreditar con copia de contrato, constancia y/o certificado . Esta experiencia de 1 mes, no es calificable.
	Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado	Copia de la resolución directoral n.º 124-2016- GRA/PRIDER.	Especialista Social	01.04.2016	21.04.2016	21 días calendarios	No cumple, porque no demuestra fehacientemente la experiencia en la actividad profesional como "Especialista en Ingeniería Ambiental". Además, presentó una copia de resolución como "Especialista Social" para el Mejoramiento de la Producción y transferencia de tecnología de cultivo de Palto en Diez Comunidades del Distrito de San Miguel, Provincia de La Mar – Ayacucho, pese a que se solicitó acreditar con copia de contrato, constancia y/o certificado y no con copias de Resolución Directoral .
	Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado	Copia de la resolución directoral n.º 076-2016- GRA/PRIDER.	Especialista Social	22.02.2016	31.03.2016	1 mes y 8 días	Esta experiencia de 1 mes y 29 días, no es calificable.
	Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga	Copia de la constancia	Docente en la Facultad de Ingeniería Química y Metalurgia	24.05.2016	31.12.2016	7 meses y 8 días	No cumple, porque no demuestra fehacientemente la experiencia en la actividad profesional como "Especialista en Ingeniería Ambiental". Esta experiencia de 7 meses y 8 días, no es calificable.
	Pareto Consultores & Proyectos E.I.R.L.	Copia del certificado	Especialista en Ingeniería Ambiental	01/07/2018	30/09/2018	3 meses	Cumple con experiencia como Especialista en Ingeniería Ambiental
	Pareto Consultores & Proyectos E.I.R.L.	Copia del certificado	Especialista en Ingeniería Ambiental	20/11/2018	20/01/2019	2 meses	Cumple con experiencia como Especialista en Ingeniería Ambiental

Fuente: Bases Integradas y oferta electrónica presentada por el único postor.

Elaborado: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se desprende que el único postor, a fin de acreditar la experiencia de la Especialista en Ingeniería Ambiental, presentó en su oferta, certificados, contratos, constancias, resoluciones directorales como Personal de Apoyo, Especialista en Agronegocios, Especialista Social y Docente, habiendo acreditado únicamente cinco (5) meses como Especialista en Ingeniería Ambiental, es decir no cumplió la experiencia requerida de no menos de 3 años de experiencia en la actividad profesional desde su colegiatura, establecida en los TDR, toda vez que sus requisitos tampoco figuran como Personal Clave en las Bases Integradas.

3. Con relación al equipamiento estratégico:

De acuerdo al sub literal B.3 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, literal B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL del numeral 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN del Capítulo III. REQUERIMIENTO de la Sección Específica de las Bases Integradas (**Apéndice n.º 22**), se solicitó entre otros requisitos, para la calificación de equipamiento estratégico, lo siguiente: "b) Estación total con calibración vigente y GPS"; sin embargo, de la verificación a la oferta electrónica del único postor, se advierte que este, adjuntó un "Certificado de calibración de la Estación total" de 13 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 24**), es decir siete (7) meses antes de la presentación de la oferta electrónica que fue el 26 de abril de 2019, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 6

Muestra del Certificado de calibración de la Estación total







 CEAL CONSULTORES S.A.C.	
CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN RUC: 10436021076	
Nombre: ESTACION TOTAL	Precisión angular: 5"
Marca: SOUTH	Lectura mínima: 01"/05"
Modelo: NTS-362R4	Precisión de distancia: + 2mm. x2ppmx d no prisma. (3+2ppm x D) mm*7
Serie: T265443	Alcance: 4000 M.C/01 prisma 0.3 a 500
CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN	
Nro.: 071-072/18 FECHA: 13/11/2018	

Fuente: Certificado de calibración de la estación total adjunto en la Oferta electrónica presentada por el único postor.

Elaborado: Comisión de Control.

En consecuencia, de lo expuesto, el Comité, mediante Formato n.º 21 ACTA DE APERTURA DE SOBRES, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRAS (PARA PROCEDIMIENTOS CUYA PRESENTACIÓN DE OFERTAS SE REALIZA EN ACTO PRIVADO) de 2 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 27**) y Formato n.º 24 ACTA DE APERTURA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO: CONSULTORIA DE OBRAS (PARA PROCEDIMIENTOS CUYA PRESENTACIÓN DE OFERTAS SE REALIZA EN ACTO PRIVADO) de 2 de mayo de 2019, (**Apéndice n.º 28**), le otorgó la Buena Pro al Único postor; habiendo participado dos (2) miembros titulares y un (1) suplente, como se muestra en el siguiente cuadro e imagen:

Cuadro n.º 10

Miembros del Comité de selección para el Acto de Apertura de Sobres, calificación y evaluación

Cargo del Comité	Nombres y Apellidos	Cargo en la Entidad
Presidente Titular	David Gerardo Cayo Cayo	Jefe de la Unidad de Abastecimiento
Primer Miembro Suplente	Carlos Julio Moscoso Ramirez	Oficina de Programación Multianual de Inversiones
Segundo Miembro Titular	Juan José Abasolo Falcon	Subgerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente

Fuente: Formato n.º 21 ACTA DE APERTURA DE SOBRES, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRAS de 2 de mayo de 2019 y Formato n.º 24 ACTA DE APERTURA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO: CONSULTORIA DE OBRAS (PARA PROCEDIMIENTOS CUYA PRESENTACIÓN DE OFERTAS SE REALIZA EN ACTO PRIVADO) de 2 de mayo de 2019.

Elaborado por: Comisión de Control

Imagen n.º7
Anexo n.º02 del Formato n.º21 ACTA DE APERTURA DE SOBRES, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRAS

ANEXO N° 002
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°003-2019-MPPC/CS - PRIMERA CONVOCATORIA

FACTACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO "REHABILITACIÓN Y REPARACIÓN DE VÍAS DE TRÁNSITO VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES, AV. LA CULTURA, JR. BOLOGNESI, JR. CHAVIÑA, JR. GRAU, JR. LA MAR, JR. NICOLÁS DE PIÉROLA, Y JR. SANTA ROSA DAÑADAS POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO EN LA LOCALIDAD DE CORACORA, PROVINCIA DE PARINACOCCHAS, REGIÓN AYACUCHO"

POSTOR	DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIOS	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	EVALUACIÓN TÉCNICA			ORDEN DE PRELACION
	ESTADO	ESTADO	FACTOR	MONTO OFERTADO	PUNTAJE	
CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA GRUPO SAN CRISTOBAL S.A.C.	ADMITIDA	CALIFICA	PRECIO	S/ 90,000.00	100	PRIMERO

EL COMITÉ DE SELECCION OTORGA LA BUENA PRO AL POSTOR: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA GRUPO SAN CRISTOBAL S.A.C. DE LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 003-2019-MPPC/CS - PRIMERA CONVOCATORIA, DE LA:
CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO "REHABILITACION Y REPARACION DE VIAS DE TRÁNSITO VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES, AV. LA CULTURA, JR. BOLOGNESI, JR. CHAVIÑA, JR. GRAU, JR. LA MAR, JR. NICOLÁS DE PIÉROLA, Y JR. SANTA ROSA DAÑADAS POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO EN LA LOCALIDAD DE CORACORA, PROVINCIA DE PARINACOCCHAS, REGIÓN AYACUCHO"
Municipalidad Provincial de Parinacochas Coracora
POR EL IMPORTE DE S/ (90,000.00 Noventa Mil Con 00/100 Soles)

Presidente Titular
DAVID GERARDO CAYO CAYO

Membro Suplente
CARLOS JULIO MOSCOSO RAMIREZ

Membro Titular
JUAN JOSE ARASOLO FALCON

Fuente: Anexo n.º002 del Formato n.º21 ACTA DE APERTURA DE SOBRES, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRAS de 2 de mayo de 2019.

De acuerdo a lo expuesto, se evidencia que el Comité, no cumplió con evaluar correctamente la oferta electrónica presentada por el único postor, debido a que ésta no cumplió con los requisitos de calificación establecidas en las Bases Integradas; toda vez que, su oferta no acreditó fehacientemente la experiencia requerida de los profesionales para la elaboración del expediente técnico de la Inversión, correspondiente al Especialista en Estructuras (Jefe de Proyecto) y Especialista en Ingeniería Ambiental; así como la vigencia del Certificado de calibración de la Estación total; no obstante a ello, se le otorgó la Buena Pro al único postor, cuando no le correspondía, por no cumplir con los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas, como tampoco las establecidas en los TDR.

Consiguientemente, el único postor ganador, mediante carta n.º 010-2019-COINSAC/GG de 6 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 29**) presentó a la Entidad, los documentos para el perfeccionamiento y suscripción del contrato, suscribiéndose el contrato n.º 018-2019-MPPC/UA²⁰ "Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del Expediente Técnico "Rehabilitación y reparación de vías de tránsito vehicular y peatonal de las calles, Av. La Cultura, Jr. Bolognesi, Jr. Chaviña, Jr. Grau, Jr. La Mar, Jr. Nicolás De Piérola y Jr. Santa Rosa dañadas por el Fenómeno del Niño Costero en la Localidad de Coracora, Provincia de Parinacochas, Región Ayacucho", de 7 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 30**), a favor del Consultor, por un monto de S/ 90 000,00.

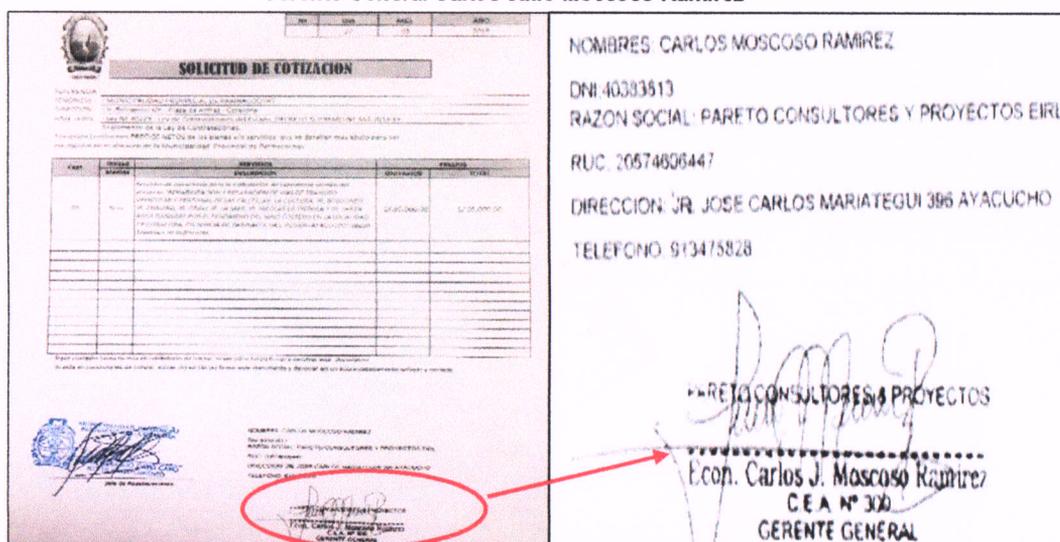
²⁰ Contrato n.º 018-2019-MPPC/UA de 7 de mayo de 2019, suscrito por el señor Walter Antayhua Cuadros, Titular de la Entidad y visados por Gerencia Municipal, Asesoría Jurídica, Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y la Unidad de Abastecimiento.

5. Participación de funcionario de la Entidad como persona jurídica, en los actos preparatorios y selección pese a encontrarse impedido; además participó como primer miembro suplente del Comité para el otorgamiento de la Buena Pro siendo proveedor del único postor ganador, proporcionando un contrato de alquiler de camioneta para acreditar el cumplimiento del requisito de equipamiento estratégico.

El señor Carlos Julio Moscoso Ramírez, responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones²¹, en adelante "OPMI" presentó el 27 de marzo de 2019 a la Unidad de Abastecimiento, su solicitud de cotización (**Apéndice n.º 10**), en representación de la empresa Pareto Consultores & Proyectos E.I.R.L.²², para el estudio de mercado y determinación del valor referencial del Procedimiento, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 8

Cotización presentada por la empresa Pareto Consultores & Proyectos E.I.R.L, representando por su Gerente General Carlos Julio Moscoso Ramírez



NOMBRES: CARLOS MOSCOSO RAMIREZ
DNI: 40383513
RAZON SOCIAL: PARETO CONSULTORES Y PROYECTOS E.I.R.L.
RUC: 20574608447
DIRECCION: JR. JOSE CARLOS MARIATEGUI 396 AYACUCHO
TELEFONO: 913475828

Econ. Carlos J. Moscoso Ramirez
C.E.A. N° 300
GERENTE GENERAL

Fuente: Solicitud de cotización de 27 de marzo de 2019 que obra en el expediente de contratación.

Conforme se desprende de la imagen, la referida cotización conjuntamente con otras solicitudes de diferentes proveedores (**Apéndice n.º 10**), fueron considerados en el Cuadro Comparativo y Buena Pro de 29 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 33**), suscrito por el señor David Gerardo Cayo Cayo, jefe de Unidad de Abastecimiento.

Por otro lado, mediante Formato n.º 4.- DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN de 15 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 14**), el señor Walter Antayhua Cuadros, Titular de la Entidad, aprobó la designación del señor Carlos Julio Moscoso Ramírez, responsable de OPMI, como primer miembro suplente del Comité, cuya designación fue propuesta por el señor Gustavo Jonatan Carbajal Gonzales, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, como área usuaria²³.

²¹ Mediante contrato administrativo de servicios (CAS) comprendidas desde el 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, el señor Antayhua Cuadros (Titular de la Entidad), contrata los servicios del señor Carlos Julio Moscoso Ramírez como responsable de OPMI. (**Apéndice n.º 31**).

²² Reporte de Consulta RUC- SUNAT (**Apéndice n.º 32**).

²³ Formato n.º 03 SOLICITUD Y PROPUESTA DE MIEMBROS PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE SELECCIÓN de 15 de abril de 2019. (**Apéndice n.º 34**).

Luego, la Entidad convocó el Procedimiento el 16 de abril de 2019, cuya fecha de registro de participantes se programó del 17 al 25 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 18**), donde el señor Carlos Julio Moscoso Ramírez, siendo responsable de OPMI y en calidad de persona jurídica como Gerente General de la empresa Pareto Consultores & Proyectos E.I.R.L, se inscribió electrónicamente como participante el 21 de abril de 2019, conforme se evidencia en las Constancias de Participación de diversas fechas visadas por los miembros titulares del Comité y en el Listado de participantes registrado en el SEACE (**Apéndices n.ºs 19 y 20**), según se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º11
Participantes inscritos en el Procedimiento e inscripción de la empresa Pareto Consultores & Proyectos E.I.R.L representado por su Gerente General Carlos Julio Moscoso Ramírez

Ítem	Razón Social	Fecha de inscripción
1	(G Y G) PERU INGENIERIA S.R.L	18/04/2019
2	PARETO CONSULTORES & PROYECTOS E.I.R.L	21/04/2019
3	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA GRUPO SAN CRISTOBAL S.A.C	18/04/2019
4	HUAMANI POMA EDMY HENRRY,	18/04/2019
5	CAMPOS PUMAYAURI GUILLERMO	22/04/2019
6	TORRES VILLACORTA WASHINGTON MANUEL	22/04/2019
7	CORPORACIÓN PERUANA EN CONSTRUCCION Y CONSULTORIA S.A.C	25/04/2019

Fuente: Constancias de Participación de diversas fechas visadas por los miembros titulares del Comité y Listado de participantes registrado en el SEACE.

Elaborado por: Comisión de Control

Igualmente, el señor Carlos Julio Moscoso Ramírez, responsable de OPMI, en su calidad de primer miembro suplente del Comité, participó en la admisión, evaluación y calificación de la oferta electrónica presentada por el único postor, el mismo que se encuentra visada por dicho primer miembro suplente y dos (2) miembros titulares del Comité²⁴, así como participó en el otorgamiento de la Buena Pro, resultando como ganador el único postor, pese a que este, no acreditó fehacientemente la experiencia requerida de los profesionales para la elaboración del expediente técnico de la Inversión, respecto al Especialista en Estructuras (Jefe de Proyecto) y la Especialista en Ingeniería Ambiental; así como la vigencia del Certificado de calibración de la Estación total.

Tal es así, que de revisado el contenido a la oferta del único postor (**Apéndice n.º 24**), se advierte que para acreditar el requisito del equipamiento estratégico, respecto a "Vehículo: Camioneta 4x4 del año 2017", el único postor adjuntó un contrato de alquiler de camioneta de 22 de abril de 2019 (**Apéndice n.º35**), suscrito entre el señor Gilber Oscar Gómez Tenorio, gerente de la empresa "Constructora e Inmobiliaria Grupo San Cristóbal S.A.C" (quien fue el único postor) y el señor Carlos Julio Moscoso Ramírez en calidad de Gerente General de Pareto Consultores & Proyectos E.I.R.L, en cuyo numeral 2.2.1 de la CLÁUSULA SEGUNDA.- TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES Y ESPECÍFICOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS del referido contrato de alquiler, señala que en su calidad de proveedor pondrá a disposición del CLIENTE el arrendamiento el equipo, como se muestra en la siguiente imagen:

²⁴Visado por los señores: David Gerardo Cayo Cayo (Jefe de la Unidad de Abastecimiento), Carlos Julio Moscoso Ramírez (Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y Juan José Abasolo Falcon (Subgerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente).

Imagen n.º 9
Muestra del Contrato de Alquiler de Camioneta de 22 de abril de 2019.

Los equipos tendrán las siguientes características:

Ítem	DESCRIPCION DEL EQUIPO	CANTIDAD	PRECIO MENSUAL
01	Camioneta 4 x 2 Toyota Hillux Año 2017 Se adjunta copia de Tarjeta de Propiedad	01	S/. 4,500.00
TOTAL AL MES			S/. 4,500.00

Fuente: Contrato de alquiler de camioneta de 22 de abril de 2019 adjunta en la oferta electrónica presentada por el único postor

Igualmente, se advierte que, el citado contrato de alquiler de camioneta y entre otros documentos, fueron presentados por el único postor, mediante carta n.º 010-2019-COINSAC/GG de 6 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 29**), para el perfeccionamiento y suscripción del contrato, los mismos que fueron derivados al señor David Gerardo Cayo Cayo, jefe de la Unidad de Abastecimiento, quién elaboró y tramitó la suscripción del contrato n.º 018-2019-MPPC/UA²⁵ el 7 de mayo de 2019, a favor del contratista (**Apéndice n.º 30**).

A lo expuesto, cabe precisar que, el señor Carlos Julio Moscoso Ramírez, responsable de OPMI, se encontraba impedido como participante conforme lo establece el numeral 11.1 del Artículo 11º de la Ley de Contrataciones del Estado, por tanto, no debió registrarse como participante en el Procedimiento, situación que no habría sido observado por el señor David Cayo Cayo en su calidad de Presidente Titular del Comité; así como por el señor Juan José Abasolo Falcón, Subgerente de Desarrollo, Económico y Medio Ambiente, en su calidad de Segundo Miembro Titular del Comité.

Asimismo, dichos miembros Titulares del Comité, permitieron la participación del referido responsable de OPMI como Primer Miembro Suplente del Comité, en la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro, pese a que el único postor ganador, adjuntó en su oferta electrónica para el cumplimiento de requisito de equipamiento estratégico, un contrato de alquiler de camioneta, suscrito con el responsable de OPMI, en calidad de persona jurídica.

De otro lado, es importante precisar, que el referido funcionario y como primer miembro suplente del Comité, también denotó participación durante el procedimiento de la solicitud de financiamiento del expediente técnico de la Inversión ante la ARCC, según consta en la Solicitud de Financiamiento de 20 de mayo de 2019, dirigido y recepcionado el 24 de mayo de 2019 por la ARCC (**Apéndice n.º 37**), adjunto al oficio n.º 154-2019-MPPC/AYAC de 20 de mayo de 2019 mediante el cual, el Titular de la Entidad, designa entre otro funcionario, al responsable de OPMI, a fin de coordinar cualquier observación respecto a la solicitud financiamiento para la ejecución del proyecto de la Inversión ante la ARCC, de acuerdo al siguiente detalle:

*"(...) en mi calidad de representante de la **Municipalidad Provincial de Parinacochas**, para solicitarle, en el marco de lo previsto en la Ley n.º 30556, el financiamiento para la ejecución de la inversión "Rehabilitación y Reparación de vías de tránsito vehicular y peatonal de las calles, Av. La Cultura, Jr. Bolognesi, Jr. Chaviña, Jr. Grau, Jr. La Mar, Jr. Nicolás De Piérola,*

²⁵ Contrato n.º 018-2019-MPPC/UA de 7 de mayo de 2019, suscrito por el señor Walter Antayhua Cuadros, Titular de la Entidad y visados por Gerencia Municipal, Asesoría Jurídica, Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y la Unidad de Abastecimiento.

y Jr. Santa Rosa dañadas por el Fenómeno del Niño Costero en la Localidad de Coracora, Provincia de Parinacochas, Región Ayacucho", cuyo financiamiento asciende al monto de S/. 6 781,1688.40. Para tal efecto, se adjuntan al presente documento los anexos solicitados debidamente completados y suscritos

(...)

Agradeceremos que ante cualquier observación a la presente solicitud toda comunicación sea realizada con la Arq. Mariel López Valdivia, quien ocupa el puesto de Gerencia Municipal dentro de la institución, al correo electrónico y/o teléfono marielvaldivialopez@gmail.com, carlosmramirez_1@hotmail.com (...).

También se evidenció que, mediante oficio n.º 150-2020-RCC/DE de 18 de febrero de 2020²⁶ (**Apéndice n.º 38**), la señora Amalia Moreno Vizcardo, Directora Ejecutiva de la ARCC, emitió respuesta a lo solicitado, adjuntando entre otros documentos, el oficio n.º 159-2019-RCC/DEA/GRLIMA de 24 de setiembre de 2019, suscrito por el Ing. Rubén Alva Ochoa Gerente Regional de Lima de la ARCC, en el cual se aprecia que se efectuó la devolución de solicitud de financiamiento a la Entidad y hace mención al señor Carlos Julio Moscoso Ramírez de acuerdo al siguiente detalle e imagen:

(...)

Al respecto, **de la reunión sostenida el día viernes 20 de setiembre de 2019 en las oficinas de la ARCC, con su proyectista Ing. Carlos Moscoso Ramírez y el evaluador de la Gerencia Regional de Lima Arq. Erick Cueva Sipión, debo comunicarla que se llegó a los siguientes acuerdos:**

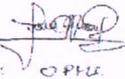
1. **La Municipalidad deberá presentar una nueva solicitud de financiamiento el día viernes 27 de setiembre de 2019, según la asistencia técnica del Arq. Erick Cueva Sipión, pero previo a ello debe presentar.**
 - La correspondencia de las intervenciones (el día miércoles 25 de setiembre de 2019)
2. **La nueva solicitud de financiamiento debe estar de acuerdo a las normativas de la ARCC Según el D.S N°155-2019-PCM de fecha 14/09/2019 y la R.D.E N.°086-2019-RCC/DE de fecha 18/09/2019.**
3. **Se procede a la devolución de los documentos de la referencia**
4. **Se adjunta el acta de acuerdo del día 20/09/2019**

Nota 1. Se le adjunta los requisitos para la presentación de una solicitud de financiamiento (...).



²⁶ Mediante oficio n.º 030-2020-MPPC/OCI de 16 de enero de 2020, este Órgano de Control Institucional solicitó información a la ARCC, respecto a la solicitud de financiamiento del expediente técnico de la inversión emitida por la Entidad. (**Apéndice n.º 37**).

Imagen n.º 10
Participación del señor Carlos Julio Moscoso Ramirez para la gestión de la solicitud de financiamiento del expediente técnico de la inversión con los representantes de la ARCC

TEMA TRATADO	PROBLEMÁTICA	ACUERDO TOMADO
Asistencia Técnica para Definir Alcance del Proyecto (Correspondencia)	1) 03 proyectos cuando debe ser un solo Proyecto 2) Correspondencia 3) Obras complementarias (Saneamiento: tub. Alc. agua).	1) PRESENTACION DE CORRESPONDENCIA EL DIA MIÉRCOLES 25-09-2019 y SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO 27-09-2019 POR LA ENTIDAD EJECUTORA. 2) SE PROCEDERÁ A LA DEVOLUCIÓN DE SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO DE 03 INVERSIONES PARA FORMULAR CORRECCIONEMENTE SO NUESTRA SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO DE ACUERDO A LA ASISTENCIA TÉCNICA
ERICK JOSE CUEVA SIMON NOMBRES Y APELLIDOS DEL RESPONSABLE DEL SECTOR: FIRMA: 	Carlos Moscoso Ramirez NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE DE LA EE: DNI: 403523818 FIRMA:  JEFE: OPPI	

Fuente: Oficio n.º 159-2019-RCC/DEA/GRLIMA de 24 de setiembre de 2019.

Sobre este particular, cabe precisar, que mediante oficio n.º 008-2020-MPPC/OPMI de 6 de febrero de 2020²⁷ (Apéndice n.º 40), el señor Carlos Julio Moscoso Ramirez en respuesta a lo solicitado, informó a este Órgano de Control Institucional, lo siguiente:

"(...)

Una de las funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, se encuentra gestión de inversiones, asimismo otras funciones que pueda delegar el jefe inmediato superior Gerencia Municipal y Alcalde Provincial. Según la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 directiva general del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones artículo 6 (...) por las dos razones anteriores expuestas mi persona se hizo cargo de seguimiento y coordinaciones del proyecto de Rehabilitación y reparación de vías de tránsito vehicular y peatonal de las calles, av. La Cultura (...)"

De todo lo expuesto, se concluye, que el señor Carlos Julio Moscoso Ramirez denotó participación en el Procedimiento desde las actuaciones preparatorias y en el otorgamiento de la Buena Pro al único postor ganador, a quién presto servicios como proveedor para el arrendamiento de una camioneta, el mismo que contribuyó para acreditar el requisito de equipamiento estratégico para otorgar la Buena Pro, el perfeccionamiento y suscripción de contrato; así como también coordinó y gestionó el financiamiento del expediente técnico de la Inversión, ante la ARCC, por disposición del señor Walter Antayhua Cuadros, Titular de la Entidad.

²⁷ Mediante oficio n.º 105-2020-MPPC/OCI de 4 de febrero de 2020, este Órgano de Control Institucional, solicitó al señor Julio Carlos Moscoso Ramirez, responsable de OPMI, información respecto a los correos remitidos por la ARCC, sobre el expediente técnico de la inversión (Apéndice n.º 39).

6. Área usuaria otorgó la conformidad del servicio de consultoría de obra, pese a advertir que el expediente técnico no cumplía con todo el contenido mínimo exigido en los TDR de las Bases Integradas, además que los estudios y componentes no cumplen con la normativa aplicable y contienen deficiencias, omisiones e incongruencias en la elaboración de las especificaciones técnicas, presupuesto, planos, entre otros, consecuentemente se canceló la totalidad del servicio de consultoría, los cuales generó un perjuicio económico de S/ 99 000,00.

El señor Walter Antayhua Cuadros, en representación de la Entidad suscribió el contrato n.º 18-2019-MPPC/UA el 7 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 30**) con la empresa "Constructora e Inmobiliaria Grupo San Cristóbal S.A.C", en adelante el "Consultor", para la ejecución del servicio de elaboración del expediente técnico de la Inversión, en cuyas cláusulas, se indicó la forma de pago en pagos parciales y el plazo de ejecución de la prestación por treinta (30) días calendario; contados desde el 8 de mayo de 2019 y teniendo como fecha de culminación el 6 de junio de 2019, asimismo se estableció que el contrato está conformado por las Bases Integradas, conforme a lo siguiente:

"(...)

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO:

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en pagos parciales, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución (...) es de treinta días calendarios, el mismo que se computa desde el perfeccionamiento del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO:

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

"(...)"

Es preciso señalar, según el numeral 6. FORMA DE PAGO de los TDR (**Apéndice n.º 6**) que forma parte integrante de las Bases Integradas (**Apéndice n.º 22**), se estableció cuatro (4) entregables, donde el Consultor para el segundo entregable, tenía la obligación de presentar el 100% del avance del expediente técnico a la Entidad, como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 12

Formas de Pago e Informes a presentar por el Consultor según los TDR

Numeral 6. FORMA DE PAGO	Numeral 11. INFORMES
1ER PAGO: La Entidad cancelará el 30% del valor referencial a la entrega del primer informe que consiste en entregar cronograma de actividades, planteamiento de la solución integral del proyecto y 50% del avance del contenido propuesto del estudio definitivo	1er Informe: que consiste en entregar cronograma de actividades, planteamiento de la solución integral del proyecto y 50% del avance del contenido propuesto del estudio definitivo
2DO PAGO: La Entidad cancelará el 20% del Valor Referencial a la presentación del expediente técnico a la Municipalidad Provincial de Parinacochas	2do Informe: La presentación del expediente técnico a la Municipalidad Provincial de Parinacochas
3ER PAGO: La Entidad cancelará el 30% del Valor Referencial a la entrega del Expediente Técnico a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC)	3er Pago: Entrega del Expediente Técnico a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC).
4TO PAGO: A la aprobación del Expediente Técnico por la Autoridad para la Reconstrucción con cambios (ARCC), la Entidad cancelará el 20% del valor referencial."	4to pago: A la aprobación del Expediente Técnico por la Autoridad para la Reconstrucción con cambios (ARCC), la Entidad cancelará el 20% del valor referencial

Fuente: TDR

Elaborado por: Comisión de Control

Siendo ello así, con carta n.º 28-2019-COINSAC/GG de 30 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 41**) y recepcionado el 6 de junio de 2019 por Secretaría General, el Consultor presentó el segundo informe entregable (presentación del 100% de avance del expediente técnico a la Entidad), indicando: "(...) a fin de presentar el 2do Informe Entregable del expediente técnico de acuerdo al termino de referencia que corresponde al **2do pago: La Entidad cancelará el 20% del Valor Referencial a la presentación del expediente técnico a la Municipalidad Provincial de Parinacochas, consiste en entregar el estudio con avance de 100%, se adjunta 6 archivadores cuyo contenido es toda información del estudio**", sin embargo, en el sello de recepción por Secretaría General indica que se adjunta 3 archivadores con 350 folios, siendo derivado la referida carta, al señor David Gerardo Cayo Cayo, jefe de la Unidad de Abastecimiento, el mismo día; luego, el 10 de junio de 2019, fue derivado al señor Gustavo Jonatan Carbajal Gonzales, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

En mérito a la presentación del expediente técnico y la carta n.º 036-2019-COINSAC//GG de 28 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 42**), presentada por el Consultor, el señor Gustavo Jonatan Carbajal Gonzales, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, emitió el oficio n.º 006-2019-MPPC/GM-GJCG-SGIDU de 17 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 43**), visado por el mismo y la señora Lina Mariel Valdivia López, gerente Municipal, comunicando al Consultor que existen observaciones al expediente técnico, sin detallar los plazos de subsanación, siendo recepcionado por el Consultor el 29 de julio de 2019, en el cual señala lo siguiente:

"(...), así mismo manifestarle que revisado la documentación adjuntada en la Carta N° 036-2019-COINSAC/GG **deberá subsanar las observaciones para la continuación del trámite según los puntos faltantes en los términos de referencia** que se detalla a continuación

3. Memoria de Cálculo de todos los componentes
 - 3.1 Diseño y calculo hidráulico
 - 3.2 Diseño y calculo estructural
7. Fórmula Polinómica
8. Cronogramas
 - 8.2 Calendario de adquisición de Materiales
11. Planos
 - 11.3 Plano de Ámbito de influencia del proyecto delimitado
 - 11.4 Plano topográfico con curvas de nivel elaborado a partir de BM (Auxiliar en zona rural)
 - 11.5 Plano de trazado y Lotización
 - 11.6 Plano clave de red de agua potable
 - 11.8 Plano de componentes Primarios
 - 11.9 Plano de modelamiento hidráulico
 - 11.10 Plano de diseño hidráulico
 - 11.11 Plano de detalle de accesorios de red de agua potable
 - 11.12 Arquitectura: Planos de distribución, Elevación y corte de la Infraestructura de tratamiento - Escala 1:100
 - 11.13 Estructuras: Planos de planta, Elevación y detalles de las estructuras de los ambientes para tratamiento - Escala 1:100 y todos los componentes SISTEMA DE ALCANTARILLADO (SAL)
 - 11.16 Plano clave del sistema de alcantarillado
 - 11.20 Plano de perfiles, longitudinales y de sección de red colectiva y emisor o interruptor
 - 11.21 Planos de drenaje pluvial y otros.
12. Manual de Operaciones y mantenimiento

13. Panel Fotográfico

14. Estudios Básicos

E2 Estudios de mecánica de suelos (características geológicas y geográficas del sitio, capacidad portante, resistencia al esfuerzo, expansión volumétrica, prueba de hidrómetro, granulometría, peso específico, parámetros para diseño sismo resistente, otros)

15. Documentos complementarios

E3 Calculo de flete terrestre

E4 Calculo de movilización y desmovilización

(...)" (Lo subrayado y negrita es nuestro).

Sin embargo, pese a que se omitió el plazo correspondiente para la subsanación, el Consultor presentó el levantamiento de observaciones del expediente técnico, mediante carta n.º 34-2019-COINSAC/GG de 15 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 44**), recepcionado el mismo día por Secretaria General y que fue despachado por el señor Walter Antayhua Cuadros, Titular de la Entidad indicando "Gerencia Municipal", en el cual consta su visto bueno, derivándolo el 20 de agosto de 2019, a la señora Lina Mariel Valdivia López, gerente Municipal, quien mediante proveído s/n, lo derivó al señor Gustavo Jonatan Carbajal Gonzales, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, con asunto "Evalúa", siendo recepcionado por éste, el 21 de agosto de 2019. En la referida carta el Consultor señala que:

"(...)

1) **La entidad que financiara el proyecto Autoridad por Reconstrucción con Cambios tiene su propio lineamiento del expediente técnico, donde indica el contenido o la planilla de evaluación que se adjunta al presente informe. Por tanto, la observación debería ser acorde al lineamiento más no así al término de referencia.**

Al respecto con BMs que se encuentran ubicadas en las vías de intervención pintadas, asimismo se tiene como referencia punto geodésico oficial de la Municipalidad. **Se adjunta fotos.**

2) **Los planos SAP, SAL y cálculos de diseño hidráulico no corresponderían debido a que no se trata de un proyecto saneamiento básico, sino de pistas y veredas en el cual existe la posibilidad de incorporar el drenaje pluvial y reemplazo se las tuberías dañadas en las vías prioritarias.**

Al respecto de acuerdo con el evaluador de la Reconstrucción Con Cambios se considerará máximo de 20% del proyecto en red de agua y alcantarillado y se eta evaluando para considerar le drenaje pluvial de acuerdo al estudio hidrológico.

Es importante mencionar que **se adjunta los planos existentes de la red de agua y alcantarillado.**

3) **Estaría pendiente la entrega de manual de operación y mantenimiento, Se adjunta panel fotográfico.**

4) **Estudios básicos se realizará de acuerdo a la solicitud y los lineamientos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios. En el presente informe, se adjunta el estudio de suelos y canteras.**

5) **El plazo debería ser de acuerdo a la complejidad de las observaciones, es decir va existir discrepancias entre el Evaluador de RCC y el Consultor a cargo de levantamiento de observaciones.**

El consultor, está planteando el proyecto de manera integral considerando el componente de drenaje pluvial, sustitución del sistema de agua potable y alcantarillado no previstos en la ficha de diagnóstico inicial de Autoridad para la Reconstrucción con cambios para que la intervención solucione de manera integral.

6) Se ha presentado las facturas de acuerdo a las condiciones del contrato, que se detalla a continuación, a la fecha solo se tiene el primer pago cancelado.

(...)

Se adjunta versión digital toda la información disponible, **en la actualidad se encuentra en pleno levantamiento de observaciones, coordinando y enviando información por vía digital directamente al Evaluador Ing. Neil Huerta Rondan de Reconstrucción con Cambios**. (Lo subrayado y negrita es nuestro).

De igual forma, mediante carta n.º64-2019-COINSAC/GG de 28 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 45), recepcionado el 4 de setiembre de 2019 por Secretaria General, el Consultor, requirió el pago del segundo entregable del expediente técnico señalando: “ (...) y se completa un archivador conteniendo el estudio de suelos y planos de red de agua y alcantarillado de las vías en intervención de acuerdo a la observación, se adjunta informe de sustento (...)”, para ello adjunta el informe n.º003-2019-COINSAC/GG de 28 de agosto de 2019 con asunto “Levantamiento de observaciones del REHABILITACIÓN Y REPARACIÓN DE VIAS DE TRÁNSITO (...)”, documento que fue despachado por el señor Walter Antayhua Cuadros, Titular de la Entidad indicando “Gerencia Municipal”, en el cual consta su visto bueno, siendo derivado a la señora Lina Mariel Valdivia López, gerente Municipal, el mismo día, quien mediante proveído s/n, con disposición “Verificación y remisión de la conformidad”, lo derivó al señor Gustavo Jonatan Carbajal Gonzales, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, siendo recepcionado por éste, también el mismo día, en cuya carta el Consultor, comunica nuevamente el levantamiento de observaciones del expediente técnico, reiterando que el mismo debe ser evaluado de acuerdo a la plantilla y lineamientos que emite la ARCC para la evaluación de expediente técnicos viales y no según los TDR, como se muestra a continuación:

(...)

- 1) **La entidad que financiara el proyecto Autoridad por Reconstrucción con Cambios tiene su propio lineamiento del expediente técnico, donde indica el contenido o la planilla de evaluación que se adjunta al presente informe. Por tanto, la observación debería ser acorde al lineamiento más no así al término de referencia.**
- 2) El consultor **entregará posterior a la aprobación del expediente técnico a la Municipalidad Provincial de Parinacochas con todo el contenido que exige la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios para que se apruebe bajo acto resolutivo y previa verificación,** por tanto, sería importante que se pueda dar celeridad al trámite del requerimiento de pagos con el fin de agilizar la transferencia de recursos para ejecución del proyecto.
- 3) Los planos SAP, SAL y cálculos de diseño hidráulico no corresponderían debido a que no se trata de un proyecto netamente saneamiento básico, sino de pistas y veredas. Al respecto de acuerdo con el evaluador de Reconstrucción Con Cambios se considerará máximo de

25% del proyecto en red de agua y alcantarillado. Es importante mencionar que **se adjunta los planos existentes de la red de agua y alcantarillado.**

Al respecto se adjunta levantamiento topográfico a partir de BMs que se encuentran ubicadas en las vías de intervención pintadas, asimismo se tiene como referencia punto geodésica oficial de la Municipalidad. **Se adjunta panel fotográfico.**

- 4) **En el presente informe, se adjunta el estudio de suelos y canteras.**
- 5) Se ha presentado las facturas de acuerdo a las condiciones del contrato, que se detalla a continuación, a la fecha solo se tiene el primer grado cancelado.

Condiciones	Cumplido por MPPC	Observación San Cristóbal
1er Pago: La Entidad cancelará el 30% del valor referencial a la presentación del 50% de avance del expediente técnico a la Municipalidad Provincial de Parinacochas	Si	Entregado
2do Pago: La Entidad cancelará el 20% del Valor Referencial a la presentación del expediente técnico a la Municipalidad Provincial de Parinacochas	No	Entregado y proceso de levantamiento de observaciones
3er Pago: La Entidad cancelará el 30% del Valor Referencial a la entrega del Expediente Técnico a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC)	No	Entregado a RCC
3er Pago: La entidad cancelará el 20% del valor referencial, a la aprobación del Expediente Técnico ante la Autoridad para la Reconstrucción con cambios (ARCC).	No	Pendiente

Se adjunta en versión digital toda la información disponible, en la actualidad se encuentra en pleno levantamiento de observaciones y coordinación con el evaluador Ing. Neil Huerta Rondan de Reconstrucción Con Cambios." Lo subrayado y negrita es nuestro.

Es así que, en atención a la carta n.º64-2019-COINSAC/GG de 28 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º45**), mediante informe n.º542-2019-MPPC-GM-GJCG-SGIDU de 24 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º46**), el señor Gustavo Jonatan Carbajal González, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, otorgó la conformidad por el segundo entregable (presentación del 100% de avance del expediente técnico a la Entidad), declarando que las observaciones efectuadas por su subgerencia no corresponden porque los parámetros RCC son diferentes al TDRS, como se muestra a continuación:

"(...) habiendo revisado la documentación el cual el Sr. Gilber Oscar Gómez Tenorio **solicita su 2do pago del 20% del valor referencial donde indica que las observaciones emitidas por esta Subgerencia no corresponden por que los parámetros RCC son diferentes al TDRS del proceso de licitación, por lo tanto, se da la conformidad a la presentación del 2do Informe sobre el servicio de consultoría del expediente técnico** (...)" Lo subrayado y negrita es nuestro.

Al respecto, de acuerdo a lo establecido en la CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO del Contrato (**Apéndice n.º 30**), señala que, es requisito para efectuar el pago, la verificación de las condiciones establecidas en el contrato; asimismo, el numeral 168.2 del artículo 168 del RLCE, indica que la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar la

calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales; en ese sentido, al tener observaciones el expediente técnico, no cumplía con las exigencias mínimas establecidas en los TDR, sin embargo, pese a ello, el señor Gustavo Jonatan Carbajal González, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural otorgó la conformidad justificando que los parámetros RCC son diferentes a los TDR.

Sobre este particular, el Órgano de Control Institucional solicitó²⁸ información a la señora Amalia Moreno Vizcardo, Directora Ejecutiva de la ARCC, siendo atendido mediante oficio n.º 00426-2020-ARCC/DE de 26 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 48**), adjuntando el informe n.º 00391-2020-ARCC/GG/OAJ del mismo día, en el cual informa que no aprobado el documento "Contenido de Expediente Técnico – Infraestructura Vial", conforme se detalla a continuación:

"(...)

3.9, Respecto de lo solicitado por la Jefa del OCI de la Municipalidad Provincial de Parinacochas, **es de indicar que ARCC no ha aprobado el formato "Contenido de Expediente Técnico – Infraestructura Vial", toda vez como se ha señalado en los numerales precedentes la ARCC como parte de la evaluación del financiamiento no comprende pronunciarse sobre el contenido de los expedientes técnicos**". Lo subrayado y negrita es nuestro.

En ese sentido, se advierte, que el Consultor según la carta n.º 34-2019-COINSACGG de 15 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 44**) y carta n.º 64-2019-COINSAC/GG de 28 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 45**), informó que la ARCC tiene su propio lineamiento del expediente técnico donde indica el contenido o la plantilla de evaluación, debiendo ser observado el expediente técnico acorde a dichos lineamientos más no a los Términos de Referencia, adjuntando para ello un documento denominado "Contenido de Expediente Técnico – Infraestructura Vial", sin embargo, este formato como se detalló en el párrafo anterior, no se encuentra aprobado por la ARCC, por tanto, el señor Gustavo Jonatan Carbajal González, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, no debió otorgar la conformidad por el segundo entregable (presentación del 100% de avance de expediente técnico a la Entidad), toda vez que, el Consultor, no había cumplido con las características y condiciones establecidas en los TDR.

Posteriormente, el Informe de conformidad (**Apéndice n.º 46**), fue derivada a la señora Lina Mariel Valdivia López, gerente Municipal, quien, mediante proveído del mismo día, lo derivó al señor David Gerardo Cayo Cayo, jefe de la Unidad de Abastecimiento, para su atención, siendo recepcionado por éste, el 25 de setiembre de 2019, emitiéndose la Orden de Servicio n.º 923 de 26 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 49**) suscrita por la señora Lina Mariel Valdivia López, gerente Municipal, David Gerardo Cayo Cayo, Jefe de Abastecimiento y Gustavo Jonatan Carbajal González, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

Luego, la señora Lina Mariel Valdivia López, gerente Municipal, mediante memorándum n.º 9358-2019-GRA/MPC/GM de 17 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 50**), solicitó a la oficina de Planeamiento y Presupuesto, el cambio de rubro en la certificación presupuestal de crédito presupuestario n.º 0520 del rubro 09/0 al rubro 09/1 – Meta 071; toda vez que, no contaba con liquidez en el rubro afectado inicialmente, a fin de que se efectivice el segundo pago por el monto de S/ 18 000,00 a favor de la Consultor; posteriormente, mediante memorándum n.º 9383-2019-GRA/MPPC/GM

²⁸ Mediante oficio n.º 256-2020-MPPC/OCI de 13 de marzo de 2020 el Órgano de Control Institucional solicitó información a la ARCC, respecto a la aprobación y vigencia del documento y/o formato "Contenido de Expediente Técnico – Infraestructura Vial". (**Apéndice n.º 47**).

de 18 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 51**) autorizó el pago, efectuándose a través del Comprobante de Pago n.º 1781 de 23 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 52**) por S/ 18,000.00, correspondiente al 20% del valor referencial²⁹.

Como se señaló anteriormente, pese al incumplimiento contractual por la no totalidad del levantamiento de observaciones del expediente técnico, el Consultor, después de seis (6) días de haberse emitido el Comprobante de Pago n.º 1781 de 23 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 52**), mediante informe n.º 004-2019-COINSAC/GG de 28 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 53**) y recepcionado el 29 de octubre de 2019 por Secretaria General, en cuyo sello de recepción, solo indica un (1) folio, solicitó la aprobación del expediente técnico, de acuerdo al siguiente detalle:

"(...) a fin de solicitar aprobación del expediente técnico bajo acto resolutivo (...). El requerimiento es urgente, para la presentación del expediente técnico ante la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, debido a que el estudio ha sido evaluado y aprobado por el Arq. Erick José Cueva Sipion cuya recomendación es la presentación lo más antes posible con todos los formatos y anexos que debería contener de acuerdo a los lineamientos" Lo subrayado y negrita es nuestro.

El referido informe fue derivado a la señora Lina Mariel Valdivia López, gerente Municipal, el 29 de octubre de 2019, quien mediante proveído s/n con disposición "Evaluar para aprobación", lo derivó al subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, siendo recepcionado por este, también el mismo día. Al respecto, el señor Grover Julio Mitma Montes³⁰, quien también ocupó el cargo de subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe técnico n.º 001-2019-MPPC-GM-GJMM-SGIDU de 29 octubre de 2019 (**Apéndice n.º 55**), y recepcionado el 30 de octubre de 2019, por la señora Lina Mariel Valdivia López, gerente Municipal, informa, que, habiendo revisado y evaluado, aprueba el expediente técnico, de acuerdo al siguiente detalle:

"(...)
2. Recepcionado el expediente técnico alcanzado de la obra **se procedió a revisar el contenido verificando la existencia de los requisitos indispensables para su aprobación.** Se verifico que cuenta con los Estudios Básicos y necesarios que se requieren como son el estudio topográfico, estudio de mecánica de suelos, geología y geotecnia, estudio de tráfico, estudio hidrológico y drenaje, estudio de impacto ambiental e informe de salud y seguridad de obra. (...)

3. Dicho expediente Técnico Contempla con siguiente contenido

- | | |
|--|----------|
| • Resumen Ejecutivo | Conforme |
| • Especificaciones Técnicas | Conforme |
| • Planilla de Metrado del Proyecto | Conforme |
| • Costos y Presupuesto del Proyecto | Conforme |
| • Cotización de Materiales | Conforme |
| • Cronogramas de Ejecución y Valorización del Proyecto | Conforme |
| • Planos del Proyecto | Conforme |
| • Panel Fotográfico del Proyecto | Conforme |

²⁹ El Valor referencial es S/ 90 000,00.

³⁰ Mediante memorándum n.º 8568-2019-GRA/MPPC/GM de 25 de setiembre de 2019, asumió el cargo de subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural (**Apéndice n.º 54**).

- Anexos del Proyecto Conforme
- Estudio Básico Conforme

Para la aprobación final uno de los requisitos de entrega final del Expediente Técnico es absueltas las observaciones presentar 02 ejemplares originales impresos y en Archívador. Además, presentado copia magnética del expediente técnico en CD-ROOM.

(...)

A todo lo descrito anteriormente **hago llegar a su despacho el Expediente Técnico (...) que habiendo revisado y evaluado se APRUEBA dicho Expediente Técnico, otorgándole al consultor conformidad de servicio por elaboración del proyecto**.

Lo subrayado y negrita es nuestro.

En ese sentido, mediante informe n.º 202-2019-MPPC/GM de 30 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 56**), emitido por la señora Lina Mariel Valdivia López, gerente Municipal y recepcionado por Alcaldía, el mismo día, solicita agendar en sesión de concejo la aprobación del referido expediente técnico, siendo que mediante Sesión Extraordinaria n.º 43 del mismo día (**Apéndice n.º 57**) se aprueba el referido expediente técnico, por tanto mediante memorándum n.º 356-2019-MPPC-AL/AYAC de 4 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 58**), el señor Walter Antayhua Cuadros, Titular de la Entidad, solicitó al jefe de la oficina de Asesoría legal, proyectar la Resolución de Alcaldía, siendo recepcionado por este, el mismo día, de acuerdo al siguiente detalle:

"(...) a fin de comunicarle que en sesión extraordinaria de fecha 30 de octubre del año en curso, el concejo en pleno aprobó el expediente técnico de rehabilitación y reparación de vías de tránsito (...) con el presupuesto de S/. 4, 088, 059.36 soles".

Sin embargo, mediante carta n.º 072-2019-COINSAC/GG de 11 de noviembre de 2019³¹ (**Apéndice n.º 60**) y recepcionado el mismo día por Secretaria General el Consultor, remitió el expediente técnico de la Inversión (**Apéndice n.º 61**) para su evaluación y aprobación siendo derivado al señor Grover Julio Mitma Montes, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el 15 de noviembre de 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

*"(...) remito el expediente técnico para su evaluación y aprobación correspondiente del proyecto (...). Adjunto lo siguiente:
05 Archivadores expediente técnico en original
01 CD información digital del proyecto."*

Al respecto, de lo comentado en el párrafo anterior, se advierte incongruencias respecto al procedimiento de aprobación del expediente técnico; toda vez que, el señor Grover Julio Mitma Montes, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe técnico n.º 001-2019-MPPC-GM-GJMM-SGIDU de 30 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 55**), informó que ya había revisado y evaluado el expediente técnico para posteriormente ser aprobado bajo acto resolutivo; sin embargo según la carta n.º 072-2019-COINSAC/GG de 11 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 60**), el Consultor recién remitió el expediente técnico a la Entidad solicitando su evaluación y aprobación.

³¹ Mediante informe n.º 175-2019-MPPC-GJMM-GM-SGIDUR de 2 de diciembre de 2019, el señor Grover Julio Mitma Montes, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural remitió a este Órgano de Control Institucional el expediente técnico de la Inversión aprobado, compuesto de cinco (5) archivadores palanca y conteniendo 978 folios (**Apéndice n.º 59**).

Asimismo, se evidenció que, mediante memorándum n.º 424-2019-MPPC-AL/AYAC de 19 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 62**), adjunto con la Sesión Extraordinaria n.º 47 del mismo día, el señor Walter Antayhua Cuadros, Titular de la Entidad, volvió a solicitar al jefe de la oficina de Asesoría legal, la proyección de la Resolución para aprobación del expediente técnico, como se muestra a continuación:

"(...) a fin de comunicarle que en sesión extraordinaria de fecha 19 de noviembre del año en curso, el concejo en pleno aprobó el expediente técnico de rehabilitación y reparación de vías de tránsito (...) con el presupuesto de S/. 4, 088, 059.36 soles, por el cual deberá refrendar con acto resolutivo".

En ese sentido, el expediente técnico de Inversión fue aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 605-2019-MPPC/AYAC de 19 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 63**), con un presupuesto de S/ 4 088 059,36 y un plazo de ejecución de 180 días calendario, bajo la modalidad de Administración Indirecta a Precios Unitarios, en cuyo Visto, cita al informe técnico n.º 001-2019-MPPC-GM-GJMM-SGIDU de 29 octubre de 2019 (**Apéndice n.º 55**), emitido por el señor Grover Julio Mitma Montes, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

Luego, que el expediente técnico fuera aprobado por la Entidad y con otros documentos de presentación de solicitud de financiamiento fueron emitidos a la ARCC, por el Titular de la Entidad, mediante oficio n.º 325-2019-MPPC/AYAC de 20 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 64**), adjunta a la solicitud de financiamiento del mismo día.

Al respecto; mediante Decreto Supremo n.º 021-2020-EF de 3 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 65**); el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), transfiere el presupuesto a favor de la Entidad, la suma de S/ 4,088,060.00 para el financiamiento de la ejecución de la obra, siendo incorporado dichos ingresos públicos en el Presupuesto Institucional de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.º 069-2020-MPPC/AYAC de 5 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 66**).

Por otro lado, es importante indicar que la Directora Ejecutiva de la ARCC, mediante oficio n.º 068-2020-ARCC/DE³² de 31 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 67**), en el cual adjunta el informe n.º 00008-2020-RCC/GG/OPP de 27 de enero de 2020, suscrito por el señor Paulo César Guillen Montoya, Coordinador Administrativo de Planeamiento y Presupuesto de la ARCC, informando a este Órgano de Control Institucional, que la Autoridad evalúa, su correspondencia con El Plan y el sustento de la solicitud presentada por la Entidad Ejecutora, de acuerdo al Decreto Supremo n.º 094-2019-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Artículo 5, literal 5.5 "Para el financiamiento de la implementación de los componentes de El Plan"; como se muestra a continuación:

"(...)
*Cabe precisar que, de acuerdo a lo referido en el documento de la referencia, **la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios evalúa las solicitudes de financiamientos y no expedientes técnicos**". Lo subrayado y negrita es nuestro.*

Asimismo, en el citado oficio (**Apéndice n.º 66**), se adjuntó el informe n.º 099-2019-RCC/DEA/GRLIMA de 27 de noviembre de 2019 suscritos por el Arq. Erick José Cueva Sipion (Evaluador), Ing. Antonio Valdivia Martel (Analista en Evaluación de Proyectos II de la Gerencia Regional Lima y el Ing. Rubén Alva Ochoa Gerente Regional de Lima, en el cual informan lo siguiente:

Mediante oficio n.º 030-2020-MPPC/OCI de 16 de enero de 2020, este Órgano de Control Institucional solicitó información a la ARCC, respecto a la solicitud de financiamiento del expediente técnico de la inversión emitida por la Entidad. (**Apéndice n.º 37**).



(...)

V. ANALISIS

(...) por tanto la Autoridad no es responsable de los documentos técnicos que presenten dichas entidades Ejecutoras, tales como: Soluciones Técnicas, diseños de ingeniería, metrados, planos, presupuesto, estudios de mercado, entre otros.

En por ello, que la Municipalidad Provincial de Parinacochas, es la que asume la responsabilidad respecto a la sujeción de la norma vigente, traducida en la solución adoptada; así como la cabal correspondencia entre los metrados y presupuesto, con los precios de mercado de la mano de obra, materiales y equipos que conforman el expediente técnico aprobado y que servirá como documento de obligatoria observancia para la ejecución de la obra; sin perjuicio de que la Autoridad evalué, la correspondencia entre los términos de solicitud de financiamiento, el Plan y la documentación sustentaria. (...). Lo subrayado y negrita es nuestro.

Por lo expuesto, en párrafos anteriores, siendo la Entidad, la única responsable del contenido del expediente técnico de Inversión y considerando que la ARRC ha informado que las entidades ejecutoras, son responsables de los documentos técnicos que conforman el expediente técnico aprobado y que sólo evalúan la correspondencia entre los términos de solicitud de financiamiento, el Plan³³ y la documentación sustentaria y no contenido de expedientes técnicos, al respecto el especialista en Ingeniería Civil de la Comisión de Control emitió Informe Técnico n.º 001-2020-OCI/MPPC-SCE-001 n.º 1 de 19 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 68), ha efectuado la revisión y el análisis comparativo entre las observaciones que advirtió en una oportunidad el señor Gustavo Jonatan Carbajal González, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural como área usuaria, respecto al contenido mínimo exigido en los TDR y el expediente técnico de Inversión presentado por el Consultor y aprobado por la Entidad (Apéndices n.ºs 60 y 61), concluyendo que el Consultor no cumplió con presentar la totalidad de información requerida en los TDR (Apéndice n.º 6), pese a haberse advertido el incumplimiento de los TDR y ser materia de levantamiento de observaciones por parte del Consultor e informando aún que estaría pendiente la entrega de otros documentos técnicos y que tampoco contiene el expediente técnico aprobado, como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 13

Expediente técnico de Inversión aprobado no cumple con todo el contenido mínimo exigido en los TDR, pese haber sido observado por el área usuaria y ser objeto de levantamiento de observaciones

Parte de los documentos técnicos mínimos que debió contener el expediente técnico, según el Numeral 11.4) de los TDR	Observaciones por el área usuaria, según oficio n.º 006-2019-MPPC/GM-GJCG-SGIDU	Levantamiento de observaciones por el Consultor		Contenido del expediente técnico aprobado	Evaluación por el Especialista de la Comisión
		Carta n.º 34-2019-COINSACGG	Carta n.º 64-2019-COINSAC/GG		
		Cumple (SI/ NO)	Cumple (SI/ NO)		
3. Memoria de Cálculo de todos los Componentes:					
3.1 Diseño y Cálculo Hidráulico:	No	No	No	No	No contiene
3.2 Diseño y Cálculo Estructural:	No	No	No	No	No contiene
7. Fórmula Polinómica	No	No	No	No	No contiene
11. Planos:					
PLANOS GENERALES					
11.3 Plano de Ámbito de influencia del proyecto delimitado	No	✓	✓	✓	

³³ Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) aprobado mediante Decreto Supremo n.º 091-2017-PCM de 12 de setiembre de 2017.

Parte de los documentos técnicos mínimos que debió contener el expediente técnico, según el Numeral 11.4) de los TDR	Observaciones por el área usuaria, según oficio n.°006-2019-MPPC/GM-GJCG-SGIDU	Levantamiento de observaciones por el Consultor		Contenido del expediente técnico aprobado	Evaluación por el Especialista de la Comisión
		Carta n.° 34-2019-COINSACGG	Carta n.°64-2019-COINSAC/GG		
	Cumple (SI/ NO)	Cumple (SI/ NO)	Cumple (SI/ NO)	Cumple (SI/ NO)	
11.4 Plano topográfico con curvas de nivel elaborado a partir de BM (Auxiliar en zona rural)	No	✓	✓	✓	
11.5 Plano de trazado y Lotización	No	✓	✓	✓	
SISTEMA DE AGUA POTABLE (SAP)					
11.6 Plano clave de red de agua potable	No	✓	✓	✓	
11.8 Plano de componentes Primarios	No	✓	✓	✓	
11.9 Plano de modelamiento hidráulico	No	No	No	No	No contiene
11.10 Plano de diseño hidráulico	No	✓	✓	✓	
11.11 Plano de detalle de accesorios de red de agua potable	No	No	No	No	No contiene
11.12 Arquitectura: Planos de distribución, Elevación y corte de la Infraestructura de suministro - Escala 1:100	No	✓	✓	✓	
11.13 Estructuras: Planos de planta, Elevación y detalles de las estructuras de los ambientes para tratamiento - Escala 1:100 y todos los componentes	No	✓	✓	✓	
SISTEMA DE ALCANTARILLADO (SAL)					
11.16 Plano clave del sistema de alcantarillado	No	✓	✓	✓	
11.20 Plano de perfiles, longitudinales y de sección de red colectiva y emisor o interruptor	No	No	No	No	No contiene
11.21 Planos de drenaje pluvial y otros.	No	✓	✓	✓	
11.22 Manual de Operación y Mantenimiento	No	No	No	No	No contiene, pese a que el Consultor mediante informe n.°003-2019-COINSAC/GG adjunto a la carta n.° 34-2019-COINSACGG, señaló: "Estaría pendiente la entrega manual de operación y mantenimiento."
13. Panel Fotográfico	No	✓	✓	✓	
14. Estudios Básicos					
15. Estudios de mecánica de suelos (características geológicas y geográficas del sitio, capacidad portante, resistencia al esfuerzo, expansión volumétrica, prueba de hidrómetro, granulometría, peso específico, parámetros para diseño sísmico resistente, otros)	No	✓	✓	✓	
16. Documentos Complementarios					
17.3 Cálculo de flete terrestre	No	✓	✓	✓	
17.4 Cálculo de movilización y desmovilización	No	✓	✓	✓	
17.5 Cálculo de Caseta de Guardianía	-	-	-	-	No contiene
17.6 Cálculo de Vestuarios para obreros	-	-	-	-	No contiene

Fuente: Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 605-2019-MPPC/AYAC de 19 de noviembre de 2019, TDR de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.°003-2019-MPPC/CS e Informe Técnico n.° 001-2020-OCI/MPPC-SCE-001 n.°1 de 19 de agosto de 2020.

Elaborado por: Especialista de la Comisión de Control

De acuerdo al cuadro precedente, se advierte que, el expediente técnico presentado por el consultor, que contó con la conformidad por el señor Gustavo Jonatan Carbajal Gonzáles y que aún fue revisado para su aprobación por el señor Grover Julio Mitma Montes, ambos ocupando el cargo de subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria) y que posteriormente fue aprobado bajo acto resolutivo por el Titular de la Entidad, no fue formulado de acuerdo a los TDR, toda vez que no contiene todos los documentos exigidos mínimos establecidos, siendo que carece de la siguiente información: Fórmula polinómica, planos de perfiles longitudinales y de sección de red colectora y emisor o interceptor, diseño y cálculo hidráulico, diseño y cálculo estructural, manual de operación y mantenimiento y como documentos complementarios, falta el cálculo de caseta de guardianía y cálculo de vestuarios para obreros; pese a que fue observado por la misma área usuaria; sin embargo éste justificó que dichas observaciones no corresponden de acuerdo a los lineamientos que emite la ARCC según el documento y/o formato denominado "Contenido de Expediente Técnico – Infraestructura Vial"; no obstante que la ARCC ha confirmado que no ha aprobado dicho documento, además informó que las entidades ejecutoras, son responsables de los documentos técnicos que conforman el expediente técnico aprobado, y solo evalúan la correspondencia entre los términos de solicitud de financiamiento, el Plan³⁴ y la documentación sustentaria, y no contenido de expedientes técnicos.

Por tanto, no se debió haber otorgado la conformidad por el segundo entregable (presentación del 100% de avance del expediente técnico a la Entidad) ni debió ser aprobado y pagado el servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico al Consultor, en vista de presentar observaciones, como no cumplir con el contenido mínimo exigido en los TDR, en este aspecto, la Entidad debió observar durante el proceso de revisión y evaluación del expediente técnico y aplicar las penalidades correspondientes.

Por otro lado, la especialista en Ingeniería Civil de la Comisión de Control de acuerdo a su Informe Técnico n.º 001-2020-OCI/MPPC-SCE-001 n.º 1 de 19 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 68**), también advirtió las siguientes observaciones, resultado de la evaluación del expediente técnico de Inversión:

Planos y documentos técnicos de la especialidad de Ingeniería Sanitaria del expediente técnico aprobado, no cuenta con la firma y sello del profesional propuesto.

De la revisión al cuadro VALOR ESTIMADO del numeral 6 de los TDR (**Apéndice n.º 6**), se estableció que el Consultor, disponga obligatoriamente de un equipo de profesionales para la elaboración del expediente técnico de la Inversión; presupuestándose la participación de cuatro (4) profesionales, entre uno de ellos se requirió un Ingeniero Sanitario, cuya participación se valorizó mediante la presentación de productos.

Al respecto, de la revisión al expediente técnico de Inversión aprobado (**Apéndice n.º 61**), se evidenció que las especificaciones técnicas de veinticuatro (24) Partidas correspondientes al título 05.01 CAMBIO DE SISTEMA DE AGUA POTABLE y treinta (30) Partidas que componen al título 05.02 CAMBIO DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO, así como los planos que se detallan: CLAVE AGUA POTABLE: SAP-01 y SAP-02 (2 planos), CLAVE AGUA ALCANTARILLADO: SAC-01 (1 plano), GENERAL DE CUNETAS CN-01 y CN -02 (2 planos), SAP SISTEMA EXISTENTE: AE-8.1, AE-8.2, AE-8.3, AE-8.4 y AE-8.5 (5 planos), SAP EXISTENTE: SE- 8.1, SE- 8.2, SE- 8.3, SE- 8.4, SE- 8.5, SE- 8.6 y SE- 8.7 (7 planos), SAP CONEXIONES DOMICILIARIAS: CD-8.1, CD-8.2, CD-8.3, CD-8.4 y CD-8.5 (5 planos), SAP DETALLE DE CONEXIONES SANITARIAS: DC-8.1 (1 plano), SAL PLANTA Y PERFIL: PP-9.1, PP-9.2, PP-9.3, PP-9.4 y PP-9.5 (5 planos), SAL SISTEMA EXISTENTE: SE-9.1, SE-9.2, SE-9.3, SE-9.4, SE-9.5, SE-9.6 (6 planos), SAL CONEXIONES DOMICILIARIAS: CD-9.1, CD-9.2,

³⁴ Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) aprobado mediante Decreto Supremo n.º 091-2017-PCM de 12 de setiembre de 2017.

CD-9.3, CD-9.4, CD-9.5, CD-9.6 y UB-01 (7 planos) y SAL DETALLE DE CONEXIONES SANITARIAS: DC-9.1 (1 plano), no se encuentran debidamente sellados y suscritos por el Ingeniero Sanitario Manuel Cahuatico Ostos; quien fue el profesional propuesto en su oferta por el Consultor.

Sobre este particular, solo contienen la firma y sello del Ingeniero Civil Jimmy Medina Carrasco, quien se desempeñó como Especialista en Estructuras (Jefe de Proyectos), evidenciándose que el Ingeniero Sanitario; no habría participado en la elaboración del expediente técnico; asimismo, el expediente técnico no contiene los diseños y la memoria de cálculo de la infraestructura de ingeniería sanitaria proyectada.

De lo expuesto, se advierte que el Consultor incumplió los artículos 13° y 21° de la Norma G.030 Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones; al no presentar el producto con la suscripción del profesional responsable.

La información del Estudio Hidrológico del expediente técnico aprobado, no contiene la memoria de cálculo hidráulico y el uso de los caudales de diseño calculado.

De la revisión a la información contenida en el expediente técnico aprobado (**Apéndice n.° 61**), se observa que, el Estudio Hidrológico no fue formulado de acuerdo al Anexo n.° 1 de la Norma OS.060 Drenaje Pluvial Urbano del Reglamento Nacional de Edificaciones; toda vez, que no se empleó el método propuesto para el cálculo del caudal de escurrimiento, no se determinó si la ciudad de Coracora, es una ciudad que requiere obras de drenaje urbano menor o mayor; asimismo, no se especifica el periodo de retorno para el cálculo del caudal de escurrimiento de diseño; así como en sus conclusiones no han especificado, los caudales de diseño a emplear en los diseños hidráulicos de las obras de drenaje a proyectar; siendo este uno de los objetivos y/o fines del Estudio Hidrológico.

Asimismo, se aprecia en su contenido, la firma y sello del Ingeniero Civil Jimmy Medina Carrasco, quien fue propuesto por el Consultor para desempeñarse como Especialista en Estructuras (Jefe de Proyecto) y no en calidad de Hidrólogo.

De lo expuesto; se evidencia que el Consultor incumplió una obligación contractual; y el área usuaria, no debió otorgar conformidad de servicio a la consultoría de obra; puesto que el estudio hidrológico, presupuestado en S/ 15 000,00³⁵ (sin IGV) no cumple con su finalidad, toda vez que no se evidencia que hayan sido empleados en las memorias de cálculo de diseño hidráulico, los caudales de diseño calculados en el estudio hidrológico.

El Expediente Técnico no contiene un enfoque de “Gestión en la Planificación de la ejecución de Obras” tal como lo establece la Directiva del OSCE.

De acuerdo al contenido del expediente técnico aprobado (**Apéndice n.° 61**), se aprecia un informe denominado “Informe de Gestión de Riesgos”, el mismo que fue emitido a la ARCC, como parte de los documentos para la solicitud de financiamiento, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.- Para solicitud (es) de financiamiento de Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) del Anexo del Reglamento de la Ley n.°30556, que incluía presentar: “(...) a.5 Descripción del **componente de gestión de riesgos** orientado a incrementar la resiliencia de la infraestructura ante la ocurrencia de desastres ocasionados por fenómenos naturales”.

Sin embargo, de la revisión al referido informe, se verifica que el contenido no se encuentra acorde a lo que establece de forma obligatoria la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD sobre “Gestión de Riesgos

³⁵ Numeral 6 VALOR ESTIMADO de los TDR (Apéndice n.°3).

en la Planificación de la Ejecución de obras” del OSCE, para la identificación de los riesgos previsibles que puedan ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta sus características particulares y las condiciones del lugar de ejecución, tal como se detalla:

- Riesgo de errores o deficiencias en el diseño que repercutan en el costo o calidad de la infraestructura
- Riesgo de construcción que generan sobrecostos y/o sobreplazos durante el periodo de construcción
- Riesgo geológico / geotécnico
- Riesgo de interferencias / servicios afectados que se traduce en la posibilidad de sobrecostos y/o sobreplazos
- Riesgo ambiental
- Riesgos vinculados a accidentes de construcción y daños a terceros, entre otros.

Por ello, al haberse aprobado el expediente técnico, correspondía se incluya el enfoque integral de la gestión de riesgos estipulado en la citada normativa, que permita que durante la ejecución de la obra no se generen sobrecostos y/o sobreplazos.

Deficiencias, omisión e incongruencias en las especificaciones técnicas, planilla de metrado, presupuesto de obra, el análisis de Costo Unitario no contiene las indagaciones del mercado y/o cotizaciones, omisión de información en los planos de sistema de alcantarillado y pavimentos del expediente técnico, en el Estudio de Canteras de Agregado, Estudio de Canteras para Afirmado y Estudio de Mecánica de Suelos que forman parte del expediente técnico aprobado.

De la revisión de los documentos técnicos presentados en el expediente técnico aprobado (**Apéndice n.º 61**), se advierte que, en el contenido de algunos documentos técnicos, no precisan la información necesaria para el desarrollo de su ejecución; asimismo no han sido formulados en cumplimiento de las normas técnicas que los regulan; así como no se justifican técnicamente las modificaciones a las recomendaciones de otros documentos técnicos, lo cual en algunos casos ocasionan que no exista sustento y/o justificación de los diseños de ingeniería, los metrados y el presupuesto, etc., como se detalla a continuación:

a) De las Especificaciones Técnicas:

De la revisión a las especificaciones técnicas (**Apéndice n.º 61**), elaborado por el señor Jimmy Medina Carrasco, Especialista en Estructuras (Jefe de Proyecto) desde el [Folio 771 al 838], se ha verificado las siguientes omisiones y/o incongruencias:

- La descripción de las especificaciones técnicas de las Partidas 01.03, 01.05 y 01.06 son idénticas; a pesar que son partidas de distintas actividades.
- No han sido detalladas las especificaciones técnicas de la Partida 05.02.03.05.01 Marco y Tapa de Buzón.
- Las especificaciones técnicas de las Partidas: 06.02.01 Perfilado, Nivelación y Compact. de Sub Rasante en Zona de Corte (m²), 06.02.02 Mejoramiento de Sub Rasante H=0.20m (m²) y 06.03.02 Concreto f_c=210 Kg/cm² Losa de Rodadura e=0.20m (m³), no detallan el contenido mínimo de las especificaciones técnicas, exigidas en el Anexo E - Lineamientos Generales para la Elaboración de

las Especificaciones Técnicas de Construcción de Pavimentos Urbanos de Concreto de Cemento Portland de la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE; respecto a la subbase, sub base y losa de concreto.

- La especificación técnica de la Partida 06.03.02 Concreto $F'c=210 \text{ Kg/cm}^2$ Losa de Rodadura $e=0.20 \text{ m}$ (M^3); es idéntica a la partida 05.02.03.04.03 Concreto $F'c=175 \text{ Kg/cm}^2$ (Para buzón); siendo estas de diferentes actividades.
- En la Partida 06.06.01 Acero Liso para Pasadores Longitudinales y Transversal, se describen especificaciones técnicas no relacionadas con la ejecución de la partida.
- La especificación técnica de la Partida 08.02.02 Relleno y Compactado con Material de Préstamo Seleccionado; no puede ser considerada idéntica a la Partida 05.01.01.02.07 Relleno y Compactado de Zanja con Material Zarandeado; toda vez que son partidas distintas.
- Las Partidas 13.01, 13.02, 13.03 y 13.04 relacionadas al pintado de señales informativas horizontales y colocación de señalización verticales; carecen de información de las especificaciones técnicas de los materiales y los controles para aprobar los pagos; información necesaria, teniendo en cuenta, que en el Plano SÑ-01 Plano General de Señalización; no detalla las características y especificaciones técnicas de los distintos materiales a emplear.
- En la especificación técnica de la Partida 04.04 Eliminación de Material Procedente de Corte se señala que se requiere de la autorización de la municipalidad para depositar material proveniente de las excavaciones; sin embargo, en el expediente técnico no existe autorización que garantice el uso del botadero Sanquisanqui.

Por lo expuesto; se observa que, las especificaciones técnicas de las Partidas antes indicadas, no se detallan adecuadamente las actividades a realizar en cada partida, asimismo no precisan las características de los materiales y los requisitos mínimos a cumplir, así como las herramientas y maquinarias a emplear, ni sus características, ni requisitos mínimos a cumplir, así como no indican los controles y/o pruebas de calidad a realizar por la supervisión, para que apruebe los metrados ejecutados de cada partida.

b) De la Planilla de Metrado:

De la revisión a la Planilla de metrados, presupuesto y planos elaborado el 25 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 61**), elaborado por el señor Jimmy Medina Carrasco, Especialista en Estructuras (Jefe de Proyecto), desde el [Folio 539 al 709], se ha verificado las siguientes incongruencias y/o omisiones:

- La numeración de los metrados, desde la Partida 06 Pavimentos de Concreto; no coincide con la numeración consignada en la planilla de metrado resumen y presupuesto de obra.
- En la planilla de metrados de la Partida 04.01 Demolición de Pistas y Veredas con Equipo, se indica el área a demoler de pistas es $7\,256,44 \text{ m}^2$ y veredas $4\,330,74 \text{ m}^2$; sin embargo, este metrado no coinciden con el área de demolición señalado en el Plano DEM-02 Demolición; el cual señala, demoler $7\,745,93 \text{ m}^2$ de pistas y $4\,672,71 \text{ m}^2$ para veredas.

- No existe la planilla de metrados de las siguientes Partidas:
 - 24 Partidas del título 05.01 Cambio de Sistema de Agua Potable.
 - 30 Partidas del título 05.02 Cambio de Sistema de Alcantarillado.
 - 4 Partidas del título 13 Señalización.
- En la planilla de metrado que corresponde a la Partida 05.02.01.02.01 Excavación de Zanja en Suelo Normal; se indica un volumen total de excavación zanja para la red de alcantarillado de 2 180 m³; sin embargo, no existe una hoja de cálculo de dicho metrado, ni se encuentra sustentado en los planos.
- No existe sustento del cálculo de metrados de la Partida 05.01.01.02.01 Excavación de Zanja en Suelo Normal para la red agua potable.
- En la planilla de metrado de la Partida 06.06.01 Acero Liso para Pasadores Longitudinales y Transversal, no se indican los sectores donde se colocarán los dowels; dado que, en el Estudio de Suelos, se recomendó su colocación en zonas de curva.

c) Del Análisis de Costo Unitario:

De la revisión al Análisis de Costo Unitario (**Apéndice n.º 61**), elaborado el 15 de setiembre de 2019, por el señor Jimmy Medina Carrasco, Especialista en Estructuras (Jefe de Proyecto), desde el [Folio 491 al 537], se ha verificado lo siguiente:

- El costo unitario de las partidas 02.01 Flete Terrestre Material de Base Incahuasi-Coracora y 02.02 Flete Terrestre Agregados Rupascahuasi-Coracora; no coinciden con el costo determinado en sus respectivas hojas de cálculo [Folios 482 y 483].
- No existe la hoja de cálculo de la distancia media al botadero, ni el cálculo del rendimiento diario en función a las maquinarias propuestas en las partidas 04.02 Eliminación de Demoliciones con Maquinara, 04.04 Eliminación de Material Procedente de Corte, 07.02.04 y 11.02.02 Eliminación de Material Excedente.

d) Del Presupuesto de obra:

De la revisión al Presupuesto de Obra (**Apéndice n.º 61**), elaborado el 25 de setiembre de 2019, por el señor Jimmy Medina Carrasco, Especialista en Estructuras (Jefe de Proyecto), desde el [Folio 481 al 489], se ha verificado lo siguiente:

- No sería necesario presupuestar la partida 01.05 Vestuario para Obreros; toda vez que tiene como recurso el "Alquiler de local para vestuario", lo cual sería inconsistente; debido a que la partida 03.01 Equipo de Protección Individual; se ha presupuestado la compra de algunos vestuarios y gastos generales.
- El rendimiento y costo de demolición de una pista de concreto $f'c=210 \text{ Kg/cm}^2$ de $e=20 \text{ cm}$, respecto a una vereda de concreto 175 Kg/cm^2 $e=15 \text{ cm}$; es distinto; por lo que, la partida 04.01 Demolición de Pistas y Veredas con Equipo; debe de sub dividirse en dos partidas; una específicamente para demoler pistas y otra para veredas.

- En el estudio de mecánica de suelos, no se recomendó la colocación de base granular; porque no corresponde su colocación en proyectos de pavimentos rígidos; por lo cual, la partida 06.02.03 Conformación y Compactación de Base Granular H=20cm (M2) no debió ser presupuestada, y presupuestar la partida destinada a la conformación y compactación de la sub base H=20cm (M2).
- La partida 13.04 Carteles Informativos; debe sub dividirse en dos partidas y por tipo de cartel; toda vez que según el Plano SÑ-01 Plano General de Señalización; se visualizan dos (2) tipos de carteles informativos distintos; cuyos costos de fabricación y colocación son distintos.

e) De las indagaciones del mercado y/o cotizaciones:

De la revisión a los precios y cantidades de los recursos requeridos (**Apéndice n.º 61**), elaborado el 25 de setiembre de 2019, por el señor Jimmy Medina Carrasco, Especialista en Estructuras (Jefe de Proyecto), desde el [Folio 463 al 465], se ha verificado lo siguiente:

- No se encuentra adjunto al expediente técnico aprobado, las cotizaciones para la determinación de precios de materiales y equipos; lo cual justifique el estudio de mercado de costos, para la elaboración presupuesto propuesto por el Consultor.
- No se encuentra adjunto al expediente técnico aprobado, el sustento técnico del cálculo de la determinación del costo de las horas-hombre (HH) de peón, oficial y operario; teniendo en cuenta; que el costo de la mano de obra; es un costo de incidencia significativa en el presupuesto.
- No se precisa si el costo de los agregados y el afirmado para la sub base, es el costo de venta en cantera por un tercero; o si es el costo de producción; de ser este el caso; no existe la memoria de cálculo de producción por metro cubico de agregado y afirmado.

f) De los Planos:

En el documento técnico elaborado el 25 de setiembre de 2019, por el señor Jimmy Medina Carrasco, Especialista en Estructuras (Jefe de Proyecto); contenido en el expediente técnico aprobado (**Apéndice n.º 61**), se advierte:

- Planos del Sistema de Alcantarillado: En los planos SAL PLANTA Y PERFIL PP-9.1, PP-9.2, PP-9.3, PP-9.4 y PP-9.5, erróneamente se calcula la altura de corte, como la diferencia entre cota terreno menos la cota rasante; puesto que dicha altura de corte, es igual a la diferencia entre la cota terreno menos la cota de fondo de las zanjas. Asimismo, en los citados planos no se detallan la sección típica de la zanja y el cuadro de movimiento de tierra.
- Planos relacionados a Pavimentos:
 - No existe el plano donde se precisen los sectores de la sub rasante a mejorar.
 - No existe el plano donde se precisen los sectores donde se colocarán los dowels (Aceros longitudinales y transversales)
 - No existe el plano de planta y perfiles longitudinales de las calles a intervenir.
 - No existe el plano de secciones transversales de las calles con sus correspondientes cuadros de movimiento de tierras.

g) Del Estudio de canteras de agregado:

En el estudio elaborado en junio de 2019, por el Ingeniero Civil Ángel Hugo Vilchez Peña (Especialista en Geotecnia), contenido en el expediente técnico aprobado (**Apéndice n.º 61**), se advierte lo siguiente:

- En el Cuadro n.º 1 Cantera Hormigón Rupasccahuasi y Consideraciones del Lugar [Folio 81] se indica que el potencial de hormigón de la cantera Rupasccahuasi es de 500 m³; sin embargo; según el documento técnico "Precios y cantidades de recursos requeridos" del expediente técnico aprobado [Folio 465] se requiere 3 143,84 m³ de hormigón para la ejecución de la Obra. Por lo cual; se requiere identificar otra cantera, para que cubrir la demanda de hormigón faltante y se realicen a los agregados de la nueva cantera, los ensayos y diseños de mezcla para producir concreto f=210 y 175 Kg/cm²; por ende, la situación identificada; generará una variación del costo de agregados y por ende del costo de la obra.
- No se señala las coordenadas geográficas UTM de la ubicación de la cantera.
- No existe evidencia fotográfica de la extracción de la muestra C-1/M-1 [Folio 67] empleada en los ensayos de control de calidad de agregados y diseño de mezcla; solo adjunta una foto que corresponde a otra cantera.

h) Del Estudio de canteras para afirmado:

En el estudio elaborado en junio del 2019, por el Ingeniero Civil Ángel Hugo Vilchez Peña (Especialista en Geotecnia), contenido en el expediente técnico aprobado (**Apéndice n.º 61**), [Folio 91 al 86] se advierte:

- No se indica el potencial de la oferta de afirmado de la cantera Incahuasi; siendo este dato importante para saber, si dicha cantera va cubrir la demanda de afirmado en la ejecución de la obra.
- No se señala las coordenadas geográficas UTM de la ubicación de la cantera.
- No existe evidencia fotográfica de la extracción de la muestra C-1/M-1 [Folio 90] empleada en los ensayos de granulometría por tamizado, límites de consistencia, compactación de suelos (Proctor modificado) y CBR.

i) Del Estudio de Mecánica de Suelos:

En el estudio elaborado en junio del 2019, por el Ingeniero Civil Ángel Hugo Vilchez Peña, (Especialista en Geotecnia), contenido en el expediente técnico aprobado (**Apéndice n.º 61**), [Folio 162 al 191] se advierte:

- El numeral 3.2.5³⁶ de la Norma Técnica de Edificación CE.010 Pavimentos Urbanos, del Reglamento Nacional de Edificaciones, señala que la profundidad mínima de investigación de las calicatas será de 1,50 m por debajo de la cota rasante final; sin embargo, según, el Cuadro n.º 1 Relación de Exploraciones y Ubicación [Folio 179]; ocho (8) calicatas excavadas para el estudio de mecánica de suelos; no tienen la profundidad mínima de excavación; tal como se muestra a continuación:

³⁶ El numeral pertenece al Capítulo 3 Técnicas de Campo, Ensayos de Laboratorio, Requisitos de los Materiales y Pruebas de Control.

Cuadro n.º 14
Estudio de suelos no contiene la profundidad mínima de excavación

ITEM	USO	SIMBOLOGÍA	PROFUNDIDAD DE EXTRACCIÓN (M)	UBICACIÓN REFERENCIAL	ESPESOR DE PAVIMENTO ANTIGUO (M)	PROFUNDIDAD TOTAL (M)
2	Calicata	C-2	1,20	Jr. Grau	0,20	1,40
3	Calicata	C-3	1,15	Jr. Grau	0,20	1,35
4	Calicata	C-4	1,20	Jr. Grau	0,20	1,40
7	Calicata	C-2	1,20	Jr. Nicolás de Piérola	0,20	1,40
8	Calicata	C-1	1,20	Jr. Bolognesi	0,20	1,40
9	Calicata	C-2	1,25	Jr. Bolognesi	0,20	1,45
11	Calicata	C-1	1,20	Jr. Santa Rosa	0,20	1,40
12	Calicata	C-1	1,15	Jr. Sara Sara	0,20	1,35

Fuente: Cuadro n.º 1 del Estudio de Mecánica de Suelos del expediente técnico de la Inversión.
Elaborado por: Especialista de la Comisión

- En la hoja de cálculo del diseño del pavimento rígido [Folio 170 al 172] se determina el espesor del pavimento rígido de las siguientes calles:

- Jr. Grau Cuadra 1 y 2; y Jr. Bolognesi Cuadra 3 e=9,1" equivalente a 23,11 cm
- Jr. Nicolás de Piérola Cuadra 5 y 6 e=9,1" equivalente a 23,11 cm
- Jr. Grau Cuadra 3, 4, 5 y 6 e=9,2" equivalente a 23,37 cm

Sin embargo; en las recomendaciones del estudio [Folio 164] sin mediar sustento técnico³⁷; recomiendan que el espesor del pavimento rígido sea 20 cm; siendo este, un valor menor al espesor calculado; por lo cual, en el plano constructivo de pavimento rígido DET-01 Plano General de Detalles [Folio 304] el Ingeniero Civil Jimmy Medina Carrasco, Especialista en Estructuras (Jefe de Proyecto), consideró en los planos constructivos de los pavimentos de concreto un espesor de e=20 cm para todas calles.

- En la cuarta recomendación, respecto a la losa de concreto simple; se recomienda incorporar dowels en zonas curvas; por lo cual, en el plano constructivo de pavimento rígido DET-01 Plano General de Detalles [Folio 304], se ha proyectado la colocación de acero corrugado de 5/8" de diámetro, en las juntas longitudinales y transversales; sin embargo, en el estudio, no existe sustentó técnico de los diseños de ingeniería para determinar esos diámetros de acero corrugado.

De todo lo expuesto y resaltando el acto resolutorio que aprobó el expediente técnico de Inversión, se advierte que el señor Gustavo Jonatan Carbajal Gonzales, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, en calidad de área usuaria, otorgó y comunicó a la señora Lina Mariel Valdivia López, gerente Municipal, la conformidad al Consultor por el segundo entregable (presentación del 100% de avance del expediente técnico) a través del informe n.º 542-2019-MPPC-GM-GJCG-SGIDU de 24 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 46**), pese a advertir que el expediente técnico no cumplía con el contenido mínimo exigido en los TDR de las Bases Integradas; asimismo, el señor Grover Julio Mitma Montes, quien también ocupó el cargo de subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe técnico n.º 001-2019-MPPC-GM-GJMM-SGIDU de 29 octubre de 2019 (**Apéndice n.º 55**), revisó y solicitó la aprobación del expediente técnico, en esas condiciones, además que los estudios y componentes del expediente técnico incumplen la normativa aplicable y contienen deficiencias, omisiones e incongruencias en la elaboración de las especificaciones técnicas, presupuesto, planos, entre otros, permitiendo se concrete la totalidad de pago por el servicio de

³⁷ El especialista, argumenta que 20 cm es un valor conservador y condición más operativa.

elaboración de expediente técnico al Consultor, por S/ 90 000,00 cancelados en cuatro (4) pagos parciales y su respectiva devolución de garantía de S/ 9 000,00, como se muestra a continuación:

- **Primer Pago (30% del valor referencial)**

El Consultor, mediante carta n.º024-2019-COINSAC/GG de 15 de mayo de 2019 y carta n.º025-2019-COINSAC/GG de 21 de mayo de 2019, ambas recepcionadas el 23 de mayo de 2019, presentó el primer entregable y solicitó su pago, indicando lo siguiente : "(...) a la entrega del primer informe que consiste en entregar cronograma de actividades, planteamiento de la solución integral del proyecto y 50% del avance del contenido propuesto del estudio definitivo", en atención a ello mediante Comprobante de pago n.º 820 de 13 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 69**), la Entidad realizó el pago a nombre de la empresa Constructora e Inmobiliaria Grupo San Cristóbal S.A.C, por S/ 27 000, 00.

- **Segundo Pago (20% del Valor Referencial)**

El Consultor, mediante carta n.º28-2019-COINSAC/GG de 30 de mayo de 2019 y recepcionado el 6 de junio de 2019 por Secretaria General, presentó el segundo entregable (a la presentación del expediente técnico a la Municipalidad Provincial de Parinacochas) y solicitó su pago, posteriormente, mediante carta n.º34-2019-COINSACGG de 15 de agosto de 2019 y recepcionado el mismo día, así como a través de la carta n.º64-2019-COINSAC/GG de 28 de agosto de 2019, recepcionado el 4 de setiembre de 2019, el Consultor, emite parte del levantamiento de observaciones del expediente técnico que fueron comunicadas por el área usuaria, sin ser levantadas en su totalidad, en atención a ello mediante, el Comprobante de Pago n.º1781 de 23 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 52**), la Entidad, realizó el pago a nombre de la empresa Constructora e Inmobiliaria Grupo San Cristóbal S.A.C por S/ 18,000.00.

- **Tercer Pago (30% del Valor Referencial)**

El Consultor, mediante carta n.º 29-2019-COINSAC/GG de 30 de mayo de 2019 y recepcionado el 06 de junio de 2019, solicitó el tercer pago (a la entrega del Expediente Técnico a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC)), posteriormente mediante carta n.º065-2019-COINSAC/CG de 28 de agosto de 2019 recepcionado el 4 de setiembre de 2019, volvió a solicitar el requerimiento del 3er entregable, en atención a ello mediante Comprobante de pago n.º 1780 de 23 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 70**), la Entidad, realizó el pago a nombre de la empresa Constructora e Inmobiliaria Grupo San Cristóbal S.A.C, por S/ 27 000,00.

- **Cuarto Pago: (20% del Valor Referencial)**

El Consultor, mediante carta n.º080-2019-COINSAC/GG de 27 de noviembre de 2019 y recepcionado el 4 de diciembre de 2019, solicitó el cuarto pago (A la aprobación del Expediente Técnico por la Autoridad para la Reconstrucción con cambios (ARCC)), en atención a ello mediante Comprobante de pago n.º 2457 de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 71**), la Entidad, realizó el pago a nombre de la empresa Constructora e Inmobiliaria Grupo San Cristóbal S.A.C, por S/ 9,000.00.

- **Devolución de Garantía de Fiel Cumplimiento (10% del monto de contrato)**

El Consultor, mediante carta n.º086-2019-COINSAC/GG de 30 de diciembre de 2019 y recepcionado el 6 de enero de 2020, solicitó la liberación de garantía de fiel cumplimiento del 10 % del servicio de consultoría de obra, adjuntando el informe n.º006-2019-COINSAC/GG de 30 de diciembre de 2019, en atención a ello mediante Comprobante de pago n.º 2457 de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 72**), la Entidad, efectuó la devolución de garantía de fiel cumplimiento.

En consecuencia, se advierte que la Entidad, pagó por la totalidad del servicio al Consultor, según consta en el Extracto Bancario (**Apéndice n.º 73**), pese a que el expediente técnico en su totalidad no cumplió con el objeto de contratación, lo cual ocasiono perjuicio económico a la Entidad, ascendente al monto total por el servicio de consultoría de obra, por S/ 90 000,00, de acuerdo a las siguientes fechas de la presentación de los entregables, conformidad y comprobantes de pago, que en resumen se detalla:

Cuadro n.º 15

Resumen de fechas de presentación de los entregables por el consultor y fechas de conformidad por la subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y fecha de Comprobantes de pago

Entregable y/o Forma de Pago	Fecha de vencimiento de Plazo	Primera Fecha de Entrega por el Consultor	Segunda Fecha de Entrega por el Consultor	Fecha de Emisión de Conformidad por el área usuaria	Nº de C/Pago	Fecha de C/Pago	Monto S/	
Primer	06/06/2019	23/05/2019	-	28/05/2019	820	13/06/2019	27,000.00	
Segundo		06/06/2019	15/08/2019	24/09/2019	1781	23/10/2019	18,000.00	
Tercer		06/06/2019	04/09/2019	24/09/2019	1780	23/10/2019	27,000.00	
Cuarto		04/12/2019	-	13/12/2019	2457	31/12/2019	18,000.00 (*)	
Total								90,000.00

Fuente: TDR, Contrato n.º 018-2019-MPPC/JA de 7 de mayo de 2019, Cartas presentadas por el Consultor adjuntas a los Comprobantes de Pago n.º 820, 1781, 1780, 2457 y 2457.

Elaborado por: Comisión de Control

(*) Incluye el monto de la retención del Fondo de Garantía (10% del monto del contrato = S/ 9,000.00).

Conforme a todo lo expuesto, la Entidad otorgó todas las conformidades por el servicio de consultoría de obra, sin informar, ni advertir la ejecución del cobro de penalidad³⁸, incumpléndose el Reglamento de la Ley de Contrataciones, normas aplicables y estipulaciones contractuales, por tanto, correspondía aplicar la penalidad³⁹ por S/ 9 000,00, correspondiente al diez por ciento (10%) del monto contractual, conforme se releva en siguiente cuadro:

Cuadro n.º 16

Detalle de perjuicio económico por la no aplicación por penalidad por incumplimiento

Detalle	Calculo de Penalidad diaria	Resultado penalidad diaria	Fecha pactada de entrega	Fecha de entrega (*)	Días de retraso	Monto Total de la Penalidad S/	Monto a aplicar la penalidad 10% S/ ⁴⁰
Contrato n.º 018-2019-MPPC/JA de 7 de mayo de 2019.	$0.10 \times 90\,000.00$ 0.40×30	750.00	06/06/2019	31/12/2019	208 días	15 600,00	9 000,00

Fuente: Contrato n.º 018-2019-MPPC/JA de 7 de mayo de 2019.

Elaborado por: Comisión de Control

(*) Consignada hasta el 31 de diciembre de 2019, siendo que la Entidad en esa fecha efectuó la devolución de garantía de fiel cumplimiento, pese a que el Consultor, no realizó la totalidad del levantamiento de observaciones del expediente técnico de Inversión.

Numeral 168.6 del artículo 168 del RLCE, señala: "(...) cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas".

³⁹ Cláusula novena del Contrato n.º 018-2019-MPPC/JA de 7 de mayo de 2019, estableció: "(...) La conformidad del servicio será otorgada por Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural. De existir observaciones, la ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menos de cinco (5) días ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado. EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación. LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar. Este procedimiento no resulta aplicable, cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad por cada día de atraso. (...)".

Numeral 161.2 del artículo 161 del RLCE, establece que: "(...) penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse".

Los hechos revelados transgreden lo establecido en las normas siguientes:

- **Ley de Contrataciones del Estado Ley n.º30225, publicada el 11 de julio de 2014, modificada con Decreto Legislativo n.º1341, publicada el 7 de enero de 2017, vigente desde el 8 de enero de 2017; así mismo modificada con el Decreto Legislativo n.º1444 publicada el 16 de setiembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.**

"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

a) *Libertad de concurrencia.* Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

(...)

c) *Transparencia.* Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

e) *Competencia.* Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

(...)

f) *Eficacia y Eficiencia.* El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

j) *Integridad.* La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...)"

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

- a) *El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.*
- b) *El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.*

- c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. Adicionalmente, la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros”.

“Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)”.

“Artículo 11. Impedimentos

(...)

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:

(...)

f) En la Entidad a la que pertenecen, quienes por el cargo o la función que desempeñan tienen influencia, poder de decisión, o información privilegiada sobre el proceso de contratación o conflictos de intereses, hasta (12) meses después de haber dejado el cargo.

g) En el correspondiente proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en la determinación de las características técnicas y valor referencial, elaboración de Bases, selección y evaluación de ofertas de un proceso de selección y en la autorización de pagos de los contratos derivados de dicho proceso, salvo en el caso de los contratos de supervisión”.

“Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.”

“Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a



cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo”.

“Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...)”
(...)”

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019**

“Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
(...)”

29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.
(...)”

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
(...)”

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.”

“Artículo 34. Valor Referencial

(...)”

34.2 El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:

a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad. (...)”.



“Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

(...)

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

(...)”

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(...)”

“Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

(...)

47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

(...)”

“Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

- a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación.
- b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras.
- c) Experiencia del postor en la especialidad.
- d) Solvencia económica: aplicable para licitaciones públicas convocadas para contratar la ejecución de obras.

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.

(...)”

“Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases

(...)

72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.

72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

(...)

72.6. Cuando exista divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego; sin perjuicio, del deslinde de responsabilidades correspondientes.

(...)”.

“Artículo 81. Presentación de Ofertas

(...)

81.2 Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c) d) y e) del artículo 52 y determina si las ofertas corresponden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida”.

“Artículo 82. Calificación y evaluación de ofertas técnicas

(...)

82.1 El Comité de selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada.

82.2 Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen lo señalado en el numeral anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases.

“Artículo 138. Contenido del Contrato

138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)”.

“Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

(...)

e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

(...)”.



“Artículo 142. Plazo de ejecución contractual

142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso”.

“Artículo 161. Penalidades

(...)

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)”.

“Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F=0.40$.

(...)

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

(...)”.

“Artículo 168. Recepción y Conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

168.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.

168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.

168.5. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto

corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral anterior.

168.6. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso”.

“Artículo 171. Del pago

171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

“Artículo 188.- Jefe de Proyecto para la elaboración del expediente técnico

(...)
188.2 El jefe de proyecto es un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista consultor de obra, el cual es ingeniero o arquitecto, según el objeto del proyecto, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad del mismo”.

Anexo n.º1 DEFINICIONES

(...)
Expediente Técnico de Obra: El conjunto de documentos que comprende: (...), fórmulas polinómicas (...).

Metrado: Es el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la unidad de medida establecida.

Términos de Referencia: Descripción de las características técnicas y las condiciones en que se ejecuta la contratación de servicios en general, consultoría en general y consultoría de obra. En el caso de consultoría, la descripción además incluye los objetivos, las metas o resultados y la extensión del trabajo que se encomienda (actividades), así como si la Entidad debe suministrar información básica, con el objeto de facilitar a los proveedores de consultoría la preparación de sus ofertas”.

➤ Decreto Supremo n.º 155-2019-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, publicado el 14 de setiembre de 2019.

(...)
Artículo 10.- Elaboración del expediente técnico o documento equivalente, Estudio de Ingeniería Básica u otros estudios que sustenten los valores referenciales

10.1. Para efectos de la Ley y el presente Reglamento, las Entidades Ejecutoras son las únicas responsables del contenido del expediente técnico o documento equivalente, Estudio de Ingeniería Básica u otros estudios que sustenten los valores referenciales establecidos para el procedimiento correspondiente.

10.2. La elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes y Estudio de Ingeniería Básica u otros estudios que sustenten los valores referenciales para la ejecución de la IRI, deberá considerar, entre otros:

(...)

b. La normativa y estándares técnicos nacionales y sectoriales, que correspondan.

(...)"

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2006.**

NORMA G.030 DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

"CAPÍTULO III

DE LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DEL PROYECTO

(...)

Artículo 10º.- El diseño de los proyectos de edificación y habilitación urbana, así como la definición de las características de sus componentes, es de responsabilidad del profesional que lo elabora, según su especialidad. El proyecto debe cumplir con los objetivos de las normas del presente reglamento.

Artículo 11º.- Los profesionales responsables del proyecto son aquellos que están legalmente autorizados a ejercer su profesión e inscritos en el correspondiente colegio profesional. Para ello, deben incluir en el expediente técnico el documento con el que acreditan que se encuentran habilitados para ejercer la profesión, el cual debe haber sido emitido por el colegio profesional al que pertenecen

Según su especialidad serán: el Arquitecto, para el proyecto de Arquitectura, el Ingeniero civil, para el Proyecto de Estructuras, el Ingeniero Sanitario, para el Proyecto de Instalaciones Sanitarias, el Ingeniero Electricista, para el Proyecto de Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas

En caso se requieran proyectos especializados como gas, seguridad integral, redes de información y otros, se requerirá la participación del profesional especialista.

(...)

Artículo 13º.- Los profesionales responsables deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores, y que hayan elaborado como parte del expediente técnico.

Artículo 14º.- Son responsables por las deficiencias y errores, así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración y ejecución del proyecto.

Artículo 15º.- Las personas jurídicas constituidas como empresas de proyectos, son solidariamente responsables con el Profesional responsable del Proyecto, respecto de las consecuencias que se deriven de errores u omisiones en los cálculos dimensiones y componentes de la obra o en las especificaciones técnicas.

(...)"

SUB-CAPITULO V

DE LOS INGENIEROS SANITARIO, ELECTRICISTA Y ELECTROMECAÁNICO

Artículo 21º.- El Ingeniero Sanitario, el Ingeniero Electricista, el Ingeniero Electromecánico y demás Ingenieros especialistas, son responsables del Diseño de la Instalación que le corresponda según su especialidad, los cuales comprenden: Los cálculos, las dimensiones de los componentes y especificaciones técnicas del Proyecto de su especialidad.

(...)"



NORMA GE.020 COMPONENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS.

Artículo 1°.- Los proyectos elaborados por los profesionales responsables deberán cumplir con requisitos de información suficiente para:

(...)

c) Lograr que el constructor cuente con todos los elementos que le permitan estimar el costo de la edificación y posteriormente ejecutarla sin contratiempos.

(...)"

- **Norma Técnica del Reglamento Nacional de Edificaciones, OS.060 Drenaje Pluvial Urbano, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo de 2006 y modificatorias.**

"(...)

5.2. ESTUDIOS DE HIDRÁULICA E HIDROLOGÍA

Los estudios hidráulicos e hidrológicos correspondientes serán elaborados de acuerdo a lo indicado en el Anexo N.º 1. Los estudios hidráulicos se efectuarán para proyectos de Drenaje Urbano Menor y Drenaje Urbano Mayor debiendo el proyectista demostrar que los sistemas existentes pueden soportar la incorporación de las aguas de los nuevos sistemas

ANEXO N.º 01 HIDROLOGÍA

1. CALCULO DE CAUDALES DE ESCURRIMIENTO

a) Los caudales de escurrimiento serán calculados por lo menos según:

- El Método Racional, aplicable hasta áreas de drenaje no mayores a 13 Km². - Técnicas de hidrogramas unitarios podrán ser empleados para áreas mayores a 0.5 Km², y definitivamente para áreas mayores a 13 Km².

Metodologías más complejas como las que emplean técnicas de tránsito del flujo dentro de los ductos y canalizaciones de la red de drenaje, técnicas de simulación u otras, podrán ser empleadas a discreción del diseñador.

(...)

2. MÉTODO RACIONAL

(...)

2.4. Periodo de Retorno

a) El sistema menor de drenaje deberá ser diseñado para un periodo de retorno entre 2 y 10 años.

El periodo de retorno está en función de la importancia económica de la urbanización, correspondiendo 2 años a pueblos pequeños.

b) El sistema mayor de drenaje deberá ser diseñado para el periodo de retorno de 25 años.

c) El diseñador podrá proponer periodos de retorno mayores a los mencionados según su criterio le indique que hay mérito para postular un mayor margen de seguridad debido al valor económico o estratégico de la propiedad a proteger.

- **Norma Técnica CE.010 PAVIMENTOS URBANOS, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 001-2010-VIVIENDA de 13 de enero de 2010.**

"(...)

1.2 DENOMINACIÓN Y OBJETIVO

(...)



1.2.2 Esta Norma tiene por objeto establecer los requisitos mínimos para el diseño, construcción, rehabilitación, mantenimiento, rotura y reposición de pavimentos urbanos, desde los puntos de vista de la Mecánica de Suelos y de la Ingeniería de Pavimentos, a fin de asegurar la durabilidad, el uso racional de los recursos y el buen comportamiento de aceras, pistas y estacionamientos de pavimentos urbanos, a lo largo de su vida de servicio.

(...)"

CAPÍTULO 3

TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO, ENSAYOS DE LABORATORIO, REQUISITOS DE LOS MATERIALES Y PRUEBAS DE CONTROL

(...)

3.2.5 La profundidad mínima de investigación será de 1,50 m por debajo de la cota de rasante final de la vía".

ANEXO E

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS URBANOS DE CONCRETO DE CEMENTO PORTLAND

(...)

3. SUB-RASANTE

Donde se describen las calidades de los materiales, procedimientos constructivos y controles a seguir para alcanzar el nivel de sub-rasante, el **PR**⁴¹ podrá considerar el uso de materiales geosintéticos y estabilizadores, en caso lo considere conveniente. De ser el caso, el **PR** debe adaptar a su Proyecto de Pavimentos, lo que corresponda de las Secciones 220: Mejoramiento de Suelos a Nivel de Sub-rasante; 306: Suelo Estabilizado con Cemento Portland; y 307: Suelo Estabilizado con Cal, de las Especificaciones Generales del MTC, vigentes al momento de la elaboración del Proyecto de Pavimentos. En lo que respecta al uso de técnicas de compactación, materiales geosintéticos, emulsiones asfálticas y técnicas de control, no considerados en las referencias anteriores, el **PR** debe especificar sus características y el comportamiento esperado.

4. PAVIMENTO

4.1. SUB-BASE

Donde se describen las calidades de los materiales, procedimientos constructivos y controles a seguir para fabricar la capa de sub-base, si esta existe en el proyecto. De ser el caso, el **PR** debe adaptar a su Proyecto de Pavimentos, lo que corresponda de las Secciones 301: Capa Anticontaminante; 303: Subbase Granular, 306: Suelo Estabilizado con Cemento Portland; y 307: Suelo Estabilizado con Cal, de las Especificaciones Generales del MTC, vigentes al momento de la elaboración del Proyecto de Pavimentos. En lo que respecta al uso de otros tipos de sub-bases, no considerados en las referencias anteriores, el **PR** debe especificar sus características físicas y el comportamiento esperado.

4.2. LOSA DE CONCRETO DE CEMENTO PORTLAND

Donde se describen las calidades de los materiales, procedimientos constructivos y controles a seguir para fabricar las losas de concreto de cemento Portland. El **PR** debe adaptar a su proyecto particular, lo que corresponda de la Norma E 060 Concreto Armado, así como de la Sección 501: Pavimentos de Concreto Hidráulico de las Especificaciones Generales del MTC, vigentes al momento de la

⁴¹ PR: Profesional Responsable

elaboración del Proyecto de Pavimentos. En lo que respecta al uso de fibras, aditivos, dowels u otros dispositivos de transferencia de carga no considerados en las referencias anteriores, el PR debe especificar sus características físicas y comportamiento esperado.

5. CONTROLES

Además de los controles especificados sobre los materiales y procedimientos para cada capa del pavimento, el PR está obligado a incluir en sus especificaciones particulares los controles de producto terminado, tolerancias y criterios de aceptación de cada una de ellas, con el objeto de alcanzar los requisitos de resistencia y durabilidad del proyecto.

(...)

- **Norma Técnica Metrados para obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas, aprobado por Resolución Directoral n.º 73-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC de 4 de mayo 2010.**

(...)

Prefacio

Con el fin de fomentar el concepto de calidad en la industria de la construcción es necesario asegurar que el proyecto de obra empiece con un Expediente Técnico de Obra de gran precisión y veracidad. El Metrado es uno de los documentos más importantes que compone el Expediente Técnico. Por esta razón, la presente Norma Técnica que incluye lineamientos técnicos claros y actualizados se convierte en una herramienta de trabajo fundamental para el desarrollo del sector construcción.

(...)

5. GLOSARIO

(...)

5.6 Expediente Técnico de Obra: Es el conjunto de documentos que comprende: (...) fórmulas polinómicas (...).

(...)

5.9 Metrado: En conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar.

(...)

5.12 Planos del Proyecto: Representación gráfica y conceptual de una obra, constituida por plantas, perfiles, secciones transversales y dibujos complementarios de ejecución. Los planos muestran la ubicación, naturaleza, dimensiones y detalles del trabajo a ejecutar".

- **Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30225", modificada mediante Resolución n.º 057-2019-OSCE/PRE, publicada el 3 de abril de 2019, vigente a partir del 15 de abril de 2019**

III. ALCANCE

La presente directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme al artículo 3 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

7.2. CONTENIDO DE LAS BASES ESTÁNDAR

Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar elaboradas por el OSCE y que forman parte de esta directiva, contienen las disposiciones y condiciones generales de contratación.

Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar contienen una sección general que contempla las reglas de procedimiento y de ejecución contractual aplicables a los procedimientos de selección previstos en la normativa de contrataciones del Estado.

Asimismo, contienen una sección específica que contempla las condiciones particulares del procedimiento de selección, así como los formatos y anexos. Corresponde a cada Entidad consignar la información que corresponda al objeto de la convocatoria.
(...)"

7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD

Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.

En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. Respecto de la proforma del contrato puede incluirse cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto del contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado.
(...)"

Directiva n.º23-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones", aprobada mediante Resolución n.º274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016.

"(...)

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

8.2 La Entidad debe absolver la totalidad de consultas y/u observaciones mediante el formato incluido como Anexo n.º2 de la Directiva, trasladando la información detallada en los numerales 8.2.1 a 8.2.7 y, podrá precisar o contemplar la información faltante del numeral 8.1 con excepción de la consignada en el numeral 8.1.6.

(...)

8.2.6 Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor. En el caso de las observaciones, se debe indicar si se acoge, acoge parcialmente o no se acoge la observación, según se confirme o desvirtúe, total o parcialmente, la transgresión alegada por el participante.

8.2.7 Detalla de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder, que supone indicar de manera clara y precisa la modificación a las Bases que se realizará con ocasión de su integración.

(...)"

- Directiva n.º 012-2017-OSCE/CD "Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras", aprobada mediante Resolución n.º 014-2017-OSCE/CD de 9 de mayo de 2017 y modificada con Resolución n.º 018-2017-OSCE/CD de 23 de mayo de 2007.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Al elaborar el expediente técnico, la Entidad debe incluir un enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución. Para tal efecto, se deben usar los formatos incluidos como Anexos 1 y 3 de la Directiva, los cuales contienen la información mínima que puede ser enriquecida por las Entidades según la complejidad de la obra.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 El enfoque integral de gestión de riesgos debe contemplar, por lo menos, los siguientes procesos:
7.2 Identificar riesgos

Durante la elaboración del expediente técnico se deben identificar los riesgos previsibles que puedan ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución.



A continuación, se listan algunos riesgos que pueden ser identificados al elaborar el expediente técnico:

- Riesgo de errores o deficiencias en el diseño que repercutan en el costo o la calidad de la infraestructura, nivel de servicio y/o puedan provocar retrasos en la ejecución de la obra.
- Riesgo de construcción que generan sobrecostos y/o sobreplazos durante el periodo de construcción, los cuales se pueden originar por diferentes causas que abarcan aspectos técnicos, ambientales o regulatorios y decisiones adoptadas por las partes.
- Riesgo de expropiación de terrenos de que el encarecimiento o la no disponibilidad del predio donde construir la infraestructura provoquen retrasos en el comienzo de las obras y sobrecostos en la ejecución de las mismas.
- Riesgo geológico / geotécnico que se identifica con diferencias en las condiciones del medio o del proceso geológico sobre lo previsto en los estudios de la fase de formulación y/o estructuración que redunde en sobrecostos o ampliación de plazos de construcción de la infraestructura.
- Riesgo de interferencias / servicios afectados que se traduce en la posibilidad de sobrecostos y/o sobreplazos de construcción por una deficiente identificación y cuantificación de las interferencias o servicios afectados.
- Riesgo ambiental relacionado con el riesgo de incumplimiento de la normativa ambiental y de las medidas correctoras definidas en la aprobación de los estudios ambientales.

- g) Riesgo arqueológico que se traduce en hallazgos de restos arqueológicos significativos que generen la interrupción del normal desarrollo de las obras de acuerdo a los plazos establecidos en el contrato o sobrecostos en la ejecución de las mismas.
- h) Riesgo de obtención de permisos y licencias derivado de la no obtención de alguno de los permisos y licencias que deben ser expedidas por las instituciones u organismos públicos distintos a la Entidad contratante y que es necesario obtener por parte de ésta antes del inicio de las obras de construcción.
- i) Riesgos derivados de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, cuyas causas no resultarían imputables a ninguna de las partes.
- j) Riesgos regulatorios o normativos de implementar las modificaciones normativas pertinentes que sean de aplicación pudiendo estas modificaciones generar un impacto en costo o en plazo de la obra.
- k) Riesgos vinculados a accidentes de construcción y daños a terceros.
- Esta lista no es taxativa, sino enunciativa, pudiendo la Entidad incorporar otros riesgos, según la naturaleza o complejidad de la obra".

- Contrato n.º 018-2019-MPPC/UA de servicio de consultoría de obra para la elaboración del Expediente Técnico: "Rehabilitación y Reparación de Vías de Tránsito Vehicular y Peatonal de las Calles, Av. La Cultura, Jr. Bolognesi, Jr. Chaviña, Jr. Grau, Jr. La Mar, Jr. Nicolás de Piérola, y Jr. Santa Rosa dañadas por el Fenómeno del Niño Costero en la localidad de Coracora, Provincia de Parinacochas, Región Ayacucho" de 7 de mayo de 2019.

"(...)

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto **SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO "REHABILITACIÓN Y REPARACIÓN DE VÍAS DE TRÁNSITO VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES, AV. LA CULTURA, JR. BOLOGNESI, JR. CHAVIÑA, JR. GRAU, JR. LA MAR, JR. NICOLÁS DE PIÉROLA, Y JR. SANTA ROSA DAÑADAS POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO EN LA LOCALIDAD DE CORACORA, PROVINCIA DE PARINACOCHAS, REGIÓN AYACUCHO"**, a **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA GRUPO SAN CRISTOBAL S.A.C.**

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 90,000.00 Noventa Mil con 00/100 Soles**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo total del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en pagos parciales, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente (...).

CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución (...) es de treinta días calendarios, el mismo que se computa desde el perfeccionamiento del contrato.



CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)

CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

(...) La conformidad del servicio será otorgada por Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

De existir observaciones, la ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menos de cinco (5) días ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado. EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación. LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable, cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad por cada día de atraso.
(...)"

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONSULTOR

"EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento".

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

"La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD, no enerva su derecho a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 del Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 03 años, contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

SI EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times \text{monto vigente} \\ F \times \text{plazo vigente en días}$$

Donde:

F=0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
de obras: F 0.40.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica la penalidad, cuando

el CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de la ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...)."

- **Bases Integradas del Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada n.º003-2019-MPPC/CS, para la contratación del servicio de consultoría de obra.**

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I
GENERALIDADES
1.2 OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación del servicio de consultoría de obra para LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO "REHABILITACIÓN Y REPARACIÓN DE VÍAS DE TRÁNSITO VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES, AV. LA CULTURA, JR. BOLOGNESI, JR. CHAVIÑA, JR. GRAU, JR. LA MAR, JR. NICOLÁS DE PIÉROLA, Y JR. SANTA ROSA DAÑADAS POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO EN LA LOCALIDAD DE CORACORA, PROVINCIA DE PARINACOCCHAS, REGIÓN AYACUCHO".

(...)

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
2.1 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

2.2.1 OFERTA TÉCNICA

2.2.1.1 Documentación de presentación obligatoria

(...)

B. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

11.4) Contenido del Expediente Técnico
Contenido Mínimo del Expediente Técnico



- 1 Índice Numerado
- 2 Memoria Descriptiva
 - 2.1 Antecedentes
 - 2.2 Características Generales
 - 2.3 Descripción del Sistema Existente
 - 2.4 Consideraciones de Diseño del Sistema Propuesto
 - 2.5 Descripción Técnica del Proyecto
 - 2.6 Cuadro Resumen de Metas
 - 2.7 Cuadro Resumen de Presupuesto
 - 2.8 Modalidad de Ejecución de Obra
 - 2.9 Sistema de Contratación
 - 2.10 Plazo de Ejecución de la Obra
 - 2.11 Otros
- 3 Memoria de Cálculo de todos los Componentes
 - 3.1 Diseño y Cálculo Hidráulico
 - 3.2 Diseño y Cálculo Estructural
- 4 Planilla de Metrados, con Sustento y Gráficos
- 5 Presupuesto de Obra
 - 5.1 Presupuesto resumen
 - 5.2 Presupuesto General
 - 5.3 Presupuesto Análisis
- 6 Análisis de Costos Unitarios
- 7 Formula Polinómica
- 8 Cronogramas
 - 8.1 Cronograma de Ejecución de Obras
 - 8.2 Calendario de Adquisición de Materiales
 - 8.3 Calendario de Avance de Obra Valorizado
- 10 Especificaciones Técnicas del Proyecto
- 11 Planos

PLANOS GENERALES

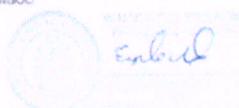
 - 11.1 Índice de Planos
 - 11.2 Planos de Ubicación
 - 11.3 Plano del Ámbito de Influencia del Proyecto, delimitado
 - 11.4 Plano Topográfico con Curvas de Nivel Elaborado a partir de BM (Auxiliar en zona rural)
 - 11.5 Plano Trazado y Lotización

SISTEMA DE AGUA POTABLE (SAP)

 - 11.6 Plano Clave de Red de Agua Potable
 - 11.7 Plano de Redes de Agua Potable
 - 11.8 Plano de Componentes Primarios
 - 11.9 Plano de Modelamiento Hidráulico
 - 11.10 Planos de Diseño Hidráulico
 - 11.11 Planos de Detalle de Accesorios de red de Agua Potable
 - 11.12 Plano de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable
 - 11.13 Arquitectura: Planos de Distribución, Elevación y Corte de la Infraestructura de Tratamiento - Escala: 1:100
 - 11.14 Estructuras: Planos de Planta, Elevación y detalle de las Estructuras de los Ambientes Para Tratamiento - Escala 1:100, y todos los componentes
 - 11.15 Otros

SISTEMA DE ALCANTARILLADO (SAL)

 - 11.16 Plano Clave del Sistema de Alcantarillado
 - 11.17 Plano de Redes Colectores y Emisor o interceptor
 - 11.18 Plano de Diagrama de Flujo
 - 11.19 Plano de Conexiones Domiciliarias de Alcantarillado



- 11.20 Planos de Perfiles Longitudinales y de sección de Red Colectora y Emisor o Interceptor
11.21 Planos de Drenaje Pluvial y Otros
12. Manual de Operación y Mantenimiento
13. Panel Fotográfico
14. Estudios Básicos
 E.1 Estudio Topográfico
 E.2 Estudio de Mecánica de Suelos (Características Geológica y Geográficas del sitio, Capacidad Portante, Resistencia al Esfuerzo, Expansión Volumétrica, Prueba de Hidrómetro, Granulometría, Peso Específico, Parámetros para Diseño Sismo Resistente, Otros).
15. Documentos Complementarios.

En todos los planos de diseño sin ninguna excepción se deben plasmar todos los detalles minuciosamente, y deben estar adecuadamente rotulados y además se deben indicar en las leyendas y otros cuadros características de los materiales, descripciones literales, parámetros de diseño, etc.

En ningún caso los contenidos de estos términos de referencia son limitativos y reemplazan el conocimiento del Consultor, quien será responsable de la calidad de los estudios encomendados, pero bajo ninguna circunstancia se reducirá el contenido del estudio y las exigencias detallada.

CONSIDERACIONES ADICIONALES

- Los presupuestos de las alternativas propuestas deben de ser elaborados en el programa S10 y/o Delphin Express.
- El costo de la mano de obra, deberá considerarse teniendo en cuenta la resolución de aprobación del pago de la mano de obra del personal obrero de la unidad ejecutora.
- Todo costo Estimado y Global deberá tener su respectiva hoja de cálculo de justificación en forma detallada la cual se adjuntará en la sección de Anexos.

11. INFORMES:

Informe Único - Expediente Técnico Definitivo

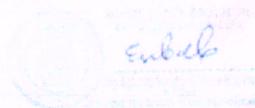
1er Informe: que consiste en entregar cronograma de actividades, planteamiento de la solución integral del proyecto y 50% del avance del contenido propuesto del estudio definitivo.

2do Informe: La presentación del expediente técnico a la Municipalidad Provincial de Parinacochas.

3er Pago: Entrega del Expediente Técnico a la Autoridad para la Reconstrucción Con Cambios (ARCC).

4to Pago: A la aprobación del Expediente Técnico por la Autoridad para Reconstrucción Con Cambios (ARCC), la Entidad cancelará el 20% del valor referencial.

Para la recepción del expediente técnico, se verificará como requisito previo la presentación del Expediente Técnico y su revisión ante de la Autoridad Nacional de Reconstrucción Con Cambios previa revisión e informe de la Unidad Ejecutora de Inversiones.



(...)

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
B.1 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE
FORMACIÓN ACADÉMICA

Requisitos:

Jefe de Proyecto: ingeniero civil, titulado y colegiado, con más 02 años de experiencia en la especialidad contados desde su colegiatura.

Especialista en Geotecnia: Ingeniero Civil, titulado, colegiado con Especialización en Geotecnia Avanzada y maestría.

Especialista en Sistemas de Instalaciones Sanitarias: Ingeniero Sanitario titulado, colegiado con especialización diplomado y/o cursos de especialización en saneamiento básico, tratamiento de aguas Residuales o similares.

(...)

B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Requisitos:

Jefe de Proyecto: Experiencia en la especialidad mínima de 02 años proyectos iguales o similares al objeto de convocatoria.

Especialista en Geotecnia: Ingeniero Civil, con experiencia mínima de 04 años en proyectos de igual o similar característica.

Especialista en Sistemas de Instalaciones Sanitarias: Ingeniero Sanitario con experiencia mínima de 02 años en proyectos iguales o similares al objeto de convocatoria.

(...).

B.3 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Requisitos:

- Vehículo: Camioneta 4X4 o 4X2 con una antigüedad de 3 años.*
- Estación total con calibración vigente y GPS.*
- Plotter.*

➤ **Términos de Referencia de la Consultoría de Obra elaborado mediante Informe n.º002-2019-MPPC/GIDU/UEIP de 20 de marzo de 2019 y adjunto al informe n.º007-2019-MPPC-GM-GJCG-SGIDU de 21 de marzo de 2019.**

"(...)

3.1 TERMINOS DE REFERENCIA

1. OBJETO DEL CONTRATO

(...)

Los alcances técnicos establecidos en el presente termino de referencia no son limitativos, el Profesional de considerarlo necesario podrá ampliarlos o profundizarlos, pero no reducirlo, siendo responsable de todos los trabajos y estudio que realice en cumplimiento de dichos términos de referencia.

4. OBJETO GENERAL Y ESPECÍFICOS

4.1 Objetivo General: *Los presentes Términos de Referencia tienen como objetivo fundamental señalar y establecer las condiciones y requerimientos técnicos mínimo, los cuales deberá El Consultor puede asumir y ejecutar de acuerdo al objeto del contrato.*

(...)

6. FORMA DE PAGO:

1ER PAGO: La Entidad cancelará el 30% del valor referencial a la entrega del primer informe que consiste en entregar cronograma de actividades, planteamiento de la solución integral del proyecto y 50% del avance del contenido propuesto del estudio definitivo

2DO PAGO: La Entidad cancelará el 20% del Valor Referencial a la presentación del expediente técnico a la Municipalidad Provincial de Parinacochas.

3ER PAGO: La Entidad cancelará el 30% del Valor Referencial a la entrega del Expediente Técnico a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC)

4TO PAGO: A la aprobación del Expediente Técnico por la Autoridad para la Reconstrucción con cambios (ARCC), la Entidad cancelará el 20% del valor referencial."

VALOR ESTIMADO:

Valor referencial estimado asciende a la suma de S/. 90,000.00 (Noventa Mil con 00/100) a todo costo incluido los impuestos de ley de acuerdo a la siguiente estructura.

VALOR ESTIMADO

Item	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD MEDIDA	PRECIO UNITARIO S/.	TOTAL S/.
PERSONAL PROFESIONAL, TECNICO Y OTROS					
1	Ing. Sanitario (Esp. Sist. de Instalación Sanitaria)	1	Producto (und)	8 000,00	8 000,00
	Ing. Civil (Especialista en Estructura)	1	Producto (und)	9 000,00	9 000,00
	Ing. Ambiental o Especialista en Medio Ambiente	1	Producto (und)	5 000,00	5 000,00
	Ing. Civil (Especialista en Geotecnia)	1	Producto (und)	5 000,00	5 000,00
	Topógrafo	1	Mes	(*)	3 500,00
	Cadista	1	Mes	(*)	3 500,00
SUB TOTAL S/.					34 000,00
ESTUDIOS DE CAMPO Y LABORATORIO					
2	ESTUDIO DE SUELO	1	Producto (und)		10 000,00
	ESTUDIO HIDROLÓGICO	1	Producto (und)		15 000,00
	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	1	Producto (und)		4 000,00
	SUB TOTAL S/.				
SUB TOTAL S/.					63 000,00
3	(2) GASTOS GENERALES (15%)				9 450,00
	(3) UTILIDAD				6 210,00
	(4) IMPUESTO (IGV 18%)				11 340,00
PRESUPUESTO TOTAL PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO EN NUEVOS SOLES					90 000,00

7. NORMAS OBLIGATORIAS Y/O VOLUNTARIOS:

7.1 MARCO NORMATIVO

(...)

NORMAS TECNICAS DE EDIFICACIONES

Los documentos emitidos son de uso obligatorio, enmarcados en el reglamento nacional de edificaciones, tal como sigue:

Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo N°011-2006VIVIENDA el 08 May. 2006 y publicada el 08 de Jun. 2006 y sus modificatorias vigentes a la fecha de la firma de contrato.

(...)

8. PERFIL DEL CONSULTOR

(...)

Responsabilidad del consultor

Será responsable de la calidad en los servicios que preste y de la idoneidad del personal a su cargo, así como del cumplimiento de los plazos establecidos, logro oportuno de las metas previstas y adopción de las provisiones necesarias para el fiel cumplimiento del contrato.

- El consultor, será el responsable por un adecuado planeamiento, programación y conducción del estudio, así como por la calidad técnica de todo el estudio que deberá ser formulado en concordancia con la normatividad técnica legal vigente para este tipo de proyectos.
- El consultor, deberá presentar el producto de acuerdo a los lineamientos por la Autoridad para la Reconstrucción Con Cambios.

(...)

9. PERSONAL TÉCNICO EXIGIDO:

(...)

Para fines del servicio, el responsable de la consultoría, dispondrá obligatoriamente del siguiente equipo de profesionales, quienes contarán con todas las instalaciones necesarias, medios de transporte y comunicación para cumplir eficientemente sus obligaciones.

(...)

C) ESPECIALISTA EN INGENIERIA AMBIENTAL

Ing. Ambiental o con especialización en Ing. Ambiental titulado y colegiado no menos de 03 años en la actividad profesional, contados desde su colegiatura, experiencia mínima de 01 año en elaboración de proyectos a nivel de perfil, factibilidad y/o estudios definitivos, haber elaborado o participado como mínimo de 01 proyecto de saneamiento básico bajo el marco de SNIP a nivel perfil, factibilidad y/o estudios definitivos".

Acreditación: copia de contrato, constancia y/o certificado.

(...)

10. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE SERVICIO DE CONSULTORIA:

(...)

El expediente técnico, tendrá como mínimo el contenido y la estructura que se detalla a continuación:

11.4) Contenido del Expediente Técnico

Contenido Mínimo del Expediente Técnico:

1. Índice Numerado
2. Memoria Descriptiva
 - 2.1 Antecedentes
 - 2.2 Características Generales
 - 2.3 Descripción del Sistema Existente
 - 2.4 Consideraciones de Diseño del Sistema Propuesto
 - 2.5 Descripción Técnico del Proyecto
 - 2.6 Cuadro de Resumen de Metas
 - 2.7 Cuadro de Resumen de Presupuesto
 - 2.8 Modalidad de Ejecución de Obra

- 2.9 Sistema de Contratación
- 2.10 Plazo de ejecución de obra.
- 2.11 Otros.
- 3. Memoria de Cálculo de todos los componentes
 - 3.1 Diseño y Cálculo Hidráulico
 - 3.2 Diseño y Cálculo Estructural
- 4. Planilla de metrados, con sustento y gráficos
- 5. Presupuesto de Obra
 - 5.1 Presupuesto Resumen
 - 5.2 Presupuesto General
 - 5.3 Presupuesto Analítico
- 6. Análisis de Costos Unitarios
- 7. Fórmula Polinómica
- 8. Cronogramas
 - 8.1 Cronograma de Ejecución de Obras
 - 8.2 Calendario de Adquisición de Materiales
 - 8.3 Calendario de Avance de Obra Valorizado
- 10. Especificaciones Técnicas del Proyecto
- 11. Planos
 - PLANOS GENERALES
 - 11.1 Índice de Planos
 - 11.2 Planos de Ubicación
 - 11.3 Planos del Ámbito de Influencia del Proyecto, delimitado
 - 11.4 Plano Topográfico con Curvas de Nivel Elaborado a partir de BM (Auxiliar en zona rural)
 - 11.5 Plano Trazado y Lotización

SISTEMA DE AGUA POTABLE (SAP)

- 11.6 Plano Clave de Red de Agua Potable
- 11.7 Plano de Redes de Agua Potable
- 11.8. Plano de Componentes Hidráulico
- 11.9 Plano de Modelamiento Hidráulico
- 11.10. Planos de Diseño Hidráulico
- 11.11 Planos de Detalla de Accesorios de red de Agua Potable
- 11.12 Plano de Conexiones Domiciliarios de Agua Potable
- 11.13 Arquitectura: Planos de Distribución, Elevación y Corte de la Infraestructura de Tratamiento – Escala 1:1000
- 11.14 Estructuras: Planos de Planta, Elevación y detalle de las Estructuras de los Ambientes para tratamiento – Escala 1:1000 y todos los componentes.
- 11.15 Otros

SISTEMA DE ALCANTARILLADO (SAL)

- 11.16 Plano Clave del Sistema de Alcantarillado
- 11.17 Plano de Redes Colectores y Emisor o Interceptor
- 11.18 Plano de Diagrama de Flujo
- 11.19 Plano de Conexiones Domiciliarias de Alcantarillado
- 11.20 Planos de Perfiles Longitudinales y de sección de Red Colectora y Emisor o Interceptor
- 11.21 Planos de Drenaje Pluvial y Otros

12. Manual de Operación y Mantenimiento

13. Panel Fotográfico
14. Estudios Básicos
 - E.1 Estudio Topográfico
 - E.2 Estudios de Mecánica de Suelos (Características Geológica y Geográficas del sitio Capacidad Portante, Resistencia al Esfuerzo, Expansión Volumétrica, Prueba de Hidrómetro, Granulometría, Peso Específico, Parámetros para Diseño Sismo Resistente, Otros)
15. Documentos Complementarios

En todos los planos de diseño sin ninguna excepción se deben de plasmar todos los detalles minuciosamente y deben de estar adecuadamente rotulados y además se deben indicar en las leyendas y otros cuadros características de los materiales, descripciones literales, parámetros de diseño, etc.

En ningún caso los contenidos de estos términos de referencia son limitativos y reemplazan el conocimiento del Consultor, quien será responsable de la calidad de los estudios encomendados, pero bajo ninguna circunstancia se reducirá el contenido del estudio y las exigencias detalladas. (...)"

CONSIDERACIONES ADICIONALES

(...)

c. Todo costo Estimado y Global deberá tener su respectiva hoja de cálculo de justificación en forma detallada la cual se adjuntará en la sección de Anexos."

11. INFORMES

Informe Único – Expediente Técnico Definitivo

1er informe: que consiste en entregar cronograma de actividades, planteamiento de la solución integral del proyecto y 50% del contenido propuesto del estudio definitivo.

2do informe: La presentación del expediente técnico a la Municipalidad Provincial de Parinacochas

3er Pago: Entrega del Expediente Técnico a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC)

4to Pago: A la aprobación del Expediente Técnico por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) la Entidad cancelará el 20% del valor referencial.

12. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de elaboración de expediente técnico es de treinta (30) días calendarios, que se contará a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

(...)"

En consecuencia, los hechos expuestos afectaron los principios de libertad de concurrencia, transparencia, integridad y el correcto funcionamiento de la administración pública, los cuales ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 99 000,00, valor resultante del pago por la totalidad del servicio de consultoría de obra y la inaplicación de penalidades.

Los hechos expuestos, fueron originados por el actuar del jefe de la Unidad de Ejecución e Inversiones Públicas, quien elaboró los TDR para la contratación del servicio de consultoría de obra Adjudicación Simplificada n.º 003-2019-MPPC/CS, con requisitos restrictivos y no exigibles en la formación académica de la calificación del personal clave (especialización, maestría, diplomados y/o cursos); asimismo no incluyó debidamente los requisitos de calificación en la formación académica y experiencia por cada

profesional clave para la convocatoria, ocasionado incongruencias; así como por el actuar del primer subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quien tuvo conocimiento de los TDR y lo remitió a la Gerencia Municipal para su trámite.

También se originó por el actuar de los Miembros Titulares del Comité durante el Procedimiento, quienes modificaron los requisitos en la experiencia del personal exigido establecido inicialmente en los Términos de Referencia para la elaboración de las Bases Administrativas e integración de las mismas, sin contar con documento de justificación, autorización y/o aprobación del área usuaria; así como inobservaron el cumplimiento obligatorio de las Bases Estándar del OSCE, a fin de no considerar los requisitos en la formación académica de la calificación del personal clave no exigibles (especialización, maestría, diplomados y/o cursos) y que pese haber sido observado por dos (2) participantes; quienes alegaron el incumplimiento de la normativa; el Comité decidió no acoger las observaciones; los cuales limitaron la libre concurrencia y competencia de los postores.

Asimismo, se ocasionó por el actuar de los dos (2) miembros titulares y un (1) miembro suplente del Comité, quienes admitieron, evaluaron, calificaron, y otorgaron la Buena Pro a favor del único postor ganador, sin verificar el cumplimiento de los requisitos de calificación del personal clave; toda vez que, la oferta electrónica del único postor, no acreditó el cumplimiento de los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas, respecto a la experiencia en la especialidad desde su colegiatura y en proyectos iguales o similares al objeto de convocatoria para el Especialista en Estructuras (Jefe de proyecto); así como la Especialista en Ingeniería Ambiental no cumple la experiencia en la actividad profesional desde su colegiatura, ya que los contratos, certificados y otros documentos adjuntos de los referidos profesionales propuestos, no acreditan fehacientemente la experiencia en la especialidad como Jefe de Proyecto y Especialista en Ingeniería Ambiental, además que, sus inicios laborales son anteriores a la colegiatura; asimismo, el certificado de calibración de estación total no se encontró vigente en la fecha, otorgándole la Buena Pro a favor del único postor y suscribieron el contrato para la ejecución del servicio de consultoría de obra.

Además, los dos (2) miembros titulares del Comité, permitieron su participación del Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Entidad y como Primer Miembro Suplente del Comité, en la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, pese a ser proveedor del único postor ganador, proporcionando un contrato de alquiler de camioneta para acreditar el cumplimiento del requisito de equipamiento estratégico; asimismo el referido Responsable participó con su cotización para el estudio de mercado como persona jurídica, también se inscribió como participante en el procedimiento, pese a encontrarse impedido.

Igualmente, por el actuar del primer subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quien teniendo conocimiento de las condiciones en las que se debió ejecutar la prestación del servicio de consultoría de obra, otorgó la conformidad por el segundo entregable (presentación del 100% de avance del expediente técnico a la Entidad) pese haber sido observado por el mismo, y que posteriormente admitió y justificó el sustento del Consultor, para que no efectuó la totalidad del levantamiento de las observaciones, adjuntando un documento denominado "Contenido de Expediente Técnico – Infraestructura Vial", el mismo que no se encuentra aprobado por la ARCC, además que dicha Autoridad, informó que, solo evalúan la correspondencia entre los términos de solicitud de financiamiento, el Plan y la documentación sustentaria, y no contenido de expedientes técnicos; así como por la actuación del segundo Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quien revisó y solicitó la aprobación del expediente técnico, sin verificar que el expediente técnico no se encontraba elaborado acorde a los documentos exigidos en los Términos de Referencia, pese a que fue observado.

Del mismo modo, fue ocasionada por el accionar de la gerente Municipal, al tener conocimiento del oficio del área usuaria sobre la comunicación de observaciones al expediente técnico y de las cartas del levantamiento de observaciones, mediante las cuales el Consultor no levantó en su totalidad; a pesar de ello tramitó la conformidad y autorizó el pago y solicitó la aprobación del expediente técnico, habiendo sido observado el expediente técnico por el área usuaria; toda vez que el expediente técnico no cumplía con todo el contenido mínimo exigido en los Términos de Referencia; y pese a ello, autorizó el pago por la totalidad del servicio de consultoría de obra.

El actuar consciente de los Subgerentes de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y la Gerente Municipal al aceptar la justificación del Consultor, permitió que no se cumpla con las características y condiciones establecidas en los Términos de Referencia de las Bases Integradas, las mismas que forman partes integrantes del contrato, ocasionado se concrete el pago al Consultor, por S/ 90 000,00 y se efectúe la devolución de garantía de fiel cumplimiento por S/ 9 000,00, sin cautelar que la prestación sea ejecutada a satisfacción de la Entidad y sin advertir la aplicación de las penalidades correspondientes.

Finalmente, habría sido ocasionada por el actuar del Titular de la Entidad, quien aprobó el expediente de contratación, pese a contener los Términos de Referencia, requisitos restrictivos y no exigibles en la formación académica para la calificación del personal clave (especialización, maestría, diplomados y/o cursos); limitando la libertad de concurrencia y competencia de los postores; asimismo, contenían incongruencias respecto a los requisitos de calificación en la formación académica y los requisitos en la experiencia por cada profesional clave; sin embargo en esas condiciones aprobó las Bases Administrativas; asimismo dichas Bases contenían modificación en cuanto a los requisitos de la experiencia del personal clave establecidas inicialmente en los Términos de Referencia y que fueron efectuadas por el Comité, sin contar con documento que acredite la autorización y/o aprobación del área usuaria; así también por tomar conocimiento de las cartas del levantamiento de observaciones del expediente técnico, mediante las cuales el Consultor no levantó en su totalidad las observaciones; toda vez que el expediente técnico no cumplía con todo el contenido mínimo exigido en los Términos de Referencia; sin embargo, solicitó ante el concejo la aprobación del expediente técnico, siendo materializado en acto resolutorio, sin cautelar que la prestación sea ejecutada a satisfacción de la Entidad.

Las personas comprendidas en los hechos se detallan en el **(Apéndice n.º 1)**, siendo que, solo cinco (5) presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados, conforme al **(Apéndice n.º 74)** del Informe de Control Específico; sin embargo, los señores David Gerardo Cayo Cayo y Grovert Julio Mitma Montes, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Cabe precisar que el señor Gustavo Jonatan Carbajal Gonzales, no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, al no haberse apersonado a recibir los mismos, a pesar de haber sido notificado para ello el 2 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.º 74)**, todo ello en aplicación del procedimiento establecido en la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y su modificatoria.

Asimismo, se precisa que los señores Carlos Julio Moscoso Ramirez, Lina Mariel Valdivia Lopez, Walter Antayhua Cuadros, presentaron sus solicitudes de ampliación de plazo establecido en la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y su modificatoria, por lo que la comisión de control concedió la ampliación de plazo por tres (3) días hábiles y recibió los comentarios de los citados funcionarios, presentando uno de ellos, en el plazo extemporáneo y dos dentro del plazo, los cuales fueron evaluados.

También, se precisa, que el señor Juan Jose Abasolo Falcón, presentó sus comentarios o aclaraciones documentados mediante correo electrónico (arg.jibasolo@gmail.com); así como el señor Egberto Antonio Cabrera Huaroto, presentó sus comentarios o aclaraciones documentados emitido vía WhatsApp el 20 de setiembre de 2020, el mismo que se encuentra suscrito por el señor Víctor Eduardo Pacheco Villar (Abogado), por delegación facultades generales de representación, siendo ambos documentos presentados de forma extemporánea y los cuales fueron evaluados.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, La referida evaluación y la cédula de comunicación forman parte del **(Apéndice n.º 74)** del Informe de Control Específico.

Las personas comprendidas en los hechos, se precisan a continuación:

- 1. Egberto Antonio Cabrera Huaroto**, identificado con DNI n.º 21463857, Jefe de la Unidad de Ejecución e Inversiones Públicas, mediante Contratos Administrativos de Servicios del 13 de marzo de 2019 hasta el 31 de julio de 2019 **(Apéndice n.º 75)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Comunicación n.º 01-2019⁴²-OCI-SCE-MPPC de 28 de agosto de 2020 y recepcionado el 2 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.º 74)**; y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n con detalle "Descargo *ing. Cabrera.pdf*" emitido vía WhatsApp el 20 de setiembre de 2020, el mismo que se encuentra suscrito por el señor Víctor Eduardo Pacheco Villar (Abogado), por delegación facultades generales de representación.

Su participación en los hechos se encuentra acreditada, dado que, elaboró y suscribió el informe n.º 02-2019-MPPC/GIDU/UEIP de 20 de marzo de 2019 **(Apéndice n.º 4)** conteniendo los Términos de Referencia **(Apéndice n.º 6)**, consignando requisitos restrictivos y no exigibles en la formación académica para la calificación del personal clave (especialización, maestría, diplomados y/o cursos); limitando la libertad de concurrencia y competencia de los postores; asimismo, no incluyó adecuadamente los requisitos de calificación en la formación académica y los requisitos en la experiencia por cada profesional clave, ocasionando incongruencias en su contenido.

Inobservando lo establecido los literales a), c) y f) del artículo 2º y el artículo 16º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado⁴³ y modificatorias, referido a los principios que rigen las contrataciones y al requerimiento; así como incumplió el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, referido al requerimiento.

En tal sentido, el citado funcionario, incumplió sus obligaciones previstas en los numerales 5), 9), 18) y 35) del artículo 61º del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad Provincial de Parinacochas, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 010-2016-MPPC/A de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.º 76)**, que señala: "5) Respetar las disposiciones establecidas por las leyes, el reglamento de organización y funciones, el reglamento interno de trabajo y aquellas normas de disposiciones de organización interna expedidas por la Municipalidad Provincial de Parinacochas", "9) Aplicar, actualizar y transmitir las técnicas, las normas y procedimientos inherentes a la función que desempeñe", 18) Cumplir con las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones, siempre que no sean contrarias a las leyes vigentes, y atender los requerimientos y

⁴² Por error material se consignó el año 2019, debiendo indicar año 2020.

⁴³ Publicada el 11 de julio de 2014, modificada con Decreto Legislativo n.º 1341, publicada el 7 de enero de 2017, vigente desde el 8 de enero de 2017; así mismo modificada con el Decreto Legislativo n.º 1444 publicada el 16 de setiembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.



citaciones de las autoridades competentes” y “35) Capacitarse y actualizar en el área donde desempeña su función”.

De igual forma, incumplió también, lo establecido en el numeral 6. Responsabilidad del artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala:

“Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

2. **Gustavo Jonatan Carbajal Gonzales**, identificado con DNI n.° 44373892, designado⁴⁴ como Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural mediante memorándum n.°1430-2019-GRA/MPPC/GM de 12 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 5**) y contratado para dicho cargo, mediante Contrato Administrativos de Servicios desde el 1 de abril de 2019 al 30 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 78**) y designado como Primer Miembro Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2019-MPPC/CS mediante Formato n.° 4.- DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN de 15 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 14**), a quien se le emitió el Aviso de Notificación de 2 de setiembre de 2020, no apersonándose a recabar el Pliego de Hechos (**Apéndice n.°74**).

Su participación en los hechos se encuentra acreditada, dado que, en su condición de **Primer Miembro Titular del Comité de Selección**, elaboró y visó las Bases Administrativas (**Apéndice n.° 15**), e integró las mismas (**Apéndice n.° 22**), conteniendo incongruencias y requisitos no exigibles en la formación académica del personal clave (especialización, maestría, diplomados y/o cursos), inobservando el cumplimiento obligatorio de las Bases Estándar⁴⁵ del OSCE, que establece que dichos requisitos no son exigibles para la calificación del personal clave; y pese haber sido observado por dos (2) participantes, el auditado, no acogió la observación, restringiendo así la participación y concurrencia de los postores; asimismo modificó en la elaboración de las Bases Administrativas, los requisitos de experiencia de los profesionales, en cuanto a la cantidad de años de experiencia y en el objeto de la convocatoria, que se encontraron establecidas inicialmente en los Términos de Referencia (**Apéndice n.° 6**) ; sin contar con documento que acredite la autorización y/o aprobación del área usuaria.

Además, en su condición de **Subgerente de Infraestructura, Desarrollo urbano y Rural**, tuvo conocimiento de los referidos Términos de Referencia que se utilizaron para la elaboración de las Bases, donde se consignaron inicialmente requisitos restrictivos y no exigibles en la formación académica para la calificación del personal clave y contenían incongruencias; y pese a ello, emitió el informe n.° 007-2019-MPPC-GM-GJCG-SGIDU de 21 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 7**) dando trámite a dichos Términos de Referencia, sin ser observada y reportada por el funcionario en cumplimiento de las funciones propias de su cargo.

⁴⁴ Mediante Contrato Administrativos de Servicios CAS de 2 de enero de 2019 al 31 de marzo de 2019, el señor Gustavo Jonatan Carbajal Gonzales, fue contratado como Gerente del Instituto Vial Provincial de la Municipalidad Provincial de Parinacochas (**Apéndice n.° 77**).

⁴⁵ Aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD “Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225”.

Asimismo, emitió el oficio n.° 006-2019-MPPC/GM-GJCG-SGIDU de 17 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 43**), comunicando al Consultor que el expediente técnico, no cumplía con todo el contenido mínimo exigido en los Términos de Referencia y pese haber presentado el Consultor, el levantamiento de observaciones; mediante carta n.° 34-2019-COINSAC/GG de 15 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 44**) y carta n.° 64-2019-COINSAC/GG de 28 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 45**), en el cual no subsanaba en su totalidad las observaciones; informando que las observaciones deben ser acordes al documento y/o formato denominado "Contenido de Expediente Técnico – Infraestructura Vial" emitido por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y no según los Términos de Referencia; por lo que, el auditado, procedió a emitir el informe n.° 542-2019-MPPC-GM-GJCG-SGIDU de 24 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 46**), otorgando la conformidad por el segundo entregable, justificando que sus observaciones no corresponden, porque los parámetros que emite la Autoridad por Reconstrucción con Cambios son diferentes a los Términos de Referencia, actuando de ese modo en sentido contrario a las obligaciones propias de su cargo, como representante de la Entidad, en salvaguarda de los intereses de la misma, permitiendo así, al Consultor el incumplimiento de su obligación contractual estipulada en el contrato n.° 018-2019-MPPC/UA de 7 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 30**) y limitando la aplicación de la penalidad.

Aún cuando el expediente técnico, no cumplió con todas las características y condiciones establecidas en los Términos de Referencia; siendo que no cuenta con la Fórmula polinómica, planos de perfiles longitudinales y de sección de red colectora y emisor o interceptor, diseño y cálculo hidráulico, diseño y cálculo estructural, manual de operación y mantenimiento y como documentos complementarios, falta el cálculo de caseta de guardianía y cálculo de vestuarios para obreros; además los planos y documentos carecen de la firma y sello del especialista en Ingeniería Sanitaria propuesto; el Estudio Hidrológico no se encuentra elaborado de acuerdo a la norma técnica aplicable; asimismo no cuenta con el Enfoque de Gestión de Riegos establecido según el OSCE y existencia de deficiencias, omisiones e incongruencias en la elaboración de las especificaciones técnicas, presupuesto, planos, entre otros; otorgó la conformidad, ocasionado con ello, perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 99 000.00, valor resultante del pago por la totalidad del servicio de consultoría de obra y la inaplicación de penalidades.

No obstante, que la referida Autoridad, mediante oficio n.° 068-2020-ARCC/DE de 31 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 67**) y oficio n.° 00426-2020-ARCC/DE de 26 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 48**), informó que no evalúan contenidos de expedientes técnicos y solo evalúan la correspondencia entre los términos de solicitud de financiamiento, el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios y la documentación sustentaria; asimismo informó que no ha aprobado el formato "Contenido de Expediente Técnico – Infraestructura Vial" y señaló que las entidades ejecutoras son responsables de los documentos técnicos que conforman el expediente técnico aprobado.

En tal sentido, el citado funcionario, vulneró los literales a), c), e), f) y j) del artículo 2°, artículo 16° y artículo 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, referido a los principios que rigen las contrataciones, requerimiento y responsabilidad del contratista.

Asimismo, transgredió lo dispuesto en el artículo 29°, 34°, 43°, 47°, 72°, 138°, 142°, 161°, 168° y 171° y la definición de expediente técnico de obra, metrado, términos de referencia del Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, referido al requerimiento, valor referencial, órgano a cargo del procedimiento de selección, documentos del procedimiento de selección, consultas, observaciones e integración de bases, contenido del contrato, plazo de ejecución contractual, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación,

recepción y conformidad y pago y el contrato n.° 018-2019-MPPC/UA del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de 7 de mayo de 2019, ocasionando con ello perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 99 000.00.

También, incumplió los numerales 10.1 y 10.2 del artículo 10° del Decreto Supremo n.°155-2019-PCM que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, referente a elaboración del expediente técnico o documento equivalente, estudio de ingeniería básica u otros estudios que sustenten los valores referenciales.

Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 3.1 TERMINOS DE REFERENCIA del capítulo III. REQUERIMIENTO de la Sección Especifica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.°003-2019-MPPC/CS, para la contratación del servicio de consultoría de obra.

De igual manera, , transgredió los artículos 10°, 11°, 13°, 14°, 15° y 21° de la NORMA G.030 DERECHOS Y RESPONSABILIDADES, el artículo 1° de la NORMA GE.020 COMPONENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS, el numeral 5.2 y el anexo n.°1 Hidrología de la NORMA TÉCNICA OS.060 Drenaje Pluvial Urbano, relacionado a estudios de hidráulica e hidrología y cálculo de caudales de escurrimiento y método racional, todas normas técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, los numerales 1.2.2, 3.2.5 y Anexo E de la Norma Técnica CE.010 PAVIMENTOS URBANOS del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-VIVIENDA, relacionados a la denominación y objetivo, técnicas de investigación de campo, ensayos de laboratorio, requisitos de los materiales y pruebas de control y lineamientos generales para la elaboración de las especificaciones técnicas de construcción de pavimentos urbanos de concreto de cemento portland; así como la Norma Técnica Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas, aprobado por Resolución Directoral n.° 073-2010/VIVIENDA/MCS-DNC, relacionadas al prefacio y glosario de definición de expediente técnico de obra, metrado y planos del proyecto.

Así como también, incumplió, el literal III, los numerales 7.2 y 7.3 de las disposiciones específicas de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", modificada mediante Resolución n.° 057-2019-OSCE/PRE, relacionadas al alcance, contenido de las bases estándar y de la obligatoriedad, así como el numeral 8.2.6 y 8.2.7 de la Directiva n.°023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones", aprobada mediante Resolución n.°274-2016-OSCE/PRE, las disposiciones VI y VII de la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD "Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras", referidos a las disposiciones generales y disposiciones específicas.

Además, incumplió sus funciones como Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, dispuesto en los numerales 1), 19) y 24) del artículo 91° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2018-MPPC/A de 5 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 79**), que señala: "1. Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar los procesos, procedimientos y actividades administrativas dentro de su ámbito", "19. Revisar y supervisar los expedientes técnicos de las obras a ejecutar al cumplimiento de las normas técnicas y de control" y "24. Elaborar los términos de referencia de los proyectos del expediente técnico para la ejecución de

las obras, y los requerimientos técnicos necesarios conforme lo dispone la norma de contrataciones del estado”, por consiguiente, su función no sólo se agotaba al remitir los referidos Términos de Referencia, sino también en elaborar los Términos de Referencia para la contratación de elaboración de expedientes técnicos.

De igual forma, incumplió también, lo establecido en el numeral 6. Responsabilidad del artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala:

“Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten”.

Encontrándose incurso, en el alcance del numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; así como los numerales 43.3 y 46.1 de los artículos 43° y 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, donde estos últimos, señala lo siguiente: “43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos de los procedimientos de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación” y “46.1 El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa y penal derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

3. **David Gerardo Cayo Cayo**, identificado con DNI n.° 43489018, designado⁴⁶ como Jefe de la Unidad de Abastecimiento mediante memorándum n.° 1320-2019-GRA/MPPC/GM de 6 de marzo de 2019 (**Apéndice n.°8**) y contratado como Jefe de la Unidad de Abastecimiento, mediante Contrato Administrativo de Servicios CAS del 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.°81**) y designando como Presidente Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2019-MPPC/CS mediante Formato n.° 4.- DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN de 15 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 14**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 03-2019⁴⁷-OCI-SCE-MPPC de 28 de agosto de 2020 y recepcionado el 3 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 74**); y no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Su participación en los hechos se encuentra acreditada, dado que, en su condición de **Presidente Titular del Comité de Selección**, elaboró y visó las Bases Administrativas (**Apéndice n.° 15**), e integró las mismas (**Apéndice n.° 22**), conteniendo incongruencias y requisitos no exigibles en la formación

⁴⁶ Mediante Contrato de Locación de Servicios a Plazo Fijo del 1 de marzo de 2019 al 30 de setiembre de 2019, el señor David Gerardo Cayo Cayo, fue contratado como Técnico en Abastecimiento. (**Apéndice n.° 80**).

⁴⁷ Por error material se consignó el año 2019, debiendo indicar año 2020.

académica del personal clave (especialización, maestría, diplomados y/o cursos), inobservando el cumplimiento obligatorio de las Bases Estándar del OSCE, que establece que dichos requisitos no son exigibles para la calificación del personal clave; y pese haber sido observado por dos (2) participantes, el auditado, no acogió la observación, restringiendo así la participación y concurrencia de los postores; asimismo modificó en la elaboración de las Bases Administrativas, los requisitos de experiencia de los profesionales, en cuanto a la cantidad de años de experiencia y en el objeto de la convocatoria, que se encontraron establecidas inicialmente en los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 6**), sin contar con documento que acredite la autorización y/o aprobación del área usuaria.

Asimismo, admitió, evaluó, calificó la oferta del único postor (**Apéndice n.º 24**), quien no cumplió con acreditar los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas así como en los Términos de Referencia, referido a la experiencia desde el ejercicio de la profesión para el Especialista en Estructuras (Jefe de proyecto) y la Especialista en Ingeniería Ambiental; asimismo, no cumplió con acreditar el certificado de calibración de estación total vigente en la fecha, pese a ello otorgó la Buena Pro a favor de dicho único postor, con la adjudicación de un contrato por S/ 90 000,00, cuando no le correspondía; también permitió que el Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, se registre como participante en el procedimiento y participe como Primer Miembro Suplente, en la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro, cuando en la oferta electrónica del único postor, adjunta un contrato de alquiler de camioneta, suscrito entre el Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones con el único postor, el mismo que sirvió para acreditar el cumplimiento del requisito de equipamiento estratégico y se le otorgó la Buena Pro, para el cual elaboró, visó y tramitó la suscripción del contrato n.º 018-2019-MPPC/UA de 7 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 30**), a favor del contratista.

Incumpliendo así, los literales a), c), e), f) y j) del artículo 2º, artículo 11º y artículo 29º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, referido a los principios que rigen las contrataciones, impedimentos, calificación exigible a los proveedores; así como transgredió lo dispuesto en el artículo 29º, 43º, 47º, 49º, 72º, 81º, 82º, 139º y 188º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, referido al requerimiento, valor referencial, órgano a cargo del procedimiento de selección, documentos del procedimiento de selección, requisitos de calificación, consultas, observaciones e integración de bases, presentación de ofertas, calificación y evaluación de ofertas técnicas requisitos para perfeccionar el contrato y jefe de proyecto para la elaboración del expediente técnico.

Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN del capítulo III REQUERIMIENTO de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.º 003-2019-MPPC/CS, para la contratación del servicio de consultoría de obra.

De igual manera, incumplió, el literal III, los numerales 7.2 y 7.3 de las disposiciones específicas de la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30225", modificada mediante Resolución n.º 057-2019-OSCE/PRE, relacionadas al alcance, contenido de las bases estándar y de la obligatoriedad, así como el numeral 8.2.6 y 8.2.7 de la Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones", aprobada mediante Resolución n.º 274-2016-OSCE/PRE.

Además, incumplió con sus funciones como Jefe de la Unidad de Abastecimiento, dispuesto en los numerales 1), 7) y 9) del artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2018-MPPC/A de 5 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 79**), que señala: “1. Programar, ejecutar, organizar, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las acciones del Sistema de Abastecimiento y en concordancia con la normatividad vigente al respecto”, “7. Conducir, coordinar y ejecutar los procesos de adquisición, contratación y mejora del Sistema de Abastecimiento de la Municipalidad” y 9. “Velar por el cumplimiento de las Normas técnicas de control, y disposiciones legales nacionales y Municipalidades que regulen las actividades del Sistema de Abastecimiento”.

Asimismo, incumplió sus obligaciones previstas en los numerales 5), 9), 17) y 35) del artículo 61° del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad Provincial de Parinacochas, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MPPC/A de 30 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 76**), que señala: “5) Respetar las disposiciones establecidas por las leyes, el reglamento de organización y funciones, el reglamento interno de trabajo y aquellas normas de disposiciones de organización interna expedidas por la Municipalidad Provincial de Parinacochas”, “9) Aplicar, actualizar y transmitir las técnicas, las normas y procedimientos inherentes a la función que desempeñe”, 17) Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendando y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función” y “35) Capacitarse y actualizar en el área donde desempeña su función”.

De igual forma, incumplió también, , incumplió también, lo establecido en el numeral 6. Responsabilidad del artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala:

“Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten”.

Encontrándose incurso, en el alcance del numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; así como los numerales 43.3 y 46.1 de los artículos 43° y 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, donde estos últimos, señala lo siguiente: “43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos de los procedimientos de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación” y “46.1 El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa y penal derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

4. **Juan José Abasolo Falcón**, identificado con DNI n.° 21884530, designado como Segundo Miembro Titular⁴⁸ del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2019-MPPC/CS mediante Formato n.° 4.- DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN de 15 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 14**); a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 04-2019⁴⁹-OCI-SCE-MPPC de 28 de agosto de 2020 y recepcionado el 3 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.°74**); y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico (arq.jjabasolo@gmail.com), con Documento s/h de 10 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.°74**).

Su participación en los hechos se encuentra acreditada, dado que, en su condición de **Segundo Miembro Titular del Comité de Selección**, elaboró y visó las Bases Administrativas (**Apéndice n.° 15**), e integró las mismas (**Apéndice n.° 22**), conteniendo incongruencias y requisitos no exigibles en la formación académica del personal clave (especialización, maestría, diplomados y/o cursos), inobservando el cumplimiento obligatorio de las Bases Estándar del OSCE, que establece que dichos requisitos no son exigibles para la calificación del personal clave; y pese haber sido observado por dos (2) participantes, el auditado, no acogió la observación, restringiendo así la participación y concurrencia de los postores; asimismo modificó en la elaboración de las Bases Administrativas, los requisitos de experiencia de los profesionales, en cuanto a la cantidad de años de experiencia y en el objeto de la convocatoria, que se encontraron establecidas inicialmente en los Términos de Referencia (**Apéndice n.° 6**), sin contar con documento que acredite la autorización y/o aprobación del área usuaria.

Asimismo, admitió, evaluó, calificó la oferta del único postor (**Apéndice n.° 24**), quien no cumplió con acreditar los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas así como en los Términos de Referencia, referido a la experiencia desde el ejercicio de la profesión para el Especialista en Estructuras (Jefe de proyecto) y la Especialista en Ingeniería Ambiental; asimismo, no cumplió con acreditar el certificado de calibración de estación total vigente en la fecha, pese a ello otorgó la Buena Pro a favor de dicho único postor, con la adjudicación de un contrato por S/ 90 000,00, cuando no le correspondía; también permitió que el Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, se registre como participante en el procedimiento y participe como Primer Miembro Suplente, en la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro, cuando en la oferta electrónica del único postor, adjunta un contrato de alquiler de camioneta, suscrito entre el Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones con el único postor, el mismo que sirvió para acreditar el cumplimiento del requisito de equipamiento estratégico y se le otorgó la Buena Pro.

En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario incumplió los literales a), c), e), f) y j) del artículo 2°, artículo 11° y artículo 29° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado⁵⁰ y modificatorias, referido a los principios que rigen las contrataciones, impedimentos, calificación exigible a los proveedores; así como transgredió lo dispuesto en el artículo 29°, 43°, 47°, 49°, 72°, 81°, 82°, 139 y 188° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, referido al requerimiento, órgano a cargo del procedimiento de selección, documentos del procedimiento de selección, requisitos de calificación, consultas, observaciones e integración de bases, presentación de ofertas, calificación y evaluación de ofertas técnicas, requisitos para perfeccionar el contrato y jefe del proyecto para la elaboración del expediente técnico.

⁴⁸ Mediante Contrato Administrativo de Servicios CAS desde 8 de abril de 2019 al 30 de junio de 2019, el señor Juan Jose Abasolo Falcón, fue contratado como Sub gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente (**Apéndice n.° 82**).

⁴⁹ Por error material se consignó el año 2019, debiendo indicar año 2020.

⁵⁰ Publicada el 11 de julio de 2014, modificada con Decreto Legislativo n.°1341, publicada el 7 de enero de 2017, vigente desde el 8 de enero de 2017; así mismo modificada con el Decreto Legislativo n.°1444 publicada el 16 de setiembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.

Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN del capítulo III REQUERIMIENTO de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.º 003-2019-MPPC/CS, para la contratación del servicio de consultoría de obra.

De igual manera, incumplió, el literal III, los numerales 7.2 y 7.3 de las disposiciones específicas de la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30225", modificada mediante Resolución n.º 057-2019-OSCE/PRE, relacionadas al alcance, contenido de las bases estándar y de la obligatoriedad, así como el numeral 8.2.6 y 8.2.7 de la Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones", aprobada mediante Resolución n.º 274-2016-OSCE/PRE.

Como también, incumplió sus obligaciones previstas en los numerales 5), 9), 17) y 35) del artículo 61º del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad Provincial de Parinacochas, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 010-2016-MPPC/A de 30 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 76**), que señala: : "5) Respetar las disposiciones establecidas por las leyes, el reglamento de organización y funciones, el reglamento interno de trabajo y aquellas normas de disposiciones de organización interna expedidas por la Municipalidad Provincial de Parinacochas"; "9) Aplicar, actualizar y transmitir las técnicas, las normas y procedimientos inherentes a la función que desempeñe", 17) Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendando y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función" y "35) Capacitarse y actualizar en el área donde desempeña su función".

De igual forma, incumplió también, lo establecido en el numeral 6. Responsabilidad del artículo 7º Deberes de la Función Pública, de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala:

"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Encontrándose incurso, en el alcance del numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; así como los numerales 43.3 y 46.1 de los artículos 43º y 46º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, donde estos últimos, señala lo siguiente: "43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos de los procedimientos de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación" y "46.1 El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa y penal derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

5. **Carlos Julio Moscoso Ramírez**, identificado con DNI n.º 40383813, cargo desempeñado como Responsable de la Oficina de Programación e Inversiones mediante Contrato Administrativos de Servicios de 1 de marzo de 2019 al 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 31**) y designado como Primer Miembro Suplente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.º 003-2019-MPPC/CS mediante Formato n.º 4.- DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN de 15 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 14**); a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Comunicación n.º 05-2019⁵¹-OCI-SCE-MPPC de 28 de agosto de 2020 y recepcionado el 31 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 74**); y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 001-2020-CJMR recepcionado el 11 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 74**).

Su participación en los hechos se encuentra acreditada, dado que, en su condición de **Primer Miembro Suplente del Comité de Selección**, admitió, evaluó, calificó la oferta del único postor (**Apéndice n.º 24**), quien no cumplió con acreditar los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas así como en los Términos de Referencia, referido a la experiencia desde el ejercicio de la profesión para el Especialista en Estructuras (Jefe de proyecto) y la Especialista en Ingeniería Ambiental; asimismo, no cumplió con acreditar el certificado de calibración de estación total vigente en la fecha, pese a ello otorgó la Buena Pro a favor de dicho único postor, con la adjudicación de un contrato por S/ 90 000,00, cuando no le correspondía; asimismo presentó su solicitud de cotización como persona jurídica (**Apéndice n.º 10**) y se inscribió como participante en el Procedimiento (**Apéndice n.ºs 19 y 20**), pese a estar impedido.

Asimismo, facilitó al único postor, un contrato de alquiler de camioneta como Proveedor (**Apéndice n.º 35**), el mismo que sirvió y contribuyó para acreditar el cumplimiento del requisito de equipamiento estratégico y además participó en la etapa de evaluación y calificación de la oferta electrónica de dicho único postor, beneficiándolo con el otorgamiento de la Buena Pro, pese a que no le correspondía, por no cumplir con los requisitos de calificación; inobservando lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, (...)*; además que dicho contrato de alquiler de camioneta, fue presentado para el perfeccionamiento y suscripción de contrato del único postor (**Apéndice n.º 29**).

En tal sentido, el citado funcionario, vulneró los literales c), f) y j) del artículo 2º, el artículo 11º y 12º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, referido a los principios que rigen las contrataciones, impedimentos y calificación exigible a los proveedores.

Asimismo, transgredió lo dispuesto en el artículo 49º, 81º, 82º y 188º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, referido a los requisitos de calificación, presentación de ofertas y calificación y evaluación de ofertas técnicas y jefe del proyecto para la elaboración del expediente técnico.

De igual forma, incumplió lo establecido en el numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN del capítulo III. REQUERIMIENTO de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.º 003-2019-MPPC/CS, para la contratación del servicio de consultoría de obra.

⁵¹ Por error material se consignó el año 2019, debiendo indicar año 2020.

Como también, incumplió sus obligaciones previstas en los numerales 5), 17) y 35) del artículo 61° del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad Provincial de Parinacochas, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MPPC/A de 30 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 76**), que señala: “5) Respetar las disposiciones establecidas por las leyes, el reglamento de organización y funciones, el reglamento interno de trabajo y aquellas normas de disposiciones de organización interna expedidas por la Municipalidad Provincial de Parinacochas”, “17) Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendando y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función” y “35) Capacitarse y actualizar en el área donde desempeña su función”.

De igual forma, incumplió también, lo establecido en el numeral 6. Responsabilidad del artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala:

“Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten”.

Encontrándose incurso, en el alcance del numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; así como los numerales 43.3 y 46.1 de los artículos 43° y 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, donde estos últimos, señala lo siguiente: “43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos de los procedimientos de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación” y “46.1 El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa y penal derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

6. **Grover Julio Mitma Montes**, identificado con DNI n.° 09704268, designado⁵² como Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural mediante memorándum n.° 8568-2019-GRA/MPPC/GM de 25 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 54**), ejerciendo en el cargo desde el 25 de setiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Comunicación⁵³ n.° 06-2019⁵⁴-OCI-SCE-MPPC de 28 de agosto de 2020 y recepcionado el 2 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 74**); y no presentó sus comentarios o aclaraciones.

⁵² Mediante Contrato Administrativo de Servicios CAS desde 24 de setiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, el señor Grover Julio Mitma Montes, fue contratado como Gerente General del Instituto Vial Provincial de la Municipalidad Provincial de Parinacochas. (**Apéndice n.° 83**).

⁵³ Por error material se consignó “en su condición de segundo miembro titular del Comité de Selección, durante el 1 de abril de 2019 al 30 de junio de 2019”, debiendo indicar “en su condición de Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, durante el 25 de setiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019”.

⁵⁴ Por error material se consignó el año 2019, debiendo indicar año 2020.

Su participación en los hechos se encuentra acreditada, dado que, emitió el informe técnico n.º 001-2019-MPPC-GM-GJMM-SGIDU de 29 octubre de 2019 (**Apéndice n.º 55**) mediante la cual revisó y evaluó el expediente técnico de la Inversión (**Apéndice n.º 61**), para que posteriormente ser aprobado bajo acto resolutorio, pese aquel citado expediente técnico no cumplía con todo el contenido mínimo exigido en los Términos de Referencia, toda vez que, no cuenta con la Fórmula polinómica, planos de perfiles longitudinales y de sección de red colectora y emisor o interceptor, diseño y cálculo hidráulico, diseño y cálculo estructural, manual de operación y mantenimiento y como documentos complementarios, falta el cálculo de caseta de guardianía y cálculo de vestuarios para obreros; además se evidenció que los planos y documentos carecen de la firma y sello del especialista en Ingeniería Sanitaria propuesto; el Estudio Hidrológico no se encuentra elaborado de acuerdo a la norma técnica aplicable; asimismo no cuenta con el Enfoque de Gestión de Riegos establecido según el OSCE, existiendo deficiencias, omisiones e incongruencias en la elaboración de las especificaciones técnicas, presupuesto, planos, entre otros. ocasionado con ello, perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 99 000.00, valor resultante del pago por la totalidad del servicio de consultoría de obra y la inaplicación de penalidades, al ser aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 605-2019-MPPC/AYAC de 19 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 63**), sin cautelar que la prestación sea ejecutada a satisfacción de la Entidad.

En tal sentido, el citado funcionario, vulneró los literales f) y j) del artículo 2º y artículo 40º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado⁵⁵ y modificatorias, referido a los principios que rigen las contrataciones y responsabilidad del contratista.

Asimismo, transgredió lo dispuesto en el artículo 34º, 138º, 161º, 162º 168º y 171º y la definición de expediente técnico de obra, medrado, términos de referencia del Anexo Único del del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, referidos al valor referencial, contenido del contrato, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, recepción y conformidad y pago, contrato n.º 018-2019-MPPC/UA del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de 7 de mayo de 2019, ocasionando con ello perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 99 000.00.

También, incumplió los numerales 10.1 y 10.2 del artículo 10º del Decreto Supremo n.º 155-2019-PCM que modifica el Reglamento de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, referente a elaboración del expediente técnico o documento equivalente, estudio de ingeniería básica u otros estudios que sustenten los valores referenciales.

De igual forma, incumplió lo establecido en el numeral 3.1 TERMINOS DE REFERENCIA del capítulo III. REQUERIMIENTO de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.º 003-2019-MPPC/CS, para la contratación del servicio de consultoría de obra.

Asimismo, transgredió los artículos 10º, 11º, 13º, 14º, 15º y 21º de la NORMA G.030 DERECHOS y RESPONSABILIDADES, el artículo 1º de la NORMA GE.020 COMPONENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS, el numeral 5.2 y el anexo n.º 1 Hidrología de la NORMA TÉCNICA OS.060

⁵⁵Publicada el 11 de julio de 2014, modificada con Decreto Legislativo n.º 1341, publicada el 7 de enero de 2017, vigente desde el 8 de enero de 2017; así mismo modificada con el Decreto Legislativo n.º 1444 publicada el 16 de setiembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.

Drenaje Pluvial Urbano, relacionado a estudios de hidráulica e hidrología y cálculo de caudales de escurrimiento y método racional, todas normas técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, los numerales 1.2.2, 3.2.5 y Anexo E de la Norma Técnica CE.010 PAVIMENTOS URBANOS del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 001-2010-VIVIENDA, relacionados a la denominación y objetivo, técnicas de investigación de campo, ensayos de laboratorio, requisitos de los materiales y pruebas de control y lineamientos generales para la elaboración de las especificaciones técnicas de construcción de pavimentos urbanos de concreto de cemento portland; así como la Norma Técnica Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas, aprobado por Resolución Directoral n.º 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC, relacionadas al prefacio y glosario de definición de expediente técnico de obra, metrado y planos del proyecto.

Así como también incumplió, las disposiciones VI y VII de la Directiva n.º 012-2017-OSCE/CD "Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras", referidos a las disposiciones generales y disposiciones específicas.

Además, incumplió sus funciones como Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, dispuesto en los numerales 1) y 19) del artículo 91º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 001-2018-MPPC/A de 5 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 79**), que señala: "1. Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar los procesos, procedimientos y actividades administrativas dentro de su ámbito", "19. Revisar y supervisar los expedientes técnicos de las obras a ejecutar al cumplimiento de las normas técnicas y de control".

De igual forma, incumplió también, lo establecido en el numeral 6. Responsabilidad del artículo 7º Deberes de la Función Pública, de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala:

"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Encontrándose incurso, en el alcance del numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado⁵⁶ y modificatorias, que señala: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa y penal derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

⁵⁶ Publicada el 11 de julio de 2014, modificada con Decreto Legislativo n.º 1341, publicada el 7 de enero de 2017, vigente desde el 8 de enero de 2017; así mismo modificada con el Decreto Legislativo n.º 1444 publicada el 16 de setiembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.

7. **Lina Mariel Valdivia López**, identificado con DNI n.º 46190151, cargo desempeñado como Gerente Municipal mediante Contrato Administrativos de Servicios de 1 de marzo de 2019 al 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 84**) a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Comunicación n.º 07-2019⁵⁷-OCI-SCE-MPPC de 28 de agosto de 2020 y recepcionado el 31 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 74**); y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n recepcionado el 10 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 74**).

Su participación en los hechos se encuentra acreditada, dado que, tuvo conocimiento del oficio n.º 006-2019-MPPC/GM-GJCG-SGIDU de 17 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 43**), emitido por el área usuaria y que fue visado por la funcionaria, comunicando al Consultor, que el expediente técnico no cumplía con todo el contenido mínimo exigido en dichos Términos de Referencia; asimismo ingresó a su despacho, las cartas del levantamiento de observaciones del expediente técnico (carta n.º 34-2019-COINSAC/GG de 15 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 44**) y carta n.º 64-2019-COINSAC/GG de 28 de agosto de 2019), (**Apéndice n.º 45**), mediante las cuales el Consultor no levantó en su totalidad las mismas; como también tuvo de conocimiento del informe n.º 542-2019-MPPC-GM-GJCG-SGIDU de 24 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 46**) emitido por el área usuaria, otorgando la conformidad del segundo entregable para efectos de pago, donde se justificó que las observaciones que existían en el expediente técnico los Términos de Referencia, eran diferentes a los parámetros, plantilla y/o lineamientos que emite la Autoridad por Reconstrucción con Cambios, de acuerdo al documento y/o formato denominado "Contenido de Expediente Técnico – Infraestructura Vial; pese a que, la Autoridad ha informado que no ha aprobado dicho documento o formato; además señaló que las entidades ejecutoras, son responsables de los documentos técnicos que conforman el expediente técnico aprobado; sin embargo mediante memorándum n.º 9383-2019-GRA/MPPC/GM de 18 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 51**), tramitó la conformidad y autorizó el pago de la conformidad del segundo entregable, pese a que dicha conformidad, no cumplió con todas las características y condiciones establecidas en los Términos de Referencia, situación que no fue observada y reportada por su persona en cumplimiento de las funciones propias de su cargo, en salvaguarda de los intereses de la Entidad.

En tal sentido, la citada funcionaria, vulneró literal f) y j) del artículo 2º y artículo 40º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado⁵⁸ y modificatorias, referido a los principios que rigen las contrataciones y responsabilidad del contratista.

Asimismo, transgredió lo dispuesto en el artículo 142º, 161º, 162º, 168º y 171º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, referido al plazo de ejecución contractual, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, recepción y conformidad y pago; contrato n.º 018-2019-MPPC/UA del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de 7 de mayo de 2019 y Bases Integradas del procedimiento de la Adjudicación Simplificada n.º 003-2019-MPPC/CS, ocasionando con ello perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 99 000.00.

Además, incumplió sus obligaciones como Gerente Municipal, dispuesto en los numerales 1) y 15) del artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 001-2018-MPPC/A de 5 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 79**), que señala: "1.

⁵⁷ Por error material se consignó el año 2019, debiendo indicar año 2020.

⁵⁸ Publicada el 11 de julio de 2014, modificada con Decreto Legislativo n.º 1341, publicada el 7 de enero de 2017, vigente desde el 8 de enero de 2017; así mismo modificada con el Decreto Legislativo n.º 1444 publicada el 16 de setiembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.

Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar los procesos y actividades administrativas y la prestación de los servicios públicos locales, siendo responsable del cumplimiento de los objetivos y metas” y “15. Supervisar y controlar el ejercicio de las funciones, facultades y atribuciones delegadas a la Unidades respectivas”.

De igual forma, incumplió también, lo establecido en el numeral 6. Responsabilidad del artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala:

*“Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten”.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa y penal derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

8. **Walter Antayhua Cuadros**, identificado con DNI n.° 10454120, cargo desempeñado como Alcalde de la Entidad, periodo de gestión del 1 de enero de 2019 hasta la actualidad (**Apéndice n.° 85**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 08-2019⁵⁹-OCI-SCE-MPPC de 28 de agosto de 2020 y recepcionado el 1 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 74**); y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n recepcionado el 10 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 74**).

Su participación en los hechos se encuentra acreditada, dado que, suscribió el Formato n.° 2 – SOLICITUD Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN de 15 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 13**), aprobando el expediente de contratación del Procedimiento, pese a contener Términos de Referencia que consignaban requisitos restrictivos y no exigibles en la formación académica para la calificación del personal clave (especialización, maestría, diplomados y/o cursos); limitando la libertad de concurrencia y competencia de los postores; asimismo, contenían incongruencias, respecto a los requisitos de calificación en la formación académica y los requisitos en la experiencia por cada profesional clave; asimismo suscribió el Formato n.° 07.- SOLICITUD Y APROBACIÓN DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN de 16 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 17**), aprobando las Bases Administrativas del Procedimiento, pese a que los requisitos de calificación en la formación académica continuaban siendo restrictivos y no exigibles para la calificación del personal clave y contenían incongruencias; además contenían modificaciones de los requisitos de experiencia de los profesionales, en cuanto a la cantidad de años de experiencia y en el objeto de la convocatoria, que se encontraron establecidas inicialmente en los Términos de Referencia (**Apéndice n.° 6**) y que fueron cambiadas por el Comité; sin contar con documento que acredite la autorización y/o aprobación del área usuaria.

En tal sentido, el citado funcionario, vulneró los literales a), c), e), f) y j) del artículo 2° y artículo 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado⁶⁰ y modificatorias, referido a los principios que rigen las contrataciones y responsabilidad del contratista.

⁵⁹ Por error material se consignó el año 2019, debiendo indicar año 2020.

⁶⁰ Publicada el 11 de julio de 2014, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, publicada el 7 de enero de 2017, vigente desde el 8 de enero de 2017; así mismo modificada con el Decreto Legislativo n.° 1444 publicada el 16 de setiembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.

Asimismo, transgredió lo dispuesto en el artículo 34°, 138°, 161°, 162°, 168°, 171° y la definición de expediente técnico de obra, medrado, términos de referencia del Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, referido al valor referencial, contenido del contrato, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, recepción y conformidad y pago, y el contrato n.° 018-2019-MPPC/UA del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de 7 de mayo de 2019, ocasionando con ello perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 99 000.00.

De igual forma, incumplió lo establecido en el numeral 3.1 TERMINOS DE REFERENCIA del capítulo III. REQUERIMIENTO de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.°003-2019-MPPC/CS, para la contratación del servicio de consultoría de obra.

Además, incumplió sus funciones como Alcalde, dispuesto en el numeral 6) y 37) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2018-MPPC/A de 5 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 79**), que señala: "6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas" y "37. Cumplir y hacer cumplir las normas de los Sistemas Administrativos del Estado vinculadas a la Municipalidad".

Encontrándose incurso, en el alcance del numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, que señala: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa y penal derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad: "Elaboración y aprobación de términos de referencia y bases del procedimiento así como el otorgamiento de la buena pro al único postor al margen de la normativa; participación de funcionario en los actos preparatorios, selección y como proveedor del único postor ganador; elaboración, conformidad, aprobación y pago de expediente técnico, pese a advertir el incumplimiento de los términos de referencia y normas aplicables, conllevando a la inaplicación de penalidades, afectando los principios de libertad de concurrencia, transparencia, integridad y el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 99 000,00", están desarrollado en el **Apéndice n.°2** del Informe de Control Específico."
- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad: "Elaboración y aprobación de términos de referencia y bases del procedimiento así como el otorgamiento de la buena pro al único postor al margen de la normativa; participación de funcionario en los actos preparatorios, selección y como proveedor del único postor ganador; elaboración, conformidad, aprobación y pago de expediente técnico, pese a advertir el incumplimiento de los términos de referencia y normas

aplicables, conllevando a la inaplicación de penalidades, afectando los principios de libertad de concurrencia, transparencia, integridad y el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 99 000,00", están desarrollado en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

Terceros partícipes



GILBER OSCAR GÓMEZ TENORIO identificado con DNI n.º 44291329, Gerente General de de la empresa CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA GRUPO SAN CRISTÓBAL S.A.C con RUC n.º 20574615942, cuyo vínculo contractual y obligaciones emerge del contrato n.º 018-2019-MPPC/UA de 7 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 30**) del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico: "Rehabilitación y Reparación de Vías de Tránsito Vehicular y Peatonal de las Calles, Av. La Cultura, Jr. Bolognesi, Jr. Chaviña, Jr. Grau, Jr. La Mar, Jr. Nicolás de Piérola, y Jr. Santa Rosa dañadas por el Fenómeno del Niño Costero en la localidad de Coracora, Provincia de Parinacochas, Región Ayacucho"; quien mediante carta n.º 018-2020-COINSAC/GG de 15 de setiembre de 2020⁶¹, emitido mediante correo electrónico (gilbergomez@hotmail.com) (**Apéndice n.º 74**), dio respuesta al requerimiento de información respecto al Pliego de Hechos comunicado, manifestando sobre el otorgamiento de la Buena Pro, lo siguiente: "(...) se aclara que nuestra oferta si cumplía con todos los requisitos establecidos en las Bases Integradas del mencionado procedimiento de selección, seguramente a razón a ello, el comité de selección procedió a otorgarnos la Buena Pro". Sobre este particular, es importante precisar que el tercero, confirma haber presentado su oferta electrónica en el Procedimiento; también declaró: "(...) Finalmente, al margen de lo señalado, nuestra representada cumplió con remitir todos los requisitos solicitados para la suscripción de contrato mediante CARTA N° 010-2019-COINSAC/GG, de fecha 06-05-2019", confirmando también con ello, la presentación de los documentos para el perfeccionamiento y suscripción de contrato, de cuya revisión a los documentos que acreditan los requisitos de la capacidad técnica y profesional (experiencia del personal clave y equipamiento estratégico), son los mismos que fueron presentados para la admisión de su oferta electrónica.




Respecto a la "subcontratación de una camioneta perteneciente a una empresa jurídica que tenía como representante legal a uno de los miembros del comité de selección"; el tercero aclara y confirma que el señor Carlos Julio Moscoso Ramirez, si suscribió con su empresa el contrato de alquiler de camioneta en calidad de Proveedor y no como subcontratista. Lo cual es importante recalcar que dicho contrató sirvió para cumplir el requisito de equipamiento estratégico para el otorgamiento de la Buena Pro y como para la suscripción de contrato.



En relación al "sobre el supuesto incumplimiento de los documentos técnicos en el expediente técnico entregado y debidamente aprobado"; sobre este particular, se precisa que, en su condición de Consultor, pese a tener conocimiento del contenido mínimo exigido en los Términos de Referencia, Bases Integradas y lo establecido en el Contrato, presentó el segundo entregable (presentación del 100% de avance del expediente técnico a la Entidad) sin cumplir con todo el contenido mínimo exigido en los Términos de

Emitido en respuesta al oficio n.º 018-2020-OCE-SCE-MPPC de 28 de agosto de 2020 y recepcionado el 8 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 74**).

Referencia, además que los componentes y estudios del expediente técnico incumplen la normativa aplicable; y pese haber sido observado por el área usuaria de la Entidad, justificó en varias oportunidades que las observaciones advertidas deben ser de acuerdo a la plantilla y/o lineamientos para la evaluación y elaboración de expedientes técnicos de obras viales emitido por la Autoridad por Reconstrucción con Cambios, según el documento y/o formato denominado "Contenido de Expediente Técnico – Infraestructura Vial" y no según los Términos de Referencia; no obstante, que dicha Autoridad, ha confirmado que no ha aprobado dicho formato y/o documento, además informó que las entidades ejecutoras, son responsables de los documentos técnicos que conforman el expediente técnico aprobado, y solo evalúan la correspondencia entre los términos de solicitud de financiamiento, el Plan y la documentación sustentaria, y no contenido de expedientes técnicos.

Sin embargo, se le canceló la totalidad del servicio de consultoría de obra, sin aplicar las penalidades correspondientes, a sabiendas que el expediente técnico no cumplía con todas las características y condiciones mínimas establecidas en los Términos de Referencia; cuyo documento formó parte de las Bases Integradas.

CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Parinacochas, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 003-2019-MPPC/CS, para la contratación de la elaboración del expediente técnico de la Inversión, se evidenció que, se formularon Términos de Referencia y Bases Administrativas, conteniendo incongruencias y requisitos no exigibles en la formación académica de la calificación del personal clave: especialización, maestrías, diplomados y/o cursos; y pese haber sido observado por dos (2) participantes en la etapa de absolución de consultas y observaciones, el Comité, no acogió la observación, sustentando que el nivel de formación de los profesionales eran necesarios para garantizar la elaboración del expediente técnico, integrando las Bases con tales requisitos, cuyos actos, restringieron la participación y concurrencia de los postores.

Asimismo, el Comité modificó los requisitos en la experiencia del personal exigido establecido inicialmente en los Términos de Referencia para la elaboración de las Bases Administrativas e integración de las mismas, sin contar con documento de justificación, autorización y/o aprobación del área usuaria.

De igual forma, se evidenció que el Comité admitió, evaluó y calificó la oferta electrónica de la empresa "Constructora e Inmobiliaria Grupo San Cristóbal S.A.C" siendo el único postor, quien no cumplió con acreditar los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas y como los establecidos en los Términos de Referencia, respecto a la experiencia en la especialidad, que se computaban desde la colegiatura y en proyectos iguales o similares al objeto de convocatoria para el Especialista en Estructuras (Jefe de proyecto); así como la Especialista en Ingeniería Ambiental no cumplía con la experiencia en la actividad profesional desde la colegiatura requerida en los Términos de Referencia; asimismo, no cumplió con acreditar el requisito de equipamiento estratégico, el certificado de calibración de estación total vigente en la fecha y pese a no cumplir con los requisitos de calificación le otorgaron la Buena Pro por un monto adjudicado de S/ 90 000,00 y suscribieron el contrato para la ejecución del servicio de consultoría.

También, se evidenció que durante las actuaciones preparatorias, el Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Entidad, participó con su cotización para el estudio de mercado como persona jurídica, también se inscribió como participante en el procedimiento, pese a encontrarse impedido; además participó en la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro, como Primer Miembro Suplente del Comité, siendo proveedor del único postor ganador, proporcionando un contrato de alquiler de camioneta para acreditar el cumplimiento del requisito de equipamiento estratégico.

Finalmente, el área usuaria otorgó conformidad al segundo entregable (presentación del 100% de avance del expediente técnico a la Entidad) para efectos de pago al Consultor y solicitó la aprobación del expediente técnico, pese a advertir que la prestación del servicio no se ejecutó en atención a las condiciones que ellos mismos establecieron, siendo que el expediente técnico no cumplía con todo el contenido mínimo exigido en los Términos de Referencia; sin embargo, el Consultor, sustentó la no totalidad del levantamiento de las observaciones, adjuntando un formato y/o documento denominado "Contenido de Expediente Técnico – Infraestructura Vial" emitido por la Autoridad por Reconstrucción con Cambios en adelante "ARCC"; y declarando que parte de las observaciones, no son requeridos de acuerdo al referido formato o plantilla para la evaluación y elaboración de expedientes técnicos de obras viales; al respecto, la ARCC ha confirmado que no ha aprobado dicho formato, además informó que las entidades ejecutoras, son responsables de los documentos técnicos que conforman el expediente técnico aprobado, y sólo evalúan la correspondencia entre los términos de solicitud de financiamiento, el Plan y la documentación sustentaria, y no contenido de expedientes técnicos.

Por tanto, el área usuaria, pese a sus observaciones advertidas, que el Consultor no levantó en su totalidad, emitió la conformidad por el segundo entregable que constituyó la entrega del expediente técnico de la Inversión al 100% a la Entidad, justificando que dichas observaciones no corresponden de acuerdo a los lineamientos que emite la ARCC, conforme lo declarado por el Consultor, pese a que el expediente técnico no cumplía con todas las características y condiciones mínimas establecidas en los Términos de Referencia; además que, los planos y documentos carecen de la firma y sello del especialista en Ingeniería Sanitaria propuesto; el Estudio Hidrológico no se encuentra elaborado de acuerdo a la norma técnica aplicable, no cuenta con el Enfoque de Gestión de Riegos y se evidencia deficiencias, omisiones e incongruencias en la elaboración de las especificaciones técnicas, presupuesto, planos, entre otros; sin embargo, se efectuó la totalidad del pago al Consultor por S/ 90 000,00 y su respectiva devolución de la garantía, sin cautelar que la prestación sea ejecutada a satisfacción de la Entidad, situación que impidió la inaplicación de penalidades por S/ 9 000,00 (10% del monto de contrato).

Habiendo vulnerado los artículos 2°, 8°, 9°, 11°, 12°, 16° y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado⁶² y modificatorias, relacionados con los principios que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, impedimentos, calificación exigible a los proveedores, requerimiento y responsabilidad del contratista, respectivamente.

Asimismo, se contravino los artículos 29°, 34°, 43°, 46°, 47°, 49°, 72°, 81°, 82°, 138°, 139°, 142°, 161°, 162°, 168°, 171°, 188° y la definición de expediente técnico de obra, metrado, términos de referencia del anexo único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de

⁶² Publicada el 11 de julio de 2014, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, publicada el 7 de enero de 2017, vigente desde el 8 de enero de 2017; así mismo modificada con el Decreto Legislativo n.° 1444 publicada el 16 de setiembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.

enero de 2019, referido al requerimiento, valor referencial, órgano a cargo del procedimiento de selección, quórum, acuerdo y responsabilidad, documentos del procedimiento de selección, requisitos de calificación, consultas, observaciones e integración de bases, presentación de ofertas, calificación y evaluación de ofertas técnicas, contenido de contrato, requisitos para perfeccionar el contrato, plazo de ejecución contractual, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, recepción y conformidad, pago y jefe de proyecto para la elaboración del expediente técnico, respectivamente.

Además, se incumplió los numerales 10.1 y 10.2 del artículo 10° del Decreto Supremo n.°155-2019-PCM que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, referente a elaboración del expediente técnico o documento equivalente, estudio de ingeniería básica u otros estudios que sustenten los valores referenciales.

De igual manera, se transgredió los artículos 10°, 11°, 13°, 14°, 15° y 21° de la NORMA G.030 DERECHOS y RESPONSABILIDADES, el artículo 1° de la NORMA GE.020 COMPONENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS, el numeral 5.2 y el anexo n.° 1 Hidrología de la NORMA TÉCNICA OS.060 Drenaje Pluvial Urbano, relacionado a estudios de hidráulica e hidrología y cálculo de caudales de escurrimiento y método racional, todas normas técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, los numerales 1.2.2, 3.2.5 y Anexo E de la Norma Técnica CE.010 PAVIMENTOS URBANOS del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-VIVIENDA, relacionados a la denominación y objetivo, técnicas de investigación de campo, ensayos de laboratorio, requisitos de los materiales y pruebas de control y lineamientos generales para la elaboración de las especificaciones técnicas de construcción de pavimentos urbanos de concreto de cemento portland; así como la Norma Técnica Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas, aprobado por Resolución Directoral n.° 073-2010/VIVIENDA/MCS-DNC, relacionadas al prefacio y glosario de definición de expediente técnico de obra, metrado y planos del proyecto.

Como también, se incumplió, el literal III, los numerales 7.2 y 7.3 de las disposiciones específicas de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", modificada mediante Resolución n.° 057-2019-OSCE/PRE, relacionadas al alcance, contenido de las bases estándar y de la obligatoriedad, así como el numeral 8.2.6 y 8.2.7 de la Directiva n.° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones", aprobada mediante Resolución n.° 274-2016-OSCE/PRE, así como las disposiciones VI y VII de la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD "Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras", referidos a las disposiciones generales y disposiciones específicas.

Por otro lado, se incumplió la cláusula segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima y duodécima del contrato n.° 018-2019-MPPC/UA de servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de 7 de mayo de 2019, que regula el objeto, monto contractual, del pago, plazo de la ejecución de la prestación, partes integrantes del contrato, conformidad de la prestación del servicio, declaración jurada del consultor, responsabilidad por vicios ocultos y penalidades, así como se infringió el numeral 3.1 TERMINOS DE REFERENCIA y los literales B.1 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE, B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE y B.3 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO del numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN del capítulo III REQUERIMIENTO de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.°003-2019-MPPC/CS, también se incumplió el numeral 3.1, los numerales

4, 7, 8, 9, 10, 11, 11.4 y 12 de los Términos de Referencia de las Bases Integradas, referidos al objeto del contrato, objeto general y específicos, normas obligatorias y/o voluntarios, perfil del consultor, personal técnico exigido, descripción técnica de servicio de consultoría, contenido del expediente técnico y plazo de ejecución.

Las situaciones fueron originados por el accionar consciente de los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes participaron en los actos preparatorios, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, conformidad, aprobación del expediente técnico de la Inversión y pago de la prestación, los cuales generaron perjuicio económico a la Entidad, por el monto de S/ 90 000,00, correspondiente al pago del expediente técnico de la Inversión, sin cumplir con todas las condiciones y características exigidas en los Términos de Referencia, y por la inaplicación de penalidades por S/ 9 000,00. **(Irregularidad n.º 1)**

RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad de la Municipalidad Provincial de Parinacochas:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Parinacochas, comprendidos en los hechos irregular "Elaboración y aprobación de términos de referencia y bases del procedimiento así como el otorgamiento de la buena pro al único postor al margen de la normativa; participación de funcionario en los actos preparatorios, selección y como proveedor del único postor ganador; elaboración, conformidad, aprobación y pago de expediente técnico, pese a advertir el incumplimiento de los términos de referencia y normas aplicables, conllevando a la inaplicación de penalidades, afectando los principios de libertad de concurrencia, transparencia, integridad y el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 99 000,00" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º1)

2. Poner en conocimiento del Concejo Municipal el presente Informe de Control Específico, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan. **(Conclusión n.º1)**
3. Disponer la elaboración de una directiva interna que establezca, procedimientos, plazos, roles y responsabilidades de los funcionarios y/o terceros que intervienen en la evaluación y aprobación de expedientes técnicos, a cargo de la Entidad, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la calidad del producto. **(Conclusión n.º1)**

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República del Perú:

4. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.º1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4:** Fotocopia autenticada del informe n.º 02-2019-MPPC/GIDU/UEIP de 20 de marzo mediante el cual, el Jefe de la Unidad de Ejecución de Inversiones Públicas, presentó al subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, los Términos de Referencia
- Apéndice n.º 5:** Fotocopia autenticada del memorándum n.º 1430-2019-GRA/MPPC/GM de 12 de marzo de 2019, mediante el cual, el señor Gustavo Jonatan Carbajal Gonzales asume la encargatura de la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.
- Apéndice n.º 6:** Fotocopia autenticada de los Términos de Referencia del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 003-2019-MPPC/CS, para la elaboración del expediente técnico de la Inversión elaborado y suscrito por el Jefe de la Unidad de Ejecución de Inversiones Públicas.
- Apéndice n.º 7:** Fotocopia autenticada del informe n.º 007-2019-MPPC-GM-GJCG-SGIDU de 21 de marzo de 2019, mediante el cual, el subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural remite a la Gerencia Municipal los Términos de Referencia.
- Apéndice n.º 8:** Fotocopia autenticada del memorándum n.º 1320-2019-GRA/MPPC/GM de 6 de marzo de 2019, mediante el cual, el señor David Gerardo Cayo Cayo, tomó posición del cargo como Jefe de la Unidad de Abastecimiento.
- Apéndice n.º 9:** Fotocopia autenticada del memorándum n.º 0125-2019-GRA/MPPC/ALC/GM/OGA/URRHH de 11 de marzo de 2019, mediante el cual, el jefe de Recursos Humanos comunica al señor David Gerardo Cayo Cayo, tomar posición del cargo como Jefe de la Unidad de Abastecimiento.
- Apéndice n.º 10:** Fotocopia autenticada de las solicitudes de cotizaciones todas de 27 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 11:** Fotocopia autenticada del FORMATO RESUMEN EJECUTIVO DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS de 28 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 12:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 143-2019-MPPC/AYAC de 1 de abril de 2019, mediante la cuales se aprueba el uso de los formatos para los procedimientos de selección.
- Apéndice n.º 13:** Fotocopia autenticada del Formato n.º 2 – SOLICITUD Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN de 15 de abril de 2019, mediante el cual se aprueba el expediente de contratación del Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 003-2019-MPPC/CS.
- Apéndice n.º 14:** Fotocopia autenticada del Formato n.º 4.- DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN de 15 de abril de 2019, mediante el cual se designa a los miembros

titulares y suplentes del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2019-MPPC/CS.

- Apéndice n.° 15:** Fotocopia autenticada de las Bases Administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2019-MPPC/CS, visadas por los miembros titulares del Comité.
- Apéndice n.° 16:** Fotocopia autenticada del Formato n.° 06.- ACTA DE CONFORMIDAD DE PROYECTO DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERES de 15 de abril de 2019, mediante el cual se proyecta y se solicita la aprobación de las Bases Administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2019-MPPC/CS.
- Apéndice n.° 17:** Fotocopia autenticada del Formato n.° 07.- SOLICITUD Y APROBACIÓN DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN de 16 de abril de 2019, mediante el cual se aprueba las Bases Administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2019-MPPC/CS.
- Apéndice n.° 18:** Fotocopia autenticada del reporte del cronograma del Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2019-MPPC/CS y que se encuentra publicada en el portal web del SEACE.
- Apéndice n.° 19:** Fotocopia autenticada de las Constancias de Participación de diversas fechas visadas por los miembros titulares del Comité.
- Apéndice n.° 20:** Fotocopia autenticada del reporte del Listado de participantes registrado en el SEACE emitido el 3 de mayo de 2019 visadas por los miembros titulares del Comité.
- Apéndice n.° 21:** Fotocopia autenticada del Pliego de absolución de consultas y observaciones visadas por los miembros titulares del Comité, adjunto con el reporte del Listado de Pliego de Absolución de consultas y observaciones que se encuentra publicada en el portal web del SEACE.
- Apéndice n.° 22:** Fotocopia autenticada de las Bases Integradas del Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2019-MPPC/CS, visadas por los miembros titulares del Comité.
- Apéndice n.° 23:** Fotocopia autenticada del reporte del Listado de Presentación de expresiones de interés/ ofertas al procedimiento emitido el 3 de mayo de 2019, visadas por los miembros titulares del Comité.
- Apéndice n.° 24:** Fotocopia autenticada y en formato digital (CD) de la oferta electrónica el 26 de abril de 2019, presentada por la empresa "Constructora e Inmobiliaria Grupo San Cristóbal S.A.C", quien fue el único postor, el mismo que contiene los contratos, certificados, resoluciones y/o otros documentos presentados para acreditar los requisitos de calificación de la capacidad técnica y profesional del Especialista en Estructuras (Jefe de Proyecto), Especialista en Ingeniería Ambiental y el equipamiento estratégico, visadas en todas sus páginas por dos (2) miembros titulares y un (1) miembro suplente del Comité.
- Apéndice n.° 25:** Fotocopia autenticada del Certificado de Incorporación en el Colegio de Ingenieros del Perú (CIP) del señor Jimmy Medina Carrasco, adjunto en la oferta

electrónica del único postor y visadas por dos (2) miembros titulares y un (1) miembro suplente del Comité.

Apéndice n.º 26: Reporte del Aplicativo Web del Colegio de Ingenieros del Perú (CIP), respecto a la fecha de Incorporación de la señora Leidy Diana Medina Quiquin.

Apéndice n.º 27: Fotocopia autenticada del Formato n.º 21 ACTA DE APERTURA DE SOBRES, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRAS (PARA PROCEDIMIENTOS CUYA PRESENTACIÓN DE OFERTAS SE REALIZA EN ACTO PRIVADO) de 2 de mayo de 2019 adjunto con los Anexos n.ºs 1 y 2.

Apéndice n.º 28: Fotocopia autenticada del Formato n.º 24 ACTA DE APERTURA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO: CONSULTORIA DE OBRAS (PARA PROCEDIMIENTOS CUYA PRESENTACIÓN DE OFERTAS SE REALIZA EN ACTO PRIVADO) de 2 de mayo de 2019.

Apéndice n.º 29: Fotocopia autenticada de la Carta n.º 010-2019-COINSAC/GG de 6 de mayo de 2019, adjunto con los documentos en copias simples requeridos para el perfeccionamiento y suscripción de contrato, presentados por el único postor, conteniendo los contratos, certificados, resoluciones y/o otros documentos presentados para acreditar los requisitos de calificación de la capacidad técnica y profesional del Especialista en Estructuras (Jefe de Proyecto), Especialista en Ingeniería Ambiental y el equipamiento estratégico, visadas en todas sus páginas por dos (2) miembros titulares y un (1) miembro suplente del Comité.

Apéndice n.º 30: Fotocopia autenticada del Contrato n.º 018-2019-MPPC/UA de 7 de mayo de 2019 para la ejecución del Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del Expediente Técnico "Rehabilitación y reparación de vías de tránsito vehicular y peatonal de las calles, Av. La Cultura, Jr. Bolognesi, Jr. Chaviña, Jr. Grau, Jr. La Mar, Jr. Nicolás De Piérola, y Jr. Santa Rosa dañadas por el Fenómeno del Niño Costero en la Localidad de Coracora, Provincia de Parinacochas, Región Ayacucho, suscrito por el Titular de la Entidad y visados por Gerencia Municipal, Asesoría Jurídica, Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y la Unidad de Abastecimiento.

Apéndice n.º 31: Fotocopia autenticada de los Contratos Administrativos de Servicios (CAS) del señor Carlos Julio Moscoso Ramírez como responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, desde el 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

Apéndice n.º 32: Reporte de Consulta RUC-SUNAT de la empresa Pareto Consultores & Proyectos E.I.R.L.

Apéndice n.º 33: Fotocopia autenticada del Cuadro Comparativo y Buena Pro de 29 de marzo de 201, suscrito por el jefe de Unidad de Abastecimiento, mediante el cual, se determinó el valor referencial del servicio de consultoría de obra.

- Apéndice n.º 34:** Fotocopia autenticada del Formato n.º 03 SOLICITUD Y PROPUESTA DE MIEMBROS PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE SELECCIÓN de 15 de abril de 2019, mediante el cual se propone la conformación de los miembros del Comité.
- Apéndice n.º 35:** Fotocopia simple de Contrato de alquiler de camioneta de 22 de abril de 2019, adjunta en la oferta electrónica del único postor y presentada con la Carta n.º 010-2019-COINSAC/GG de 6 de mayo de 2019 para el perfeccionamiento y suscripción de contrato.
- Apéndice n.º 36:** Fotocopia autenticada de la Solicitud de Financiamiento de 20 de mayo de 2019, recepcionado el 24 de mayo de 2019 por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, adjunto con el oficio n.º 154-2019-MPPC/AYAC de 20 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 37:** Fotocopia autenticada del Oficio n.º 030-2020-MPPC/OCI de 16 de enero de 2020, mediante el cual el Órgano de Control Institucional, solicitó información a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, respecto a la solicitud de financiamiento del expediente técnico de la inversión emitida por la Entidad.
- Apéndice n.º 38:** Fotocopia autenticada del Oficio n.º 150-2020-RCC/DE de 18 de febrero de 2020, emitido por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, adjuntando entre otros documentos, el oficio n.º 159-2019-RCC/DEA/GRLIMA de 24 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 39:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 105-2020-MPPC/OCI de 4 de febrero de 2020, el Órgano de Control Institucional solicitó información al Responsable de OPMI, información respecto a los correos remitidos por la ARCC sobre el expediente técnico de la inversión
- Apéndice n.º 40:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 008-2020-MPPC/OPMI de 6 de febrero de 2020, emitido por el Responsable de OPMI.
- Apéndice n.º 41:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 028-2019-COINSAC/GG de 30 de mayo de 2019, mediante el cual, el Consultor presentó el segundo informe entregable (presentación del 100% de avance del expediente técnico a la Entidad).
- Apéndice n.º 42:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 36-2019-COINSAC//GG de 28 de junio de 2019 mediante el cual, el Consultor solicitó el requerimiento del segundo pago adjunto con su copia simple de Factura Electrónica E001-9.
- Apéndice n.º 43:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 006-2019-MPPC/GM-GJCG-SGIDU de 17 de julio de 2019, mediante el cual, el subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, comunica al Consultor que existen observaciones al expediente técnico.
- Apéndice n.º 44:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 34-2019-COINSAC/GG de 15 de agosto de 2019, mediante el cual, el Consultor presentó el levantamiento de observaciones del expediente técnico, adjuntando en copia simple el formato y/o documento denominado "Contenido de Expediente Técnico – Infraestructura Vial", con un encabezado que indica Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

- Apéndice n.º 45:** Fotocopia autenticada de la carta n.º64-2019-COINSAC/GG de 28 de agosto de 2019 mediante el cual, el Consultor requirió el pago del segundo entregable del expediente técnico y completando el levantamiento de observaciones, adjuntando el informe n.º003-2019-COINSAC/GG de 28 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 46:** Fotocopia autenticada del informe n.º542-2019-MPPC-GM-GJCG-SGIDU de 24 de setiembre de 2019, mediante el cual, el subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, otorgó la conformidad por el segundo entregable (presentación del 100% de avance del expediente técnico a la Entidad).
- Apéndice n.º 47:** Fotocopia autenticada del oficio n.º256-2020-MPPC/OCI de 13 de marzo de 2020, mediante el cual, el Órgano de Control Institucional solicitó información a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, respecto a la aprobación y vigencia del documento y/o formato "Contenido de Expediente Técnico – Infraestructura Vial".
- Apéndice n.º 48:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 00426-2020-ARCC/DE de 26 de junio de 2020, mediante el cual, la Autoridad por Reconstrucción con Cambios, emite respuesta a lo solicitado.
- Apéndice n.º 49:** Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.º923 de 26 de setiembre de 2019, por el monto de S/ 18 000,00 (20% del valor referencial).
- Apéndice n.º 50:** Fotocopia autenticada del memorándum n.º 9358-2019-GRA/MPC/GM de 17 de octubre de 2019 (Apéndice n.º50), referido al cambio de rubro en la certificación presupuestal de crédito presupuestario n.º 0520 del rubro 09/0 al rubro 09/1 – Meta 071.
- Apéndice n.º 51:** Fotocopia autenticada del memorándum n.º9383-2019-GRA/MPPC/GM de 18 de octubre de 2019, mediante el cual, se autorizó el pago del segundo entregable (presentación del 100% de avance del expediente técnico a la Entidad).
- Apéndice n.º 52:** Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.º1781 de 23 de octubre de 2019 correspondiente "A la presentación del expediente técnico a la Municipalidad Provincial de Parinacochas", como pago del segundo entregable (20% del valor referencial).
- Apéndice n.º 53:** Fotocopia autenticada del informe n.º004-2019-COINSAC/GG de 28 de octubre de 2019, mediante el cual, el Consultor, solicitó la aprobación del expediente técnico.
- Apéndice n.º 54:** Fotocopia autenticada del memorándum n.º8568-2019-GRA/MPPC/GM de 25 de setiembre de 2019, mediante el cual, el señor Grover Julio Mitma Montes asumió el cargo de subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.
- Apéndice n.º 55:** Fotocopia autenticada del informe técnico n.º 001-2019-MPPC-GM-GJMM-SGIDU de 29 octubre de 2019, mediante el cual, el subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, comunica la revisión, evaluación y aprueba el expediente técnico.

- Apéndice n.º 56:** Fotocopia autenticada del informe n.º 202-2019-MPPC/GM de 30 de octubre de 2019, mediante el cual, gerencia Municipal solicita agendar en sesión de concejo la aprobación del referido expediente técnico.
- Apéndice n.º 57:** Fotocopia autenticada de la Sesión Extraordinaria n.º 43 de 30 de octubre de 2019, donde se aprueba el referido expediente técnico.
- Apéndice n.º 58:** Fotocopia autenticada del memorándum n.º 356-2019-MPPC-AL/AYAC de 4 de noviembre de 2019, mediante el cual, Titular de la Entidad, solicitó al jefe de la oficina de Asesoría legal, proyectar la Resolución de Alcaldía de aprobación del expediente técnico.
- Apéndice n.º 59:** Fotocopia autenticada del informe n.º 175-2019-MPPC-GJMM-GM-SGIDUR de 2 de diciembre de 2019, mediante el cual, el subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural emitió este Órgano de Control Institucional el expediente técnico de la Inversión aprobado, compuesto de cinco (5) archivadores palanca y conteniendo 978 folios.
- Apéndice n.º 60:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 072-2019-COINSAC/GG de 11 de noviembre de 2019, el Consultor, remite el expediente técnico de la Inversión, para su evaluación y aprobación.
- Apéndice n.º 61:** Fotocopia autenticada del Expediente Técnico de la Inversión, presentado por el Consultor.
- Apéndice n.º 62:** Fotocopia autenticada del memorándum n.º 424-2019-MPPC-AL/AYAC de 19 de noviembre de 2019, adjunto con la Sesión Extraordinaria n.º 47 del mismo día, Titular de la Entidad, solicita al jefe de la oficina de Asesoría legal, la proyección de la Resolución para aprobación del expediente técnico.
- Apéndice n.º 63:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 605-2019-MPPC/AYAC de 19 de noviembre de 2019, el mismo que aprueba el expediente técnico de Inversión.
- Apéndice n.º 64:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 325-2019-MPPC/AYAC de 20 de noviembre de 2019, mediante el cual, la Entidad, emitió el expediente técnico fuera aprobado por la Entidad y con otros documentos de presentación de solicitud de financiamiento.
- Apéndice n.º 65:** Copia simple del Decreto Supremo n.º 021-2020-EF de 3 de febrero de 2020, mediante el cual, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), transfiere el presupuesto a favor de la Entidad, la suma de S/ 4,088,060.00 para el financiamiento de la ejecución de la obra.
- Apéndice n.º 66:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 069-2020-MPPC/AYAC de 5 de febrero de 2020, mediante el cual, se incorpora los ingresos públicos en el Presupuesto Institucional de la Entidad.
- Apéndice n.º 67:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 068-2020-ARCC/DE de 31 de enero de 2020, adjunta con el informe n.º 00008-2020-RCC/GG/OPP de 27 de enero de 2020 y copia simple del informe n.º 099-2019-RCC/DEA/GRLIMA de 27 de noviembre de 2019, emitidos por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

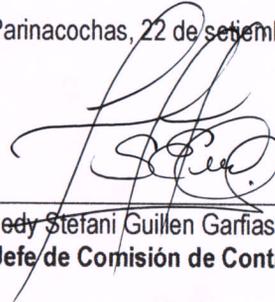
- Apéndice n.º 68:** Informe Técnico n.º 001-2020-OCI/MPPC-SCE-001 n.º1 de 19 de agosto de 2020, emitido por la especialista en Ingeniería Civil de la Comisión de Control.
- Apéndice n.º 69:** Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.º 820 de 13 de junio de 2019, correspondiente "A la entrega del primer informe que consiste en entregar cronograma de actividades, planteamiento de la solución integral del proyecto y 50% del avance del contenido propuesto del estudio definitivo" como pago del primer entregable (30% del valor referencial):
- Apéndice n.º 70:** Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.º 1780 de 23 de octubre de 2019, correspondiente "A la Entrega del Expediente Técnico a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC)", como pago del tercer entregable (30% del valor referencial).
- Apéndice n.º 71:** Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.º 2457 de 31 de diciembre de 2019, correspondiente "A la aprobación del Expediente Técnico por la Autoridad para la Reconstrucción con cambios (ARCC)", como pago del cuarto entregable (20% del valor referencial).
- Apéndice n.º 72:** Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.º 2457 de 31 de diciembre de 2019, correspondiente a la Devolución de Garantía de Fiel Cumplimiento (10% del monto de contrato).
- Apéndice n.º 73:** Fotocopia autenticada del Extracto Bancario
- Apéndice n.º 74:** Fotocopia autenticada de las Cédulas de comunicación n.ºs 001, 003, 004, 005, 006, 007, 008-2019-OCI-SCE-MPPC, Aviso de notificación de 2 de setiembre de 2020, oficio n.º 18-2020-OCI-SCE-MPPC recepcionado el 8 de setiembre de 2020, impresión de los documentos emitidos via correos electrónicos y fotocopias autenticadas de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control.
- Apéndice n.º 75:** Fotocopia autenticada del Contrato Administrativos de Servicios del señor Egberto Antonio Cabrera Huaroto, como Jefe de la Unidad de Ejecución e Inversiones Públicas de 13 de marzo de 2019 al 31 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 76:** Fotocopia autenticada del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad Provincial de Parinacochas, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º010-2016-MPPC/A de 30 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.º 77:** Fotocopia autenticada de los Contratos Administrativos de Servicios del señor Gustavo Jonatan Carbajal Gonzales, como Gerente del Instituto Vial Provincial de la Municipalidad Provincial de Parinacochas de 2 de enero de 2019 al 31 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 78:** Fotocopia autenticada de los Contratos Administrativos de Servicios del señor Gustavo Jonatan Carbajal Gonzales, como Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de 1 de abril de 2019 al 30 de setiembre de 2019.

- Apéndice n.º 79:** Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 001-2018-MPPC/A de 5 de abril de 2018.
- Apéndice n.º 80:** Fotocopia autenticada de los Contratos de Locación de Servicios a Plazo Fijo, del señor David Gerardo Cayo Cayo, como Técnico en Abastecimiento de 1 de marzo de 2019 al 30 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 81:** Fotocopia autenticada de los Contrato Administrativo de Servicios CAS del señor David Gerardo Cayo Cayo, como Jefe de la Unidad de Abastecimiento, de 1 de octubre de 2019 a 31 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 82:** Fotocopia autenticada de los Contratos Administrativos de Servicios del señor Juan José Abasolo Falcón, como Sub gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente de 8 de abril de 2019 al 30 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 83:** Fotocopia autenticada de los Contratos Administrativos de Servicios del señor Grover Julio Mitma Montes, como Gerente General del Instituto Vial Provincial de la Municipalidad Provincial de Parinacochas, de 24 de setiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 84:** Fotocopia autenticada de los Contratos Administrativos de Servicios de la señora Lina Mariel Valdivia López, como Gerente Municipal de 1 de marzo de 2019 al 31 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 85:** Fotocopia autenticada de la Credencial del señor Walter Antahuaya Cuadros, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Parinacochas.

Parinacochas, 22 de setiembre de 2020.



Rosemary Ancasi Parian
Supervisor de la Comisión de Control



Heedy Stefani Guillen Garfias
Jefe de Comisión de Control



Heydi Marilú Cauti Chocce
Especialista de la Comisión de Control



Rosemary Ancasi Parian
Abogada de la Comisión de Control

A LA SEÑORA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

La jefa del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Parinacochas, 22 de setiembre de 2020.



Rosemary Ancasi Parian
Jefe del OCI
Municipalidad Provincial de
Parinacochas

APÉNDICE n.º 1

APÉNDICE N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
			Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
Egberto Antonio Cabrera Huaroto	21463857	Jefe de la Unidad de Ejecución e Inversiones Públicas	13/03/2019	31/07/2019	CAS	Calle Mollendo n.° 539, Ica, Ica, Ica	Elaboración y aprobación de términos de referencia y bases del procedimiento así como el otorgamiento de la buena pro al único postor al margen de la normativa; participación de funcionario en los actos preparatorios, selección y como proveedor del único postor ganador, elaboración, conformidad, aprobación y pago de expediente técnico, pese a advertir el incumplimiento de los términos de referencia y normas aplicables, conllevando a la inaplicación de penalidades, afectando los principios de libertad de concurrencia, transparencia, integridad y el correcto funcionamiento de la administración pública,			x
Gustavo Jonatan Carbajal Gonzales	44373892	Primer miembro titular del Comité de Selección Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	12/03/2019	30/09/2019	CAS y Designado	Calle Liliás n.° 162 Urb. San Isidro, Ica, Ica, Ica			x	
David Gerardo Cayo Cayo	43489018	Presidente del Comité de Selección Jefe de la Unidad de Abastecimiento	01/03/2019	31/12/2019	Contrato de Locación de Servicios y Designado	Comunidad de Huancute, San Francisco de Ravacayco, Parinacochas, Ayacucho			x	
Juan José Abasolo Falcón	21884530	Segundo miembro titular del Comité de Selección	08/04/2019	30/06/2019	CAS	Av. Paseo de la República n.° 6271 Dpto. 302, Miraflores, Lima, Lima				x
Carlos Julio Moscoso Ramirez	40383813	Primer miembro suplente del Comité de Selección Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones	01/03/2019	31/12/2019	CAS	Jr. Amazonas s/n, Coracora, Parinacochas, Ayacucho			x	





LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000116

6	Grover Julio Mitma Montes	09704268	Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	25/09/2019	31/12/2019	CAS y Designado	Pedro Tejada 770 Mz. L7 L5, Villa María del Triunfo, Lima, Lima	ocasionaron económico a la Entidad por S/ 99 000,00.	X	X
	Lina Mariel Valdivia López	46190151	Gerente Municipal	02/01/2019	31/12/2019	CAS	Jr. Comercio s/n, Pacapausa, Parinacochas, Ayacucho			X
8	Walter Antayhua Cuadros	10454120	Alcalde	01/01/2019	Actualidad	Alcalde elegido por Voto Popular	Jr. Bolognesi n.º 203, Coracora, Parinacochas, Ayacucho		X	X



OFICIO N°528-2020-MPPC/OCI

Coracora, 22 de setiembre de 2020.

Señor:
Walter ANTAYHUA CUADROS
Alcalde
Municipalidad Provincial de Parinacochas
Jr. Comercio s/n – Segundo Piso Plaza Mayor Libertad
Coracora/Parinacochas/Ayacucho



Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 033-2020-0366-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 388-2020-MPPC/OCI de 29 de julio de 2020
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019, modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación y ejecución contractual del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico "Rehabilitación y reparación de vías de tránsito vehicular y peatonal de las calles, Av. Cultura La, Jr. Bolognesi, Jr. Chavifía, Jr. Grau, Jr. La Mar, Jr. Nicolás De Piérola, y Jr. Santa Rosa dañadas por el Fenómeno del Niño Costero en la Localidad de Coracora, Provincia de Parinacochas, Región Ayacucho", periodo 20 de marzo de 2019 al 3 de febrero de 2020.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 033-2020-2-0366-SCE, en dos mil quinientos sesenta y nueve (2569) folios que consta de cinco (5) tomos, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Igualmente, el citado informe contiene recomendaciones señaladas en el rubro VI. Recomendaciones, numeral 3, respecto de las cuales deberá disponer la adopción de medidas correctivas o preventivas correspondientes, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Parinacochas, sobre las medidas adoptadas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

lhsgg
C.c.
Archivo


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
PARINACOCHAS

ROSEMARY ANCARST PARIAN
Jefe de Órgano de Control Institucional